

3ª REUNION - 2ª SESION EXTRAORDINARIA - DICIEMBRE 21 DE 1983

Presidencia del señor diputado Juan Carlos Pugliese

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABBATE, Alejandro Abel Alberto  
ABDALA, Luis O.  
ABDALA, Oscar Tupic  
ACEVEDO DE BIANCHI, Carmen Beatriz  
AGUILAR, Ramón Rosa  
ALAGIA, Ricardo Alberto  
ALBARRACÍN, Ignacio Arturo  
ALIAS, Manuel  
ALSOGARAY, Alvaro Carlos  
ALTAMIRANO, Amado Héctor Heriberto  
ALVAREZ, Adrián Carlos  
ALVAREZ, Roberto Pedro  
ARABOLAZA, Marcelo Miguel  
ARAOZ, Julio César  
ARBECHEA, Ramón Rosaura  
ASENSIO, Luis Asterio  
AUSTERLITZ, Federico  
AZCONA, Vicente Manuel  
BAGLINI, Raúl Eduardo  
BALESTRA, Ricardo Ramón  
BÁRBARO, Julio  
BABBEITO, Juan Carlos  
BASUALDO, Héctor Alfredo  
BECERRA, Carlos Armando  
BELABRINAGA, Juan Bautista  
BERNASCONI, Tulio Marón  
BERRI, Ricardo Alejandro  
BIANCHI, Carlos Humberto  
BIELICKI, José  
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo  
BLANCO, José Celestino  
BODO, Rodolfo Luis  
BONINO, Alberto Cecilio  
BOEDÓN GONZÁLEZ, José Octavio  
BOTTA, Felipe Esteban  
BRITO LIMA, Alberto  
BRITOS, Oscar Felipe  
BRIZ DE SÁNCHEZ, Onofre  
BRIZUELA, Juan Arnaldo  
BULACIO, Julio Segundo  
CABELLO, Luis Victorino  
CÁCERES, Luis Alberto  
CAFERRI, Oscar Néstor  
CAMISAR, Osvaldo  
CANICOBA, Ramón Héctor Pedro  
CANTOR, Rubén  
CAPUANO, Pedro José  
CARDOZO, Ignacio Luis Rubén  
CARRANZA, Florencio

CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus  
CASALE, Luis Santos  
CASELLA, Juan Manuel  
CASSIA, Antonio  
CASTIELLA, Juan Carlos  
CASTILLO, Miguel Ángel  
CAVALLARI, Juan José  
CAVALLARO, Antonio Gino  
COLOMBO, Ricardo Miguel  
CONNOLLY, Alfredo Jorge  
CONTE, Augusto  
COPELLO, Norberto Luis  
CORNAGLIA, Ricardo Jesús  
CORPACCI, Sebastián Alejandro  
CORTESE, Lorenzo Juan  
CORTINA, Julio  
CORZO, Julio César  
COSTARELLI, José  
CHERIN, Jorge Víctor  
DALMAU, Héctor Horacio  
DAUD, Ricardo  
DEBALLI, Héctor Gino  
DE LA VEGA de MALVASIO, Lily M. D.  
DE NICHILÓ, Cayetano  
DÍAZ de AGÜERO, Dolores  
DÍAZ LECAM, Juan Antonio  
DI CIO, Héctor  
DIMASI, Julio Leonardo  
DOMÍNGUEZ FERREYRA, Dardo N.  
DONAIRES, Fernando  
DOUGLAS RINCÓN, Guillermo Francisco  
DOVENA, Miguel Dante  
DRUETTA, Raúl Augusto  
DUSSOL, Ramón Adolfo  
ELIZALDE, Juan Francisco Carmelo  
FALCIONI de BRAVO, Ivelise Ilda  
FAPPIANO, Oscar Luján  
FEDERIK, Carlos Alberto  
FERRE, Carlos Eduardo  
FIGUEROA de TOLOZA, Emma  
FINO, Torcuato Enrique  
FLORES, Anibal Eugenio  
FURQUE, José Alberto  
GARCÍA, Antonio Matías  
GARCÍA, Carlos Euclides  
GARCÍA, Roberto Juan  
GHIANO, Jorge Osvaldo  
GIMÉNEZ, Jacinto  
GINZO, Julio José Oscar  
GÓMEZ MIRANDA, María Florentina  
GONZÁLEZ, Arnaldo

GONZÁLEZ, Héctor Eduardo  
GONZÁLEZ, Jesús Jerónimo  
GONZÁLEZ, Raúl Héctor  
GONZÁLEZ CABANAS, Tomás Walther  
GONZÁLEZ PASTOR, Carlos María  
GOROSTEGUI, José Ignacio  
GOTI, Erasmo Alfredo  
GRIMAU, Arturo Anibal  
GUATTI, Emilio Roberto  
GUELAR, Diego Ramiro  
GURIOLI, Mario Alberto  
GUTIÉRREZ, Reynaldo Pastor  
GUZMÁN, María Cristina  
HERRERA, Bernardo Efiglio  
HORTA, Jorge Luis  
HUARTE, Horacio Hugo  
IBÁÑEZ, Diego Sebastián  
IGLESIAS VILLAR, Teófilo  
IMBELLONI, Norberto  
INGARAMO, Emilio Felipe  
JAROSLAVSKY, César  
JIMÉNEZ, Francisco Javier  
KHOURY, Miguel Ángel  
LANDIN, José Miguel  
LANGAN, Roberto José  
LAZCOZ, Hernaldo Efraim  
LEALE, Zelmur Rubén  
LENCINA, Luis Ascensión  
LEPORI, Pedro Antonio  
LESCANO, David  
LESTANI, Carlos  
LIPTAK, Teodoro  
LÓPEZ, Santiago Marcellino  
LUGONES, Horacio Enerio  
MAGLIETTI, Alberto Ramón  
MANNY, José Juan  
MANZANO, José Luis  
MANZUR, Alejandro  
MARCHESINI, Víctor Carlos  
MARTÍN, Belarmino Pedro  
MARTÍNEZ, Valentín del Valle  
MARTÍNEZ MÁRQUEZ, Miguel José  
MARTÍNEZ MARTINOLI, Fausta G.  
MASINI, César Francisco  
MASTOLORENZO, Vicente  
MATOS, Salvador León  
MATZKIN, Jorge Rubén  
MAYA, Héctor María  
MEDINA, Alberto Fernando  
MEDINA, Miguel Herald  
MELON, Alberto Santos

MIGLIOZZI, Julio Alberto  
 MILANO, Raúl Mario  
 MINICHILLO, Juan José  
 MIRANDA, Julio Antonio  
 MONSERRAT, Miguel Pedro  
 MONTERO, Carlos L.  
 MORAGUES, Miguel José  
 MOREAU, Leopoldo Raúl  
 MOSSO, Alfredo Miguel  
 MOTHE, Félix Justiniano  
 NADAL, Marx José  
 NEGRI, Arturo Jesús  
 NIEVA, Próspero  
 ORGAMBIDE, Luis Oscar  
 PALEARI, Antonio  
 PAPAGNO, Rogelio  
 PATIÑO, Artemio Agustín  
 PECHÉ, Abdol Carin Mahomed  
 PEDRINI, Adam  
 PELÁEZ, Anselmo Vicente  
 PEPE, Lorenzo  
 PEREYRA, Pedro Armando  
 PÉREZ, René  
 PÉREZ, Vidal Alfredo  
 PERL, Néstor  
 PINTOS, Carlos María Jesús  
 PIUCILL, Hugo Diógenes  
 PLANELLS, Mariano Juan  
 PONCE, Rodolfo Antonio  
 PRADO, Leonardo Ramón  
 PRONE, Alberto Josué  
 PUGLIESE, Juan Carlos  
 PUPILLO, Liborio  
 PURITA, Domingo  
 RABANAL, Rubén Francisco  
 RABANAQUE, Raúl Octavio

RADONJIC, Juan  
 RAMOS, Daniel Omar  
 RAPACINI, Rubén Abel  
 RATKOVIC, Milivoj  
 RAUBER, Cleo  
 REALI, Raúl  
 REGGERA, Esperanza  
 REYNOSO, Adolfo  
 RIGATUSO, Tránsito  
 RIQUEZ, Félix  
 RIUTORT de FLORES, Olga Elena  
 ROBERTO, Mario  
 ROBSON, Anthony  
 RODRÍGUEZ, Antonio Abel  
 RODRÍGUEZ, Jesús  
 RODRÍGUEZ, Manuel Alberto  
 RODRÍGUEZ, Pedro Salvador  
 RODRÍGUEZ ARTUSI, José Luis  
 ROMANO, Domingo Alberto  
 ROMERO, Antonio Elías  
 ROMERO, Francisco Telmo  
 RUBEÓ, Luis  
 RUIZ, Angel Horacio  
 RUIZ, Osvaldo Cándido  
 SABADINI, José Luis  
 SALDUNA, Bernardo Ignacio Ramón  
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo  
 SANCHEZ TORANZO, Nicasio  
 SARQUIS, Guillermo Carlos  
 SARUBI, Pedro Alberto  
 SCELZI, Carlos María  
 SCIURANO, Adolfo  
 SELLA, Orlando Enrique  
 SENEPART, Julio Carlos  
 SERRALTA, Miguel Jorge  
 SILVA, Roberto Pascual

SILVERO, Lisandro Antonio  
 SOBRINO ABANDA, Luis Alberto  
 SOCCHI, Hugo Alberto  
 SOLARI BALLESTEROS, Alejandro  
 SPINA, Carlos Guido  
 SRUR, Miguel Antonio  
 STAVALE, Juan Carlos  
 STOLKINER, Jorge  
 STORANI, Federico Teobaldo M.  
 STUBRIN, Adolfo Luis  
 STUBRIN, Marcelo  
 SUÁREZ, Lionel Armando  
 TABASCO, Oscar  
 TAIBO, Nicolás  
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique  
 TERRILE, Ricardo Alejandro  
 TORRES, Carlos Martín  
 TORRESAGASTI, Adolfo  
 TOSI, Santiago  
 UNAMUNO, Miguel  
 URRIZA, Luis María  
 VANOSSI, Jorge Reinaldo  
 VIDAL, Carlos Alfredo  
 VISTALLI, Francisco José  
 VON NIEDERHÄUSERN, Norberto B.  
 YAMAGUCHI, Jorge Rokuro  
 ZAVALAY, Jorge Hernán  
 ZINGALE, Felipe  
 ZUBIRI, Balbino Pedro

AUSENTE, CON LICENCIA:

CAMPS, Alberto Germán

ELECTO, NO INCORPORADO:

JALILE, José Félix

## SUMARIO

- 1.—Manifestaciones en minoría. (Pág. 213.)
- 2.—Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 213.)
- 3.—Versiones taquigráficas. (Pág. 214.)
- 4.—Asuntos entrados:

### I. — Mensaje del Poder Ejecutivo:

- 1.—Mensaje 188: acompaña el decreto 187/83 que crea la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas e invita a cada una de las Cámaras del Congreso de la Nación a designar tres representantes para integrarla (11-P.E.-83). (Página 215.)
- 2.—Mensaje 191: acompaña copia del decreto 190/83, por el que se amplía el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias dispuesta por el decreto 146/83 (12-P.E.-83). (Pág. 216.)
- 3.—Mensaje 194: acompaña copia del decreto 193/83, por el que se amplía el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias dispuesta por el decreto 146/83 (13-P.E.-83). (Pág. 216.)
- 4.—Mensaje 196 y proyecto de ley: reapertura de la Universidad Nacional de Luján (14-P.E.-83). (Pág. 217.)
- 5.—Mensaje 197 y proyecto de ley: aprobación de la Convención Americana

sobre Derechos Humanos, llamada "Pacto de San José de Costa Rica", firmada en la ciudad de San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, y reconocimiento de la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (15-P.E.-83). (Pág. 218.)

- 6.—Mensaje 198 y proyecto de ley: aprobación del régimen de reincorporación del personal del Servicio Exterior de la Nación (16-P.E.-83). (Pág. 219.)
- 7.—Mensaje 199 y proyecto de ley: aprobación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptados por resolución 2.200 (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y reconocimiento de la competencia del Comité de Derechos Humanos, creado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (17-P.E.-83). (Página 220.)
- 8.—Mensaje 200 y proyecto de ley: pago del sueldo anual complementario sobre el cálculo del 50 % del haber mensual correspondiente a los meses de junio y diciembre de cada año (18-P.E.-83). (Pág. 221.)

- 9.—Mensaje 201 y proyecto de ley: régimen de actualización del costo estimativo o precio fijo de la hacienda de los establecimientos ganaderos que hubieran adoptado dicho sistema para la valuación de sus inventarios (19-P.E.-83). (Pág. 222.)
- 10.—Mensaje 203 y proyecto de ley: establecimiento de una tasa del 1,50 % sobre todas las operaciones de importación, en concepto de servicio de estadística (20-P.E.-83). (Pág. 223.)
- 11.—Mensaje 204 y proyecto de ley: modificación de la ley de impuestos internos (21-P.E.-83). (Pág. 223.)
- 12.—Mensaje 205 y proyecto de ley: modificación de la ley de impuestos sobre los capitales (22-P.E.-83). (Pág. 225.)
- 13.—Mensaje 206 y proyecto de ley: modificación de la ley de impuesto sobre el patrimonio neto (23-P.E.-83). (Pág. 227.)
- 14.—Mensaje 207 y proyecto de ley: modificación de la ley de impuesto a las ganancias y sobre la transferencia de títulos valores (24-P.E.-83). (Pág. 229.)
- 15.—Mensaje 209 y proyecto de ley: reordenamiento sindical y régimen electoral para las asociaciones gremiales de trabajadores (25-P.E.-83). (Pág. 231.)
- 16.—Mensaje 210 y proyecto de ley: régimen de promoción de las exportaciones (26-P.E.-83). (Pág. 239.)
- 17.—Mensaje 211 y proyecto de ley: restablecimiento de las contribuciones a cargo de empleadores y trabajadores autónomos con destino al Fondo Nacional de la Vivienda (27-P.E.-83). (Pág. 242.)
- 18.—Mensaje 212 y proyecto de ley: restitución al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria de su plena autarquía institucional y financiera (28-P.E.-83). (Pág. 242.)
- 19.—Mensaje 213 y proyecto de ley: Programa Alimentario Nacional (29-P.E.-83). (Pág. 244.)
- 20.—Mensaje 214 y proyecto de ley: modificación de la carta orgánica del Banco Hipotecario Nacional (30-P.E.-83). (Página 245.)
- 21.—Mensaje 215 y proyecto de ley: modificación de la carta orgánica de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (31-P.E.-83). (Pág. 245.)
- 22.—Mensaje 217: acompaña el decreto 216/83, por el que se amplía el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias dispuesta por el decreto 146/83 (32-P.E.-83). (Pág. 246.)

- 23.—Mensaje 218 y proyecto de ley: sustitución del artículo 56 de la ley de facto 22.627, orgánica de los partidos políticos, relativo al "Fondo partidario permanente" (33-P.E.-83). (Pág. 247.)

#### II. — Comunicaciones oficiales. (Pág. 247.)

#### III. — Peticiones particulares. (Pág. 247.)

#### IV. — Proyectos de ley:

- 1.—Del señor diputado **González (J. J.)** y otros: reincorporación del personal del Estado declarado prescindible, exonerado o cesante por aplicación de la ley 21.274 y sus modificatorias (288-D.-83). (Pág. 248.)
- 2.—Del señor diputado **Bernasconi** y otros: reconocimiento, como tiempo de servicio, del tiempo de inactividad posterior al cese de los agentes cesanteados o declarados prescindibles por causas políticas, gremiales o sociales (296-D.-83). (Página 251.)
- 3.—De la señora diputada **Briz de Sánchez**: restablecimiento de la vigencia de la rebaja del 50 % en el precio de los pasajes reconocidos a los periodistas profesionales (300-D.-83). (Pág. 252.)
- 4.—Del señor diputado **González Cabañas**: creación del cargo de juez de ejecución penal (301-D.-83). (Pág. 252.)

#### V. — Proyectos de resolución:

- 1.—Del señor diputado **Manzano** y otros: creación de la Comisión de Minería como permanente de la Honorable Cámara de Diputados (285-D.-83). (Página 253.)
- 2.—De los señores diputados **Ruiz (O. C.)** y **Sobrino Aranda**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la nacionalidad y otras circunstancias personales de la señora esposa del ministro de Relaciones Exteriores (297-D.-83). (Página 254.)
- 3.—Del señor diputado **González Cabañas**: modificación del artículo 39 del reglamento de la Honorable Cámara, sobre otorgamiento del uso de la palabra a los señores diputados (298-D.-83). (Página 255.)
- 4.—Del señor diputado **Manzano** y otros: anulación de los concursos de profesores universitarios efectuados a partir de 1976 (303-D.-83). (Pág. 255.)

#### VI. — Proyectos de declaración:

- 1.—De los señores diputados **Pupillo** y **Tozzi**: suspensión del descenso en el campeonato de fútbol en todo el territorio de la Nación (289-D.-83). (Pág. 256.)

- 2.—Del señor diputado **Pupillo y otros**: inclusión por el Poder Ejecutivo, en el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias, de la suspensión de los lanzamientos en los casos de unidades de viviendas familiares, e inclusión en los decretos de congelamiento de precios del rubro "hoteles y pensiones" (290-D.-83). (Pág. 256.)
- 3.—Del señor diputado **Arabolaza y otros**: inclusión por el Poder Ejecutivo, en el temario de convocatoria a sesiones extraordinarias, de la suspensión de los lanzamientos de inmuebles destinados a vivienda, y de soluciones transitorias para las familias ya desalojadas (291-D.-83). (Pág. 257.)
- 4.—Del señor diputado **Guellar y otros**: inclusión en el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias de un proyecto de ley que grave a los beneficiarios privados de operaciones financieras con el exterior amparados bajo el régimen de seguros de cambio y *swaps* (302-D.-83). (Pág. 257.)
- 5.—Del señor diputado **Conte**: repudio y pedido de investigación por la asistencia de los generales (RE) Viola y Videla a la ceremonia en la que fue puesto a cargo del Estado Mayor del Ejército el general J. H. Arguidegui (304-D.-83). (Pág. 258.)
- 6.—Del señor diputado **Conte**: instrumentación de las medidas necesarias para ajustar los hábitos y prácticas de las fuerzas policiales a los criterios que reclama la vigencia del régimen democrático e investigación de los hechos acaecidos el 18 de diciembre en el estadio del Racing Club de Avellaneda, y el 20 en el centro de la Capital Federal (305-D.-83). (Pág. 258.)

#### Indicaciones y mociones sobre trámite de asuntos:

- I.—Del señor diputado **González Cabañas**: giro a la Comisión de Legislación General del mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo a que se refiere el punto 4-I-7 de este sumario. (Pág. 259.)
- II.—Del señor diputado **Sammartino**: pedido de reserva en la mesa de la Presidencia del mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo a que se refiere el punto 4-I-8 de este sumario. (Pág. 260.)
- III.—Del señor diputado **Ponce**: pedido de reserva en la mesa de la Presidencia del mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo a que se refiere el punto 4-I-15 de este sumario. (Pág. 260.)
- IV.—Del señor diputado **Gurioli**: giro a la Comisión de Ciencia y Tecnología del mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo a que se refiere el punto 4-I-18 de este sumario. (Pág. 260.)
- V.—Del señor diputado **Grimaux**: pedido de reserva en la mesa de la Presidencia del proyecto de ley a que se refiere el punto 4-IV-1 de este sumario. (Pág. 260.)
- VI.—Del señor diputado **Pupillo**: pedido de reserva en la mesa de la Presidencia del proyecto de declaración a que se refiere el punto 4-VI-1 de este sumario. (Pág. 260.)
- VII.—Del señor diputado **Monserrat**: pedido de reserva en la mesa de la Presidencia del proyecto de declaración a que se refiere el punto 4-VI-3 de este sumario. (Pág. 260.)
- VIII.—Moción del señor diputado **Ramos** de que se autorice la entrada en la presente sesión de su proyecto de declaración por el que se expresa el desagrado de la Honorable Cámara por la presencia de los generales Videla y Viola en el acto de asunción del jefe del Estado Mayor del Ejército; y pedido del señor diputado **Jaroslavsky** de que dicho proyecto se reserve en la mesa de la Presidencia. Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 260.)
- IX.—Moción de la señora diputada **Martínez Martinoli** de que se autorice la entrada en la presente sesión de su proyecto de resolución por el que se crea la Comisión de Promoción y Desarrollo de la Familia y Comunidad como comisión permanente de la Honorable Cámara. Es rechazada. (Pág. 261.)
- 6.—Licencias para faltar a sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 262.)
- 7.—Moción de preferencia del señor diputado **Jaroslavsky** para que se considere en la sesión del 22 del corriente el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se comunica la creación de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas y se invita a la Honorable Cámara a designar representantes en dicha comisión. Se aprueba. (Pág. 262.)
- 8.—Moción del señor diputado **Sammartino** de que se trate sobre tablas el proyecto de ley sobre liquidación y pago del sueldo anual complementario. Se aprueba. (Pág. 263.)
- 9.—Consideración del proyecto de ley a que se refiere el punto 8 de este sumario. Se sanciona (Pág. 263.)
- 10.—Moción del señor diputado **Ponce** de que se devuelva al Poder Ejecutivo el proyecto de ley sobre reordenamiento sindical y régimen electoral para las asociaciones gremiales de trabajadores (Pág. 268.)
- 11.—Moción del señor diputado **Bordón González** de que se trate sobre tablas el proyecto de declara-

- ción del señor diputado Ibáñez y otros sobre instrumentación por el Poder Ejecutivo de medidas para sancionar a los responsables del llamado "terrorismo económico". Se aprueba. (Página 273.)
- 12.—Consideración del proyecto de declaración a que se refiere el punto 11 de este sumario. Se sanciona. (Pág. 274.)
- 13.—Moción del señor diputado Rigatuso de que se trate sobre tablas el dictamen de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento en el proyecto de resolución por el que se modifica el artículo 61 del reglamento de la Honorable Cámara. Se aprueba. (Pág. 284.)
- 14.—Consideración del dictamen de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento en el proyecto de resolución a que se refiere el punto 13 de este sumario. Se sanciona. (Pág. 285.)
- 15.—Información de la Presidencia sobre la integración de las comisiones permanentes de la Honorable Cámara. (Pág. 286.)
- 16.—Moción del señor diputado Arabolaza de que se trate sobre tablas su proyecto de declaración sobre inclusión en el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias de la suspensión de los lanzamientos de inmuebles destinados a vivienda y de soluciones transitorias para las familias ya desalojadas. Es rechazada. (Pág. 286.)
- 17.—Moción de preferencia del señor diputado Romano para que se considere en la sesión del 22 del corriente el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre modificación de la carta orgánica de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. Es rechazada. (Pág. 289.)
- 18.—Manifestaciones del señor diputado Grimaux relacionadas con el proyecto de ley del señor diputado González (J. J.) y otros sobre reincorporación del personal del Estado declarado prescindible exonerado o cesante. (Pág. 290.)
- 19.—Moción del señor diputado Ramos de que se trate sobre tablas su proyecto de declaración por el que la Honorable Cámara expresa su desagrado por la presencia de los generales Videla y Viola en el acto de asunción del jefe del Estado Mayor del Ejército. Se aprueba. (Pág. 290.)
- 20.—Consideración del proyecto de declaración a que se refiere el punto 19 de este sumario. Se sanciona. (Pág. 291.)
- 21.—Moción de preferencia del señor diputado Jaroslavsky para que se considere en la primera sesión del mes de enero próximo el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre modificaciones al Código de Justicia Militar. Se aprueba. (Pág. 293.)
- 22.—Moción de preferencia del señor diputado Jaroslavsky para que se considere en la sesión del 22 del corriente el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre modificaciones al Código de Procedimientos en Materia Penal. Se aprueba. (Pág. 294.)

23.—Moción del señor diputado Jaroslavsky sobre hora de iniciación y orden de la sesión a celebrarse el 22 del corriente. Se aprueba. (Pág. 296.)

#### 24.—Apéndice:

I.—Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 297.)

#### II.—Asunto entrado:

Proyecto de declaración del señor diputado Ramos por el que la Honorable Cámara expresa su desagrado por la presencia de los generales Videla y Viola en el acto de asunción del jefe del Estado Mayor del Ejército. (Pág. 297.)

—En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de diciembre de 1983, a la hora 16 y 15:

### F

#### MANIFESTACIONES EN MINORIA

Sr. Zubiri. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la provincia de Buenos Aires.

Sr. Zubiri. — Si bien no hay quórum en el recinto, encontrándose en la casa diputados en número suficiente como para poder sesionar, hago indicación de que se continúe llamando por el término de media hora más.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, así se hará.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se continuará llamando.

—Se continúa llamando.

—A la hora 16 y 50:

### G

#### IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda abierta la sesión con la presencia de 190 señores diputados, que forman quórum reglamentario.

Invito al señor diputado por La Rioja don Luis Abdala a izar el pabellón nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado Luis Abdala procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

7

## VERSIONES TAQUIGRAFICAS

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si no se formulan observaciones a las versiones taquigráficas correspondientes a la sesión preparatoria del día 29 de noviembre y a la Asamblea Legislativa del 5 de diciembre, que los señores diputados tienen sobre sus bancas, se autenticarán y archivarán.

**Sr. Srur.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

**Sr. Srur.** — En el Diario de Sesiones correspondiente a la Asamblea Legislativa del 5 de diciembre figuramos como ausentes sin aviso los señores diputados Caferrí, Cavallari, Piucilli y el diputado que habla. Se trata de un error material, ya que los legisladores nombrados hemos asistido a dicha Asamblea. Por ese motivo, solicito que se disponga la corrección pertinente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Así se hará, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Castiella.** — Quiero hacer la misma observación formulada por el señor diputado que me ha precedido en el uso de la palabra, ya que también he sido considerado ausente en la Asamblea Legislativa del 5 de diciembre, cuando en realidad estuve presente. Se trata de un error material que solicito sea subsanado por la vía correspondiente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se hará la corrección pertinente.

Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Fappiano.** — Formulo igual observación con respecto a mi presencia en la Asamblea Legislativa del 5 de diciembre.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se hará la corrección correspondiente.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Masini.** — Hago la misma observación, por haber concurrido a la reunión del 5 de diciembre y figurar como inasistente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se hará la corrección correspondiente.

Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

**Sr. Sánchez Toranzo.** — Formulo exactamente la misma observación.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Será tenida en cuenta, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Federik.** — Señor presidente: en la Asamblea Legislativa del 5 de diciembre figuré como ausente y he estado presente, por lo que solicito que se haga la corrección correspondiente.

**Sr. Castillo.** — Pido la palabra, para una corrección del mismo tipo.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Castillo.** — Es para que quede constancia de que he estado presente en la Asamblea Legislativa del 5 de diciembre.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

**Sr. Ghiano.** — Es por el mismo motivo: he estado presente en la Asamblea Legislativa del 5.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Urriza.** — Señor presidente: por haber estado presentes en la Asamblea Legislativa del 5 de diciembre, solicito que en el Diario de Sesiones se incluyan como tales a los siguientes señores diputados: Abbiate, Planells, Landin, Sabadini, Rodríguez (P. S.), Vistalli, Britos, Ratkovic, Miranda, Aguilar y el diputado que habla.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

**Sr. Douglas Rincón.** — Como he sido excluido de la nómina de diputados presentes en la Asamblea Legislativa, solicito que se me incluya como tal.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

**Sr. Dussol.** — Por haber estado presente en la Asamblea Legislativa, solicito que así se me incluya en la nómina de diputados.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se harán las correcciones indicadas por los señores diputados<sup>1</sup>.

—Se aprueban las versiones taquigráficas correspondientes a la sesión preparatoria del 29 de noviembre y a la Asamblea Legislativa del 5 de diciembre de 1983.

4

## ASUNTOS ENTRADOS

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Por Secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados, que figuran en el Boletín de Asuntos Entrados N° 2, que obra en poder de los señores diputados.

<sup>1</sup> En la presente edición del Diario de Sesiones se han efectuado las correcciones indicadas.

## I

## Mensaje del Poder Ejecutivo

## 1

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1983.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

El Poder Ejecutivo nacional tiene el honor de dirigirse a vuestra honorabilidad a efectos de hacerle saber el contenido del decreto 187, dictado con fecha 15 de diciembre de 1983, por el cual se constituye la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas.

Dicha comisión, integrada por personalidades de notoria representatividad y jerarquía, prevé que participen legisladores nacionales.

A los efectos de su designación, solicito se someta a consideración de las respectivas Cámaras la invitación que dejo formulada, en cumplimiento de los términos del mencionado decreto.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 188

RAÚL R. ALFONSÍN.  
Antonio A. Tróccoli.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1983.

Visto lo informado por el Ministerio del Interior, y

## CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo nacional, a través de una serie de proyectos de leyes y decretos, ha materializado ya su decisión de que las gravísimas violaciones a los derechos humanos cometidas en nuestro pasado reciente sean investigadas y eventualmente sancionadas por la justicia;

Que, sin embargo, como se ha dicho muchas veces, la cuestión de los derechos humanos trasciende a los poderes públicos y concierne a la sociedad civil y a la comunidad internacional;

Que, con respecto a esta última, su interés legítimo está contemplado en los proyectos enviados al Honorable Congreso de aprobación de una serie de pactos internacionales sobre derechos humanos, los que incluyen la jurisdicción obligatoria de un tribunal internacional competente en la materia;

Que, con relación a la sociedad civil, debe satisfacerse ese interés legítimo de intervenir activamente en el esclarecimiento de los trágicos episodios en los que desaparecieron miles de personas, sin que esa intervención interfiera con la actuación de los órganos constitucionales competentes para investigar o penar estos hechos, o sea los jueces;

Que, en consecuencia, se considera apropiado integrar una comisión nacional, de la que formen parte personalidades caracterizadas por su celo en la defensa de los derechos humanos y por su prestigio en la vida pública del país, para determinar lo sucedido con las personas desaparecidas;

Que es necesario invitar a ambas Cámaras del Honorable Poder Legislativo, como representantes directos del

pueblo y de las provincias de la Nación, a integrar la comisión en cuestión;

Que, con el objeto de que la comisión se convierta en un complemento y no en un sustituto de la labor judicial, es imprescindible circunscribir sus funciones a la recepción de denuncias y pruebas, con la consiguiente remisión de ellas a los jueces cuando pudieran estar relacionadas con la comisión de delitos, y a la averiguación del destino de las personas desaparecidas, deslindando esa averiguación de la determinación de responsabilidades;

Que esa tarea de averiguación debe estar reglada de modo que ella no sea desnaturalizada con fines ajenos al estricto cometido indicado;

Que, para asegurar a la comisión la máxima eficiencia, se establece la obligación de todos los funcionarios del Poder Ejecutivo nacional, de organismos dependientes y autárquicos de prestar todo tipo de colaboración, como ser la facilitación de documentos y de datos obrantes en su poder y el acceso a ciertos lugares;

Que es conveniente que las tareas de la comisión tengan límites temporales definidos, de modo de evitar que la dolorosa necesidad de investigar estos hechos sustraiga, más allá de cierto lapso prudencial, los esfuerzos que deben dirigirse a la tarea de afianzar en el futuro una convivencia democrática y respetuosa de la dignidad humana;

Que es necesario dotar a la comisión de los medios técnicos, financieros y de personal exigidos para cumplimentar eficazmente sus tareas;

Que resulta adecuado solicitar a la comisión que culmine su cometido con un informe que ofrezca una explicación detallada de los hechos investigados, que sirva para ilustrar a la opinión pública nacional e internacional.

Por ello,

*El presidente de la Nación Argentina*

## DECRETA:

Artículo 1º — Constituir una comisión nacional que tendrá por objeto esclarecer los hechos relacionados con la desaparición de personas ocurridos en el país.

Art. 2º — Serán funciones específicas y taxativas de la comisión las siguientes:

- a) Recibir denuncias y pruebas sobre aquellos hechos y remitirlas inmediatamente a la justicia si ellas están relacionadas con la presunta comisión de delitos;
- b) Averiguar el destino o paradero de las personas desaparecidas, así como también toda otra circunstancia relacionada con su localización;
- c) Determinar la ubicación de niños sustraídos a la tutela de sus padres o guardadores a raíz de acciones emprendidas con el motivo alegado de reprimir al terrorismo, y dar intervención en su caso a los organismos y tribunales de protección de menores;
- d) Denunciar a la justicia cualquier intento de ocultamiento, sustracción o destrucción de elementos probatorios relacionados con los hechos que se pretende esclarecer;

- e) Emitir un informe final, con una explicación detallada de los hechos investigados, a los ciento ochenta (180) días a partir de su constitución. La comisión no podrá emitir juicio sobre hechos y circunstancias que constituyen materia exclusiva del Poder Judicial.

Art. 3º — La comisión podrá requerir a todos los funcionarios del Poder Ejecutivo nacional, de sus organismos dependientes, de entidades autárquicas y de las fuerzas armadas y de seguridad que le brinden informes, datos y documentos, como asimismo que le permitan el acceso a los lugares que la comisión disponga visitar a los fines de su cometido. Los funcionarios y organismos están obligados a proveer esos informes, datos y documentos y a facilitar el acceso pedido.

Art. 4º — Toda declaración requerida de los funcionarios públicos, incluidos los miembros de las fuerzas armadas y de seguridad, deberá cumplimentarse por escrito. Los particulares no estarán obligados a prestar declaración.

Art. 5º — La comisión estará integrada por dieciséis (16) miembros. Se designa para ello a las personas que se consignan en el Anexo I del presente decreto.

Art. 6º — Se invita a las Cámaras del Honorable Congreso de la Nación a designar tres (3) representantes cada una para integrar la comisión.

Art. 7º — La comisión dictará su propio reglamento interno, designará un presidente que la representará y nombrará los secretarios que estime necesarios. Podrá también constituir los equipos técnicos que juzgue conveniente.

La comisión decidirá por simple mayoría.

La comisión quedará disuelta al momento de presentarse el informe a que se refiere el artículo 2º.

Art. 8º — La comisión se denominará oficialmente Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas y su sede será el Centro Cultural San Martín de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 9º — Practíquense los ajustes presupuestarios necesarios para el cumplimiento del presente decreto y la dotación de equipamiento y personal transitorio que requiera la comisión.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 187

RAÚL R. ALFONSÍN.  
Antonio A. Tróccoli.

#### ANEXO I

Nómina de personas designadas por el Poder Ejecutivo nacional para integrar la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas:

Colombres, Ricardo; Favalaro, René; Fernández Long, Hilario; Gattinoni, Carlos T.; Klimovsky, Gregorio; Meyer, Marshall; Nevares, Jaime F. de; Rabosi, Eduardo; Ruiz Guiñazú, Magdalena, y Sábato, Ernesto.

Los seis (6) miembros restantes serán designados por las Cámaras del Honorable Congreso de la Nación.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

2

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1983.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo nacional tiene el honor de dirigirse a vuestra honorabilidad, acompañando copia autenticada del decreto 190 dictado con fecha 16 de diciembre de 1983, por el cual se amplía el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias del Honorable Congreso de la Nación dispuesta por decreto 146 del 13 de diciembre de 1983.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 191

RAÚL R. ALFONSÍN.  
Antonio A. Tróccoli.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1983.

Visto el decreto 146 del 13 de diciembre de 1983, mediante el cual fue convocado a sesiones extraordinarias el Honorable Congreso de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ampliar el temario incluyendo otros asuntos de suma importancia para la ejecución de los planes de gobierno,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Ampliense los términos del artículo 2º del decreto 146 del 13 de diciembre de 1983, incorporando a la convocatoria ordenada por su artículo 1º los siguientes asuntos:

1. Acuerdo para la designación de embajadores extraordinarios y plenipotenciarios, de conformidad con lo prescrito por la ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.
2. Ley de reapertura de la Universidad Nacional de Luján.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 190

RAÚL R. ALFONSÍN.  
Antonio A. Tróccoli.

— A la Presidencia.

3

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1983.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo nacional tiene el honor de dirigirse a vuestra honorabilidad, acompañando copia autenticada del decreto 193, dictado con fecha 16 de diciembre de 1983, por el cual se amplía el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias del Honorable Congreso de la Nación.

rable Congreso de la Nación dispuesta por decreto 146 del 13 de diciembre de 1983.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 194

RAÚL R. ALFONSÍN.  
Antonio A. Tróccoli.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1983.

Visto el decreto 146 del 13 de diciembre de 1983, mediante el cual fue convocado a sesiones extraordinarias el Honorable Congreso de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ampliar el temario incluyendo otros asuntos de suma importancia para la ejecución de los planes de gobierno.

Por ello,

*El presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Ampliase los términos del artículo 2º del decreto 146 del 13 de diciembre de 1983, incorporando a la convocatoria ordenada por su artículo 1º los siguientes asuntos:

1. Proyecto de ley por el que se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos, llamada Pacto de San José de Costa Rica.
2. Proyecto de ley para la normalización del personal del Servicio Exterior de la Nación.
3. Proyecto de ley por el que se aprueba el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptados por resolución 2.200 (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas y abiertos a la firma en la ciudad de Nueva York el 19 de diciembre de 1966, y se reconoce la competencia del Comité de Derechos Humanos creado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
4. Proyecto de ley modificatorio de las normas que regulan el pago del sueldo anual complementario para la actividad privada, administración pública central y descentralizada, empresas del Estado, empresas mixtas y empresas de propiedad del Estado.
5. Proyecto de ley por el cual se implementa un régimen de actualización del costo estimativo o precio fijo de la hacienda de los establecimientos ganaderos que hubiesen adoptado ese sistema para la evaluación de sus inventarios.
6. Proyecto de ley por el cual se introducen reformas a la ley 21.740.
7. Proyecto de ley por el cual se establece una tasa del uno con cincuenta centésimos por ciento (1,50 %) en concepto de servicio de estadística, aplicable a todas las operaciones de importación.

8. Proyecto de ley por el cual se modifican las disposiciones de la ley de impuestos internos (t.o. 1979) y sus modificatorias.
9. Proyecto de ley por el cual se introducen modificaciones en la ley del impuesto sobre los capitales.
10. Proyecto de ley por el cual se introducen modificaciones a la ley del impuesto sobre el patrimonio neto.
11. Proyecto de ley mediante el cual se introducen modificaciones a la ley del impuesto a las ganancias y sobre la transferencia de títulos valores.
12. Proyecto de ley de reforma de la ley del salario vital, mínimo y móvil.
13. Proyecto de ley de reordenamiento sindical y régimen electoral para la normalización de los sindicatos.
14. Proyecto de ley de promoción de las exportaciones.
15. Proyecto de ley por el cual se restablecen las contribuciones a cargo de los empleadores y trabajadores autónomos con destino al Fondo Nacional de la Vivienda.
16. Proyecto de ley por el cual se restituyen al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria su plena autarquía institucional y financiera.
17. Proyecto de ley por el que se establece el Programa Alimentario Nacional.
18. Proyecto de ley por el que se introducen reformas a la carta orgánica del Banco Hipotecario Nacional.
19. Proyecto de ley por el cual se modifican los artículos 11 y 13 de la carta orgánica de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, relativo a la constitución de su directorio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 193

RAÚL R. ALFONSÍN.  
Antonio A. Tróccoli.

—A la Presidencia.

4

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1983.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme a vuestra honorabilidad para someter a vuestra consideración el proyecto de ley de reapertura de la Universidad Nacional de Luján, creada en 1972 por la ley 20.031 y clausurada en 1980 mediante la ley 22.167.

La creación de la Universidad Nacional de Luján respondió a objetivos inéditos en el campo de la educación universitaria argentina y configuró, en su momento, un avance reconocido internacionalmente: la respuesta a los requerimientos regionales, entre ellos la tecnología de los alimentos, su producción, su administración y su comercialización, la transferencia rápida y efectiva de los conocimientos mediante el desarrollo de la tecno-

logía educativa y la profundización de los conceptos de la educación a distancia, universidad abierta y educación permanente, así como también la consideración de la problemática del desarrollo humano y social. En suma, la persecución de las metas a través de carreras que ni en sus objetivos ni en su diseño ofrecían otras universidades.

La ley 22.167 no se fundó en ningún argumento válido. El mensaje de elevación al Poder Ejecutivo careció de sólidos fundamentos pedagógicos que avalaran la necesidad de la clausura, y no ponderó las atinadas consideraciones tenidas en cuenta para su creación como instrumento idóneo para promover la investigación científica y técnica en una región con características propias, que atendiera la demanda educativa y la capacitación profesional del área.

Es necesario recordar que el cierre significó la interrupción de su carrera para centenares de alumnos que careciendo de recursos económicos habían logrado acceder a la Universidad apoyados en las posibilidades nuevas de un sistema no masificado que, además, les ofrecía perspectivas ocupacionales ciertas sin desarraigarnos de la región.

También significó la interrupción de numerosos proyectos de investigación, en su mayoría aprobados y subsidiados por los máximos organismos que el Estado tiene destinados para atender la investigación científica y técnica. Ello permite apreciar el nivel académico de los docentes investigadores que participaban en tales proyectos, varios de los cuales se vieron obligados a dispersarse —y aun a emigrar— en busca de otras fuentes de trabajo.

Por todo ello, y porque siguen teniendo vigencia los motivos de la creación en 1972, solicito el tratamiento en sesiones extraordinarias del proyecto de ley que dispone la reapertura de la Universidad Nacional de Luján.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 196

RAÚL R. ALFONSÍN.

Antonio A. Tróccoli. — Carlos R. S. Alcónada Aramburú.

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Derógase la ley 22.167.

Art. 2º — Restitúyese la personería jurídica, la autonomía académica y la autarquía administrativa, económica y financiera a la Universidad Nacional de Luján en los términos y con los alcances establecidos por su ley de creación 20.031 y con las modalidades operativas que tenía a la fecha de su clausura.

Art. 3º — Incorpórase a la Universidad Nacional de Luján la totalidad de los bienes inmuebles, muebles y semovientes que, para desarrollar sus actividades, incorporó la Universidad de Buenos Aires al predio al cual hace referencia el artículo 7º de la ley 22.167.

Art. 4º — Otórgase a la Universidad Nacional de Luján la totalidad de los cargos de la planta docente y no docente que poseía al día de su clausura.

Art. 5º — La Universidad Nacional de Luján asegurará a los alumnos que a la fecha de la sanción de esta

ley hayan iniciado la carrera de ingeniería de alimentos en la Universidad de Buenos Aires la vigencia de los planes de estudio en que se hallen inscritos.

Art. 6º — La reglamentación determinará la forma de dar cumplimiento a los artículos 2º, 3º y 5º de la presente ley.

Art. 7º — El Poder Ejecutivo nacional arbitrará los recursos presupuestarios para hacer frente al cumplimiento de la presente ley.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

#### 5

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1983.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

El Poder Ejecutivo nacional tiene el honor de dirigirse a vuestra honorabilidad para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos, llamada "Pacto de San José de Costa Rica", firmada en la ciudad de San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969.

La Argentina tiene una deuda con la comunidad internacional en materia de derechos humanos. Por ello someto al Honorable Congreso de la Nación el presente proyecto de ley aprobando la Convención Americana sobre Derechos Humanos, llamada "Pacto de San José de Costa Rica", y reconociendo la competencia de la Comisión y de la Corte, creadas por ella, por medio de los artículos 33 y concordantes de la Convención.

Este tratado consta de dos partes y once capítulos.

La primera parte se refiere a los deberes de los Estados y derechos protegidos. En ella se enumeran los deberes, obligándose los Estados a respetar los derechos y libertades de las personas, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Asimismo, se enumeran los derechos, reconociendo especialmente los de la personalidad jurídica, la vida, la integridad personal, la prohibición de la esclavitud y servidumbre, la libertad personal, las garantías judiciales, los principios de legalidad e irretroactividad, la indemnización por error judicial, la honra y dignidad, la libertad de conciencia y religión, de pensamiento y expresión, de rectificación o respuesta, de reunión, de asociación, la protección a la familia, el derecho al nombre, los derechos del niño, a la nacionalidad, a la propiedad privada, de circulación y residencia, los derechos políticos, la igualdad ante la ley y la protección judicial.

Asimismo, los Estados se comprometen al desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales. Se enuncian los contados casos de suspensión de garantías, los que no pueden ser incompatibles con los derechos más elementales anteriormente reconocidos y sin admitir discriminación alguna.

Podrán ser incluidos otros derechos conforme a un sistema allí mismo establecido.

Se declara que las personas tienen deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad y que sus derechos reconocen límites en los derechos de los demás y de la sociedad democrática.

En la parte segunda, se estructuran los medios de protección, creando, a tal efecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos.

La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia.

Todo Estado parte puede reconocer la competencia de la Comisión y/o de la Corte mediante declaración expresa, lo que este Poder Ejecutivo tiene intención de efectuar de inmediato.

En conclusión, los principios y derechos reconocidos por esta Convención reconocen su antecedente en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en nuestra Constitución Nacional y en nuestra legislación vigente.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 197

RAÚL R. ALFONSÍN.

Antonio A. Tróccoli. — Dante Mario Caputo.

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébase la Convención Americana sobre Derechos Humanos, llamada "Pacto de San José de Costa Rica", firmada en la ciudad de San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Reconócese la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por tiempo indefinido, y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención, bajo condición de reciprocidad.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Asuntos Constitucionales.

6

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1983

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

El Poder Ejecutivo nacional tiene el honor de dirigirse a vuestra honorabilidad para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se aprueba la ley de normalización para el personal del Servicio Exterior de la Nación.

El personal del Servicio Exterior de la Nación ha sufrido situaciones de inestabilidad y discontinuidad que tuvieron consecuencias negativas para el desempeño efi-

ciente del quehacer diplomático, aspecto éste neurálgico para los intereses de la República.

Así fue que sucesivos regímenes generaron situaciones conflictivas que perturbaron el normal desenvolvimiento de la Cancillería y que dieron por resultado prescindibilidades de funcionarios diplomáticos en forma arbitraria y en muchos casos por causas absolutamente ajenas al servicio.

De tal forma, restablecidas las instituciones del Estado y en consideración a que el superior gobierno de la Nación aspira mediante una legislación asentada sobre inamovibles preceptos de justicia reparar agravios cometidos contra los agentes del Estado, parece pertinente impulsar una ley que permita reincorporar al servicio permanente activo con los plenos derechos y obligaciones que establece la ley 20.957 a funcionarios que fueron separados del mismo en razón de las circunstancias precedentemente indicadas.

Este proyecto que como se dijo, pretende reparar situaciones de notoria arbitrariedad, tiene también presente las dificultades técnico-administrativas que aparejarían masivas reincorporaciones. Por tal motivo y consciente de las limitaciones que imponen las actuales condiciones por las que atraviesa el Estado es criterio de esta iniciativa preservar las facultades del Poder Ejecutivo nacional para conocer y decidir en materia de tan particular importancia.

Dios guarde a vuestra honorabilidad

Mensaje 198

RAÚL R. ALFONSÍN.

Antonio A. Tróccoli. — Dante Mario Caputo

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Aquella persona que hubiese integrado el Servicio Exterior de la Nación y que hubiere sido separada de dicho cuerpo en virtud de actos administrativos fundados en las leyes 17.343, 20.549, 20.713, 21.260, 21.262, y demás leyes y decretos de prescindibilidad, podrá ser reintegrada al servicio activo con los plenos derechos y obligaciones que prescribe la ley 20.957. También estarán en condiciones de reingresar los que hubiesen presentado la renuncia, siempre que dicho acto reúna las características fijadas en el artículo 5º de la presente ley.

Art. 2º — El órgano encargado de dictar el reingreso de los solicitantes comprendidos en esta ley será el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Para ello tendrá un plazo de 20 días a partir de la fecha de vencimiento que prescribe el artículo 3º (último párrafo).

Art. 3º — En la órbita del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto funcionará una comisión cuyos integrantes serán designados por el ministro del ramo y que asesorará sobre las solicitudes de reingreso. Estas deberán ser presentadas dentro de los diez (10) días a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 4º — Los dictámenes de la comisión servirán de asesoramiento al señor ministro para elevar al Poder Ejecutivo las propuestas de reingreso.

Art. 5º — La comisión mencionada en los artículos 3º y 4º tendrá en cuenta primordialmente para pronunciarse si las prescindibilidades dictadas poseen connotaciones políticas. Asimismo, si la pérdida del estado diplomático ha sido dictada en virtud de un sumario, deberá investigarse si el mismo reviste esas características o cumple estrictamente con las reglamentaciones y causales fijadas con relación a dichos actos de instrucción.

Art. 6º — En caso de que la separación del cargo sea la resultante de una sentencia judicial no podrá ser otorgado el reingreso solicitado. Tratándose de un mero proceso, si el causante resultare absuelto y/o sobreesido definitivamente podrá solicitar el reingreso aun después de cumplido el plazo de diez (10) días.

Art. 7º — A quienes reingresen al cuerpo permanente activo del Servicio Exterior en virtud de los términos de la presente ley les será reconocida la antigüedad de los plazos caídos a los fines previsionales, del retiro. Para la fijación de la nueva categoría en que podrán revistar dichos funcionarios será necesario el previo dictamen de la Honorable Junta Calificadora. A los funcionarios separados por las leyes y decretos mencionados en el artículo 1º y que hayan reingresado al Servicio Exterior con anterioridad a esta ley les será computada la antigüedad a los efectos del retiro y la jubilación.

Art. 8º — El ministro de Relaciones Exteriores y Culto podrá por resolución pasar a retiro o jubilación de oficio a los funcionarios que reingresen en virtud de la presente ley que reúnan las condiciones establecidas en las normas legales vigentes.

Art. 9º — Los reingresos a que hubiere lugar estarán sujetos a las disponibilidades de vacantes que correspondan a las categorías que hayan sido asignadas a los funcionarios, de acuerdo al artículo 4º de la presente ley.

Art. 10. — Deróganse las normas que se opongan a la presente ley.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Previsión y Seguridad Social.

## 7

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1983.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo nacional tiene el honor de dirigirse a vuestra honorabilidad para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se aprueban el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptados por resolución 2.200 (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas y abiertos a la firma en la ciudad de Nueva York el día 19 de diciembre de 1966, y se reconoce la competencia del Comité de Derechos Humanos creado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales tienen por objeto y característica fundamental incorporar en instrumentos jurídicos obligatorios los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

Una vez aprobada dicha declaración, en cumplimiento de las resoluciones 217 A y B (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Comisión de Derechos Humanos se abocó a la preparación de dos proyectos de pactos sobre la materia. Recién en 1954 concluyó la redacción de ellos y los transmitió a la Asamblea General que, luego de considerarlos artículo por artículo en cada período de sesiones, los adoptó por unanimidad mediante resolución 2.200 (XXI) de fecha 19 de diciembre de 1966.

A través del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados se comprometen a lograr progresivamente, hasta el máximo de sus posibilidades, la plena efectividad del derecho de toda persona al trabajo y a un salario justo, a la sindicación, a la seguridad social, a niveles adecuados de vida y de salud física y mental, a la educación, a participar en la vida cultural, así como a la protección de la familia, la maternidad, la infancia y la adolescencia.

En el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, los Estados se obligan a respetar y asegurar a todos los individuos que se encuentren en su territorio el goce inmediato de las garantías y libertades en él incluidas. Reconoce el derecho a la vida, prohíbe las torturas y prácticas análogas, la esclavitud, la servidumbre, el trabajo forzado y la detención o arresto arbitrarios. Dispone que las personas privadas de la libertad serán tratadas en forma humanitaria y proscribida la prisión por el incumplimiento de obligaciones contractuales. Establece las garantías que deben rodear al proceso criminal; consagra la irretroactividad de la ley penal y el derecho de los individuos a la defensa de su privacidad y al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Reafirma la igualdad de todas las personas ante la ley, prohibiendo cualquier forma de discriminación.

Asegura la libertad de circulación y de residencia, de pensamiento, conciencia y religión, de expresión, reunión, asociación y para contraer matrimonio y fundar una familia.

Dispone asimismo que todo ciudadano tendrá derecho a participar en la conducción de los asuntos públicos, a votar y a ser elegido en elecciones periódicas, por sufragio universal, igual y secreto, y podrá acceder en igualdad de condiciones a las funciones públicas de su país.

En caso de violación de los derechos reconocidos en este convenio, el individuo afectado podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando la violación hubiere sido cometida por quienes ejerzan funciones oficiales.

Asimismo ambos pactos establecen, en normas que no tienen antecedente en la declaración de 1948, el derecho de los pueblos a la autodeterminación y los derechos que derivan de ella, incluso el de disponer y hacer uso libre y plenamente de sus recursos y riquezas naturales.

Los derechos consagrados en estos instrumentos sólo podrán estar sujetos a las limitaciones compatibles con su naturaleza, que sean fijadas por ley con el objeto de proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral pública o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

En situaciones de emergencia reconocidas oficialmente, "que pongan en peligro la vida de la nación",

los Estados podrán disponer la suspensión de los derechos reconocidos por el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, en lo estrictamente indispensable, sin dejar de respetar las demás obligaciones que surgen del derecho internacional y cuidando no incurrir en discriminaciones de cualquier orden.

Sin embargo, aun en estas circunstancias no podrán suspenderse derechos que el pacto considera esenciales: el derecho a la vida; a no sufrir torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; a no estar sometido a esclavitud ni servidumbre; a no ser encarcelado por el incumplimiento de obligaciones contractuales; al reconocimiento de la propia personalidad jurídica; el principio *nulla poena sine lege*, y la libertad de pensamiento, conciencia y religión.

Para lograr la efectividad de sus disposiciones, ambos pactos instituyen un sistema de supervisión internacional.

Con respecto al Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el órgano encargado del control será el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, que actuará asistido por la Comisión de Derechos Humanos y los organismos especializados.

Los Estados partes se comprometen a presentarle, a través de la Secretaría General, informes por etapas, detallando las medidas adoptadas para asegurar el respeto de esos derechos, los progresos alcanzados y las circunstancias que dificulten el cumplimiento de dicho objetivo.

El Pacto de Derechos Civiles y Políticos crea como órgano de aplicación un Comité de Derechos Humanos.

Los Estados se obligan a hacerle saber por intermedio del secretario general de las Naciones Unidas, las disposiciones que hayan adoptado para hacer efectivos los derechos establecidos en el Pacto y el progreso logrado en el goce de los mismos.

El Protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos instrumenta el reconocimiento de la competencia del Comité de Derechos Humanos establecido en la parte IV de ese pacto, para recibir y considerar comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de alguna violación por un Estado parte y que se hallen bajo su jurisdicción. Este Protocolo está abierto a la firma o adhesión de cualquier Estado que haya firmado o adherido al Pacto, respectivamente.

Con relación al papel que el Protocolo facultativo reconoce al individuo, en cuanto a su legitimación para actuar en el ámbito internacional, si bien ello pudo ser motivo de discusiones hace algunas décadas, en la actualidad se reconoce en forma creciente su condición de sujeto de derecho internacional, en la medida que es admitida en instrumento de este tipo.

Los elevados principios de orden jurídico contenidos en los Pactos y en el Protocolo se hallan consagrados en nuestra Constitución Nacional, así como en la legislación vigente en nuestro territorio.

En virtud de tales circunstancias solicito a vuestra honorabilidad quiera disponer la sanción y promulgación del adjunto proyecto de ley por el que se aprueban dichos pactos internacionales, que fueron suscritos en nombre y representación de la República Argentina por nuestro representante permanente ante las Naciones

Unidas con fecha 19 de febrero de 1968, y el protocolo adicional, que aún no hemos firmado.

Ello no obstante, se estima conveniente formular una reserva en el acto de ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, manifestando que la aplicación del apartado segundo del artículo 15 del mismo deberá estar sujeta al principio establecido en el artículo 18 de nuestra Ley Fundamental.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 199

RAÚL R. ALFONSÍN.

Antonio A. Tróccoli. — Dante Mario Caputo.

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébanse el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptados por resolución 2200 (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas y abiertos a la firma en la ciudad de Nueva York el día 19 de diciembre de 1966, cuyos textos forman parte de la presente ley.

Art. 2º — Reconócese la competencia del Comité de Derechos Humanos creado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Art. 3º — Formúlese la siguiente reserva en el acto de la adhesión: "El Gobierno Argentino manifiesta que la aplicación del apartado segundo del artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, deberá estar sujeta al principio establecido en el artículo 18 de nuestra Constitución Nacional".

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Asuntos Constitucionales.

8

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1983.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tenemos el agrado de dirigimos a vuestra honorabilidad a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se establece que el pago de cada una de las dos cuotas de la retribución denominada sueldo anual complementario será igual al 50 % del importe que perciba el empleado correspondiente a los meses de junio y diciembre de cada año.

Hasta el momento, dicha retribución se efectuaba sobre el cálculo de la dozava parte de lo percibido en cada semestre, modalidad que se contempla modificar con el presente proyecto atendiendo a un claro concepto de justicia conmutativa toda vez que la legislación vigente no recoge el impacto inflacionario a que se halla sometido el proceso económico actual.

De prosperar la iniciativa se recoge en la medida de su alcance los postulados tendientes a recuperar paulatinamente el valor del salario.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 200

RAÚL R. ALFONSÍN.

Antonio A. Tróccoli. — Bernardo Grinspun.  
— Antonio Mucci.

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — El sueldo anual complementario en la actividad privada, administración pública central y descentralizada, empresas del Estado, empresas mixtas y empresas de propiedad del Estado, será pagado sobre el cálculo del 50 % del haber mensual correspondiente al mes de junio y diciembre de cada año.

Art. 2º — Decláranse de orden público las prescripciones de la presente ley y deróganse todas las disposiciones que se opongan a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.

9

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1983.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se implementa un régimen de actualización del costo estimativo o precio fijo de la hacienda de los establecimientos ganaderos que hubiesen adoptado dicho sistema para la valuación de sus inventarios.

La revaluación es de carácter obligatorio y se aplicará a toda la hacienda no considerada bien amortizable, sin distinción de categorías, existente a la finalización del impuesto a las ganancias estará sujeta al pago de 1983.

La diferencia que resulte entre los valores del revalúo que se estructura por la presente ley y los del inventario practicado con anterioridad a los efectos de la liquidación del impuesto a las ganancias, estará sujeta al pago de una tasa del ocho por ciento (8 %) en concepto de impuesto a la revaluación de hacienda.

El ingreso del impuesto resultante podrá efectuarse al contado o con un plan de facilidades de pago de hasta seis (6) cuotas.

Si bien el revalúo propuesto tiene un costo para el contribuyente, los nuevos valores serán considerados a los fines de la determinación del impuesto a las ganancias.

Asimismo, y con el objeto de evitar en el futuro distorsiones como las que se tiende a corregir con la medida que se instrumenta, se implanta el mismo método

de valuación con carácter permanente en el impuesto a las ganancias, a partir del ejercicio siguiente a aquel por el cual se hubiera practicado el revalúo.

El proyecto que se acompaña integra un conjunto de medidas que procura la recomposición del sistema tributario, teniendo esta medida por fundamento lograr una mayor base de equidad en el tratamiento fiscal aplicable a los activos de explotaciones de distinta naturaleza.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 201

RAÚL R. ALFONSÍN.

Antonio A. Tróccoli. — Bernardo Grinspun.

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Las personas físicas y jurídicas, las sucesiones indivisas y las sociedades en general que, a los efectos de la liquidación del impuesto a las ganancias, valúan las existencias de sus establecimientos ganaderos mediante el método denominado "costo estimativo" o "precio fijo", deberán actualizar el valor de las mismas de conformidad con las normas de la presente ley.

Art. 2º — Esta revaluación es de carácter obligatorio y se aplicará a toda la hacienda, sin distinción de categorías, no considerada bien amortizable a los efectos de la ley de impuesto a las ganancias, existente a la finalización del último ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 1983.

La revaluación será equivalente al sesenta por ciento (60 %) del precio promedio ponderado obtenido en las ventas efectuadas durante los últimos tres (3) meses del ejercicio a que se refiere el párrafo anterior, de la categoría de la hacienda más vendida. El valor de las restantes categorías se establecerá por aplicación de las tablas de índices de relación anexas al decreto 6.276/67, reglamentario de la ley 17.335.

En los casos en que no se hubieran efectuado ventas de animales de propia producción o éstas no fueran representativas, el avalúo será equivalente al sesenta por ciento (60 %) del precio promedio ponderado que surja de las compras de los tres (3) últimos meses del ejercicio.

Cuando no se hubieran efectuado ventas o compras de hacienda en los tres (3) últimos meses del ejercicio, el valor de la existencia de la misma será equivalente al sesenta por ciento (60 %) del precio promedio neto, menos gastos directos de venta, que habría obtenido el ganadero durante los tres (3) últimos meses del ejercicio, por la venta de la hacienda en el mercado en que acostumbra realizar sus operaciones.

Art. 3º — La diferencia resultante entre el valor de inventario conforme con lo dispuesto en el artículo anterior y el que arroja el practicado de acuerdo con los valores utilizados con anterioridad a este revalúo a los efectos de la liquidación del impuesto a las ganancias, estará sujeta al pago de una tasa del ocho por ciento (8 %) en concepto de impuesto a la revaluación de hacienda.

El ingreso del impuesto podrá efectuarse al contado o mediante un pago a cuenta del veinte por ciento (20 %) y el saldo hasta en seis (6) cuotas mensuales, consecutivas y no actualizables, que se calcularán dividiendo el importe de dicho saldo en partes iguales y aplicando sobre cada una de ellas un interés del doce por ciento (12 %) capitalizable mensualmente.

La Secretaría de Hacienda queda facultada a reducir la tasa de interés antes señalada, en el supuesto de considerarlo aconsejable, cada vez que se produzcan cambios significativos en la evolución de las tasas de interés del mercado.

Art. 4º — Los valores resultantes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º serán los que deberán aplicarse para valuar la existencia inicial de los ejercicios fiscales cerrados a partir del 1º de enero de 1984, inclusive, a los efectos de la liquidación del impuesto a las ganancias. Asimismo, tales valores deberán ser considerados para valuar las existencias de hacienda, a los efectos de practicar el ajuste por inflación correspondiente a dichos periodos.

Art. 5º — A partir de los ejercicios fiscales cerrados desde el 1º de enero de 1984, inclusive, los establecimientos ganaderos comprendidos en esta ley valuarán sus existencias, a los efectos de la liquidación del impuesto a las ganancias, determinando para cada ejercicio un valor básico para la categoría de hacienda más vendida. Dicho valor básico será equivalente al sesenta por ciento (60 %) del precio promedio ponderado que surja de las ventas de los últimos tres (3) meses del ejercicio al que se refiere la liquidación del gravamen. El valor de las restantes categorías se establecerá por aplicación de las tablas de índices de relación anexas al decreto 6.276/67, reglamentario de la ley 17.335.

En los casos en que no se hubieren efectuado ventas de animales de propia producción o éstas no fueran representativas, el valor básico al que se refiere el párrafo anterior será equivalente al sesenta por ciento (60 %) del precio promedio ponderado que surja de las compras de los tres (3) últimos meses del ejercicio al que se refiere la liquidación del gravamen.

En los casos en que no se hubieren producido ventas o compras de hacienda en los tres (3) últimos meses del ejercicio al que se refiere la liquidación del gravamen, el valor de las existencias de la misma será equivalente al sesenta por ciento (60 %) del precio promedio neto, excluidos gastos directos de venta, que habría obtenido el ganadero durante los tres (3) últimos meses del ejercicio por la venta de la hacienda en el mercado en que acostumbra realizar sus operaciones.

Art. 6º — Deróganse a partir del ejercicio fiscal a que se refiere el artículo anterior, las disposiciones contenidas en la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, referentes a la valuación a "costo estimativo" o "precio fijo" de las existencias de los establecimientos ganaderos comprendidos en la presente ley.

Art. 7º — El gravamen de esta ley se regirá por las disposiciones de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Dirección General Impositiva, la que queda facultada para dictar las normas complementarias que estime pertinentes.

Art. 8º — El producido de este gravamen será coparticipado con arreglo al régimen establecido por la ley 20.221 y sus modificaciones.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Agricultura y Ganadería.

## 10

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1983.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual, en concepto de servicio de estadística, se establece una tasa del uno con cincuenta centésimos por ciento (1.50 %) aplicable a todas las operaciones de importación.

Esta medida tiene su fundamento en la necesidad de proveer al fisco de los recursos necesarios que demanda la eficiente prestación del servicio de estadística, el que resulta indispensable para el desarrollo y la planificación de las operaciones del comercio exterior.

Obvio resulta señalar la trascendencia que ha de otorgársele al desarrollo y debido control de tales operaciones, habida cuenta de la actual situación financiera del sector externo, circunstancia ésta que aconseja una especial atención a todos los aspectos involucrados en la materia.

Por la razón expuesta, estimo que el presente proyecto ha de merecer la aprobación de vuestra honorabilidad.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 203

RAÚL R. ALFONSÍN.

Antonio A. Tróccoli. — Bernardo Grinspun.

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — A partir de la fecha de vigencia de la presente ley, las mercaderías que se importen definitiva o transitoriamente, estén o no gravadas con derechos, inclusive las despachadas en tránsito hacia el extranjero, abonarán, en concepto de servicio de estadística una tasa del uno con cincuenta centésimos por ciento (1,50 %), siendo de aplicación las disposiciones de los artículos 762 a 766 del Código Aduanero (ley 22.415)

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Comercio.

## II

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1983.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley mediante el cual se propicia la modificación de

las disposiciones de la ley de impuestos internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones.

El proyecto que se acompaña forma parte de un conjunto de medidas tendientes a efectuar una recomposición de la normativa tributaria, que posibilite disminuir la imposición sobre los consumos esenciales de los sectores de menores recursos y, paralelamente, acentuar la misma sobre algunos consumos específicos de carácter suntuario o de mayor grado de prescindibilidad.

La medida que se propone se inserta en el criterio general que se sostiene en materia tributaria, según el cual el sistema debe orientarse hacia la progresividad en la imposición, ya sea mediante la mayor participación de gravámenes que reúnen tal característica por su propia naturaleza, como asimismo tender a mitigar los efectos regresivos que caracterizan a los tributos que recaen sobre los consumos.

Es de hacer notar que, en el contexto expuesto, el conjunto de medidas a instrumentarse cuenta asimismo con una proyectada recomposición de las alícuotas del impuesto al valor agregado y la consideración de exenciones en dicho gravamen, respecto de determinados artículos que se consideren de primera necesidad.

En la forma descrita, el reparto de la carga tributaria habrá de ir avanzando al logro de los objetivos de equidad e igualdad, contenidos como principios rectores del ejercicio del poder tributario, por la Constitución Nacional.

El aumento de porcentaje que se propicia por el presente proyecto es para todos los productos de dos (2) unidades por sobre las actuales tasas reales de imposición.

Es de hacer notar que, si bien podría estimarse que —en algunos casos— el aumento de algunos rubros es superior al señalado, ello es así en virtud de que, necesariamente y por la mecánica formal de la ley se haga referencia a tasas que no rigen en la actualidad, en atención a habérselas incrementado por el Poder Ejecutivo en uso de la facultad conferida por el artículo 86 de la ley del gravamen, facultad que ha quedado agotada, por lo que los nuevos incrementos han debido ser encarados por vía de la modificación legal.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 204

RAÚL R. ALFONSÍN.

Antonio A. Tróccoli. — Bernardo Grinspun.

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modificase la ley de impuestos internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

1. Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 33 la expresión "del treinta por ciento (30 %)" por la expresión "del treinta y dos por ciento (32 %)".

2. Sustitúyense las alícuotas correspondientes a las bebidas alcohólicas mencionadas en el primer párrafo del artículo 43, por las siguientes:

1. Whisky .....	47
2. Coñac, brandy, ginebra, pisco, tequila, gin, vodka o ron .....	32

3. En función de su graduación, excluidos los productos indicados en 1. y 2.:

1ª clase, 10° a 29° y fracción .....	17
2ª clase, 30° y más .....	23

3. Modificase el artículo 45 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el inciso a), por el siguiente:

a) Impuesto interno del cuatro por ciento (4 %) que será distribuido con arreglo al régimen de la ley 20.221 y sus modificaciones.

b) Sustitúyese en el segundo párrafo la expresión "la tasa del veinticinco por ciento (25 %)" por la expresión "la tasa del veintisiete por ciento (27 %)".

4. Sustitúyese el artículo 52, por el siguiente:

Artículo 52. — Por el expendio de vinos se pagará en concepto de impuesto interno las siguientes tasas sobre las bases imponibles respectivas:

	%
a) Vinos comunes .....	5,—
Vinos finos, reservas, espumantes o espumosos especiales de la Clase "A" y champañas .....	12,—
Vinos gasificados, mistelas de menos de 18°, vinos especiales de la Clase "B" y "C" y otros vinos, excluidos los compuestos .....	9,—
b) Vinos compuestos .....	10,50

A los efectos de la clasificación de los productos a que se refiere el presente artículo, se estará a lo dispuesto en la ley 14.878 y sus disposiciones modificatorias y reglamentarias.

5. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 62, por el siguiente:

Fijase en el veinticuatro con cincuenta centésimos por ciento (24,50 %) el impuesto interno a los artículos de tocador.

6. Sustitúyense en el artículo 63 las expresiones "la tasa del diez por ciento (10 %)" y "la alícuota del diez por ciento (10 %)" por la expresión, en ambos casos, "la alícuota del diecisiete por ciento (17 %)".

7. Sustitúyese el artículo 69, por el siguiente:

Artículo 69. — Las bebidas gasificadas no alcanzadas específicamente por otros impuestos internos y los refrescos estarán gravados con un impuesto interno del veintisiete por ciento (27 %). Igual gravamen pagarán los jarabes, extractos y concentrados, no derivados de la fruta, destinados a la preparación de bebidas sin alcohol.

Las bebidas gasificadas y los refrescos elaborados con un diez por ciento (10 %) como mínimo de jugos o zumos de frutas o sus concentrados —que se reducirán en un cinco por ciento (5 %) cuando se trate de limón— estarán gravados con un impuesto del cinco por ciento (5 %) siempre que reúnan las condiciones que fije el Poder Ejecutivo.

Las sidras y cervezas, cualquiera fuera su clasificación, abonarán en concepto de impuesto interno una tasa del siete por ciento (7 %).

Los fabricantes de refrescos y bebidas gasificadas gravados que utilicen en sus elaboraciones jarabes, extractos o concentrados sujetos a este gravamen, podrán computar como pago a cuenta del impuesto el importe correspondiente al impuesto interno abonado por dichos productos.

Se hallan exentos del gravamen los jarabes que se expendan como especialidades medicinales y veterinarias o que se utilicen en la preparación de éstas, las aguas minerales gasificadas y las aguas gaseosas.

8. Sustitúyese en el artículo 70 la expresión "del cinco por ciento (5 %)" por la expresión "del nueve con cincuenta centésimos por ciento (9,50 %)".

9. Sustitúyese el artículo 74, por el siguiente:

Artículo 74. — Las tasas serán las siguientes:

Consumo cada 100 km. Litros	Impuesto %
hasta 6 inclusive	3,50
más de 6 y hasta 7 inclusive	5
más de 7 y hasta 8 inclusive	6,50
más de 8 y hasta 9 inclusive	8
más de 9 y hasta 10 inclusive	9,50
más de 10 y hasta 11 inclusive	11
más de 11 y hasta 12 inclusive	12,50
más de 12 y hasta 13 inclusive	14
más de 13 y hasta 14 inclusive	15,50
más de 14 y hasta 15 inclusive	17
más de 15 y hasta 16 inclusive	18,50
más de 16 y hasta 17 inclusive	20
más de 17	21,50

La escala precedente se considerará establecida para el caso de utilización de nafta especial. El Instituto Nacional de Tecnología Industrial establecerá las equivalencias técnicas correspondientes cuando los vehículos estén concebidos para consumir habitualmente otro tipo de combustible.

Tratándose de vehículos, chasis con motor y motores importados, tributarán en todos los casos la tasa de veintiuno con cincuenta centésimos por ciento (21,50 %).

Art. 2º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia para los hechos imposables que se verifiquen a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Comercio.

12

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1983.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, con el objeto de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se introducen modificaciones en la ley del impuesto sobre los capitales.

Las modificaciones proyectadas se refieren esencialmente al criterio de valuación de los bienes a efectos de asegurar valores patrimoniales que cuantifiquen adecuada y equitativamente la materia sometida al tributo.

En el sentido indicado los inmuebles que revistan el carácter de bienes de cambio se valuarán con el mismo método vigente para los inmuebles que no participan de tal característica.

Asimismo, en materia de inmuebles se establece un nivel de valoración mínima que no podrá ser inferior al monto fijado como base del impuesto inmobiliario por las respectivas jurisdicciones. Las medidas proyectadas permiten asegurar uniformidad en el método de valuación de bienes de igual naturaleza, eliminando discriminaciones en función del destino y asimismo procuran evitar distorsiones elusivas mediante el establecimiento de topes mínimos en la materia.

En el mismo orden de ideas se elimina la rebaja del cincuenta por ciento (50 %) para la valuación de los inmuebles afectados a las explotaciones agropecuarias, por entender que tal disposición importa una ventaja relativa y discriminatoria a favor de un sector de la actividad económica.

En materia de valuación de hacienda se establece un método de determinación sobre la base de una relación porcentual del precio de venta, y que permitirá adecuar los valores de este rubro, equiparándolo al vigente para bienes de naturaleza similar, todo lo cual importa abandonar un régimen de excepción que afectaba la uniformidad y equidad deseable en la materia.

Con el mismo criterio se dispone la correcta valuación de las acciones, los títulos valores, y los denominados bienes inmateriales, todo lo cual asegura congruencia, uniformidad y actualidad a la base imponible del tributo.

Este proyecto forma parte de un conjunto de medidas que tienen por objeto lograr una mayor equidad y justicia tributarias. Se busca así atenuar la marcada regresividad del sistema, en razón de que un elevado porcentaje de la recaudación proviene de imposiciones a los consumos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 205

RAÚL R. ALFONSÍN.

Antonio A. Tróccoli. — Bernardo Grinspun.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase la ley de impuesto sobre los capitales, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

1. *Modifícase el artículo 5º de la siguiente forma:*a) *Sustitúyese el inciso b) por el siguiente:*

*b) Los inmuebles, aun cuando revistan el carácter de bienes de cambio: al costo de adquisición o valor a la fecha de ingreso al patrimonio, disminuido, en su caso, del modo que determine la reglamentación, cuando incluyera edificios, construcciones o mejoras inexistentes al tiempo de cierre del ejercicio, se le aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 17, referido a la fecha de dicho costo o valor, que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes al que corresponda la fecha de cierre del período fiscal que se liquida.*

*Quando se trate de inmuebles con edificios, construcciones o mejoras se deberá actualizar el valor del terreno y el del edificio, construcción o mejora, aplicando el índice previsto en el inciso anterior referido a la fecha de adquisición, construcción o, en su caso, de ingreso al patrimonio; al valor así obtenido se le restará el importe que resulte de aplicar el dos por ciento (2 %) anual sobre la proporción atribuible al edificio, construcción o mejora desde la fecha de adquisición, de ingreso al patrimonio o de finalización de la construcción, según corresponda, hasta el ejercicio, inclusive, por el cual se liquida el gravamen.*

*Si los inmuebles estuvieren destinados a actividades forestales, frutícolas o similares, o que impliquen un consumo o agotamiento del bien, la reglamentación determinará el ajuste a practicar al valor obtenido de acuerdo con los párrafos precedentes, mediante las normas de avalúo y, en su caso, las amortizaciones que correspondiere practicar.*

*Los inmuebles inscriptos a nombre del Estado Nacional Argentino que las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1º de la ley 22.016 tengan afectados a su uso exclusivo deberán valuarse de acuerdo con las disposiciones de este inciso.*

*En ningún caso el valor a computar para los inmuebles, de acuerdo con las disposiciones de este inciso, podrá ser inferior a la última valuación fiscal fijada, a la fecha de cierre del ejercicio, a los efectos del pago de los impuestos inmobiliarios. En el caso de inexistencia de esta última, o cuando al cierre del ejercicio hubieran transcurrido más de seis (6) meses desde la fecha de su fijación, la reglamentación podrá establecer los valores mínimos computables por los bienes comprendidos en este inciso.*

b) *Reemplázase el inciso c), por el siguiente.*c) *Los bienes de cambio —excepto inmuebles y las existencias de hacienda de los estable-*

*cimientos ganaderos de cría—, de acuerdo con las normas del impuesto a las ganancias.*

*Las existencias de hacienda de los establecimientos ganaderos, en los casos en que, a los efectos del impuesto a las ganancias, valúen las mismas mediante el método del costo estimativo o precio fijo, se computarán determinando, para cada ejercicio, un valor básico para la categoría de hacienda más vendida. Dicho valor básico será equivalente al sesenta por ciento (60 %) del precio promedio ponderado que surja de las ventas de los últimos tres (3) meses del ejercicio al que se refiere la liquidación del gravamen. El valor de las restantes categorías se establecerá por aplicación de las tablas de índices de relación anexas al decreto 6.276/67, reglamentario de la ley 17.335.*

*En los casos en que no se hubieren efectuado ventas de animales de propia producción, o éstas no fueran representativas, el valor básico al que se refiere el párrafo anterior será equivalente al sesenta por ciento (60 %) del precio promedio ponderado que surja de las compras de los tres (3) últimos meses del ejercicio al que se refiere la liquidación del gravamen.*

*Quando no se hubieren producido ventas o compras de hacienda en los tres (3) últimos meses del ejercicio al que se refiere la liquidación del gravamen, el valor de las existencias de la misma será equivalente al sesenta por ciento (60 %) del precio promedio neto, excluidos gastos directos de venta, que habría obtenido el ganadero durante los tres (3) últimos meses del ejercicio, por la venta de la hacienda en el mercado en que acostumbra a realizar sus operaciones.*

c) *Reemplázase el inciso d) por el siguiente:*d) *Los depósitos en moneda extranjera y las existencias de la misma: al último valor de cotización a la fecha de cierre del ejercicio.*d) *Reemplázase el inciso f), por el siguiente:*f) *Los títulos públicos, acciones y demás títulos valores —incluidos los emitidos en moneda extranjera— que se coticen en bolsas o mercados: al último valor de cotización a la fecha de cierre del ejercicio. Los que no se coticen en bolsa se valuarán por su costo, incrementado —de corresponder— en el importe de los intereses, diferencias de cambio y actualizaciones devengados a la fecha de cierre de cada ejercicio, excepto en el caso de acciones para las que se estará a lo dispuesto en el párrafo siguiente.*

Cuando se trate de acciones que no coticen en bolsa, el valor se determinará de acuerdo con el importe que surja para cada acción, teniendo en cuenta el capital establecido para el impuesto sobre los capitales de la sociedad emisora a la fecha del último ejercicio cerrado en el período fiscal al que corresponda la liquidación del gravamen, sin excluir del activo los bienes exentos, de conformidad con lo que disponga el decreto reglamentario. Igual o análogo tratamiento se acordará a las participaciones en el capital de sociedades de cualquier naturaleza, en las condiciones que establezca la reglamentación.

e) Reemplázase el inciso g) por el siguiente:

g) Los bienes inmateriales (llaves, marcas, patentes, derechos de concesión y otros activos similares): a los costos incurridos para su adquisición u obtención se les aplicará el índice de actualización mencionado en el artículo 17, referido a la fecha de adquisición o a aquella en la que se efectuaron las respectivas inversiones, que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes al que corresponda la fecha de cierre del período fiscal que se liquida.

A los valores determinados de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo precedente, se les restará el importe de las amortizaciones ordinarias que correspondieren de acuerdo con la ley del impuesto a las ganancias, por los años de vida útil transcurridos desde la fecha de adquisición, iniciación de la explotación de la concesión o de ingreso al patrimonio, según corresponda, hasta el ejercicio, inclusive, por el cual se liquida el gravamen.

f) Agrégase como inciso h) el siguiente:

h) Los demás bienes: por su costo.

- Sustitúyese en el segundo párrafo del artículo 17 la expresión "los incisos a) y b) del artículo 5º" por la expresión "los incisos a), b) y g) del artículo 5º".

Art. 2º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir de la fecha, inclusive, de su publicación en el Boletín Oficial y tendrán efectos para los ejercicios fiscales que se cierran a partir de dicha fecha.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Vivienda, de Agricultura y Ganadería y de Finanzas.

13

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1983.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se introducen modificaciones a la ley del impuesto sobre el patrimonio neto.

Las modificaciones propuestas, referidas fundamentalmente a la derogación de exenciones que provocan distorsiones en la canalización de inversiones, tienden a respetar principios fundamentales en la tributación, como el de la capacidad contributiva, a la vez que, con una visión de solidaridad social, intentan alcanzar a aquellos que están en mejores condiciones de contribuir.

Al mismo tiempo, dicha derogación busca el logro de un adecuado juego en la progresividad del gravamen, lo cual persigue además un mejor respeto al principio de equidad vertical en la tributación.

Iguales propósitos a los enunciados en los párrafos precedentes persigue el cómputo del valor de las acciones y de otras participaciones sociales y de la titularidad del capital de empresas o explotaciones unipersonales a valores más acordes con la realidad, para lo que se instrumenta un sistema relativamente sencillo de determinación de dicho valor, sobre la base de las normas del impuesto sobre los capitales.

Este proyecto forma parte de un conjunto de medidas que tienen por objeto lograr una mayor equidad y justicia tributarias, procurando atenuar la regresividad del sistema que fundamenta la obtención de recursos, en un elevado porcentaje, en las imposiciones a los consumos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 208

RAÚL R. ALFONSÍN.

Antonio A. Tróccoli. — Bernardo Grinspun.

#### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase la ley del impuesto al patrimonio neto, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

- Deróganse los incisos c), d), f) y g) del artículo 4º.
- Reemplázanse los incisos c) y d) del artículo 6º por los siguientes:

c) Participaciones en sociedades anónimas que coticen en bolsa: por su valor de cotización al 31 de diciembre de cada año.

Cuotas parte de fondos comunes de inversión: por su valor al 31 de diciembre de cada año.

Participaciones en sociedades anónimas que no coticen sus acciones en bolsa y en el capital comanditario de sociedades en comandita por acciones: por el importe que resulte de la participación en el capital determinado de conformidad con las disposi-

ciones de la ley del impuesto sobre los capitales —sin excluir del activo los bienes exentos—, a la fecha del último ejercicio cerrado en el año al que corresponda la liquidación del gravamen;

- d) Participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedades —excluidas las participaciones a las que se refiere el inciso anterior— y la titularidad del capital de empresas o explotaciones unipersonales; por el importe que se determine de acuerdo con el capital establecido de conformidad con las disposiciones de la ley del impuesto sobre los capitales —sin excluir del activo los bienes exentos— a la fecha del último ejercicio cerrado en el año al que se refiere la liquidación del gravamen o al 31 de diciembre de dicho año, según el caso, más o menos el saldo acreedor o deudor, respectivamente, de la cuenta particular del dueño o socio al 31 de diciembre del año al que corresponda el gravamen, sin considerar los créditos provenientes de la acreditación de utilidades del referido ejercicio. En su caso, y a los efectos de determinar el valor de la participación en el capital o de su titularidad, deberán considerarse como activo gravado o pasivo computable los saldos deudores o acreedores de las cuentas particulares, respectivamente.

En todos los casos en que, de acuerdo con lo previsto en los párrafos precedentes, deban computarse los saldos acreedores o deudores de las cuentas particulares de los socios, con el fin de determinar las respectivas participaciones en los patrimonios sociales, no deberán considerarse aquellos saldos provenientes de operaciones efectuadas con la sociedad en condiciones similares a las que pudieren pactarse entre partes independientes. Estos últimos saldos serán considerados como créditos o deudas, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso siguiente y en el artículo 9º, respectivamente.

3. Derógase el último párrafo del artículo 13.
4. Sustitúyese el artículo 14 por el siguiente:

Artículo 14. — Las personas de existencia visible domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el extranjero, que resulten titulares directos de bienes en el país o que los posean de manera indirecta a través de participaciones en el capital social o equivalentes de sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliadas o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior, quedan sujetos a las disposiciones del presente artículo. Igualmente quedarán sujetos a sus disposiciones los contribuyentes mencionados que resulten titulares directos o indirectos de créditos, incluso los garantizados con derechos reales sobre bienes situados en el país,

contra personas físicas domiciliadas en el país o sucesiones indivisas radicadas en el mismo.

A los efectos previstos en el párrafo anterior se presume de derecho, sin admitir prueba en contrario, que los créditos mencionados en el párrafo precedente y los bienes —incluidas las participaciones en el capital de empresas, sociedades, establecimientos estables, entidades y explotaciones constituidos, domiciliados, ubicados o radicados en el país— cuyos titulares sean sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliados, o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior, pertenecen, de manera indirecta, a personas físicas domiciliadas en el exterior o a sucesiones indivisas allí radicadas.

A los fines indicados precedentemente, los contribuyentes del impuesto sobre los capitales, las sucesiones indivisas radicadas en el país y toda otra persona de existencia visible o ideal domiciliada en el país que tenga el condominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de bienes sujetos al impuesto, que pertenezcan a personas de existencia visible o ideal, establecimientos estables, patrimonios de afectación, empresas o explotaciones unipersonales o sucesiones indivisas domiciliadas o, en su caso, radicados o ubicados en el extranjero, deberán ingresar, como responsable sustituto, y con carácter de pago único y definitivo, por los respectivos patrimonios al 31 de diciembre de cada año, el uno con cincuenta por ciento (1,50 %) del correspondiente patrimonio gravado, determinado de acuerdo con las normas de la presente ley.

Igual obligación a la aludida en el párrafo precedente corresponderá a los entes sociales, por las participaciones en su capital que pertenezcan de manera directa o indirecta, a los sujetos pasivos del gravamen mencionados en el párrafo primero de este artículo. Esta obligación excluye la prevista respecto de los responsables sustitutos mencionados en el párrafo precedente, sin perjuicio de la que corresponda a estos últimos como agentes de información, de acuerdo con las normas que al respecto dicte la Dirección General Impositiva.

También serán responsables del ingreso del impuesto, conforme al régimen de este artículo, las personas de existencia visible domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, con respecto a los créditos, incluso los garantizados con derechos reales sobre bienes situados en el país, que contra las mismas posean directa o indirectamente, al 31 de diciembre de cada año, las personas de existencia visible domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas allí radicadas.

Los responsables obligados al ingreso del gravamen tendrán derecho a reintegrarse el importe abonado, incluso reteniendo y/o ejecu-

tando directamente los bienes que dieron origen a aquél.

No corresponderá efectuar el ingreso establecido en este artículo si:

1. El titular inmediato de los bienes o de los créditos fuera una persona de existencia ideal de derecho público extranjero o internacional.
  2. El titular inmediato de los bienes o de los créditos fuera una persona de existencia ideal exenta por las leyes nacionales o por convenios internacionales aplicables, en la medida y con las limitaciones establecidas al efecto; o
  3. El ingreso a realizar fuera inferior a mil pesos argentinos (§a 1.000).
5. Incorpórase a continuación del artículo 16 el siguiente:

Artículo ... — Facúltase a la Dirección General Impositiva a dictar las normas complementarias de información y percepción o retención del gravamen, que resulten necesarias para su aplicación e ingreso.

Art. 2º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir de la fecha, inclusive, de su publicación en el Boletín Oficial y tendrán efectos para el ejercicio fiscal 1983 y posteriores.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

— A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.

14

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1983.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para someter a su consideración, el adjunto proyecto de ley mediante el cual se introducen modificaciones a la ley del impuesto a las ganancias, y sobre la transferencia de títulos valores.

Mediante el aludido proyecto se incorpora como renta gravada en cabeza de los beneficiarios a los dividendos de acciones en efectivo y en especie —excepto acciones liberadas— y las utilidades provenientes de sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones.

La medida que se propone encuentra sustento en principios de imposición, premisas y objetivos de orden económico y motivaciones de política social. En el sentido indicado debe señalarse que la reforma modifica el criterio de imposición aplicable a determinadas rentas, lo que asegurará un nivel de tributación acorde con su naturaleza. Si bien la medida significará un incremento del ingreso fiscal, dicho objetivo, que podría suponerse como prioritario, ante las urgencias del Tesoro, pierde relevancia ante las reales motivaciones del proyecto que primordialmente significará una reasignación más equitativa de la presión tributaria.

En materia de principios impositivos, la reforma propiciada se orienta y se nutre en la esencia de todo impuesto a la renta concebido con carácter personal y progresivo, y tiende a atenuar la regresividad que se observa en el resto del sistema tributario y en el mismo impuesto a las ganancias.

En el orden económico al exceptuarse del régimen a los dividendos distribuidos en acciones liberadas, se alienta la reinversión de utilidades como medio tendiente a la capitalización y consecuente desarrollo de la actividad económica. No obstante y con sentido de equidad tributaria, se prevé que en el caso de enajenarse dichas acciones dentro del plazo de dos años tales dividendos quedan sometidos al régimen general del tributo.

Al acentuarse el carácter progresivo del sistema impositivo, y al mismo tiempo reducirse la importancia relativa de los gravámenes de carácter regresivo, se disminuye el peso de la carga tributaria sobre los sectores de menores ingresos con su consecuente traslado a los de alta rentabilidad que conforme al sistema vigente escapan a un deseable nivel de imposición concordante con su real capacidad contributiva.

Por último corresponde señalar que se prevé que la disposición del artículo 62 de la ley 19.550, texto modificado por la ley 22.903, relativa a la confección en moneda constante de los estados contables, no resulta aplicable respecto del impuesto a las ganancias, atento a que la ley que rige ese gravamen establece un régimen de determinación que no resulta compatible con aquella regla.

Atento los fundamentos expuestos, estimo que el presente proyecto ha de merecer la aprobación de vuestra honorabilidad.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 207

RAÚL R. ALFONSÍN.

Antonio A. Tróccoli. — Bernardo Grinspun.

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícase la ley del impuesto a las ganancias (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones) de la siguiente forma:

1. Modifícase el artículo 20 de la siguiente forma:

a) Incorpórase al primer párrafo del inciso f) la siguiente expresión:

Similar tratamiento se aplicará a las retenciones dispuestas por el artículo 64, inciso 4).

b) Derógase el inciso u).

2. Incorpóranse al artículo 45 los siguientes incisos:

g) Los dividendos en dinero o en especie —excepto en acciones liberadas— que distribuyan a sus accionistas las sociedades comprendidas en el artículo 63, inciso a).

También se considerará dividiendo el precio de venta de las acciones liberadas en el caso de su transferencia dentro de los dos (2)

años de su percepción. A los efectos señalados se presumirá sin admitir prueba en contrario que las ventas de acciones de la misma clase que se realicen dentro del término antes indicado se refieren en primer término a las percibidas en concepto de dividendo;

- h) Las utilidades que distribuyan a sus socios las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y por acciones, excepto aquellas que se perciban mediante incrementos de su participación social.

También se considerará utilidad distribuida la parte de precio de la transferencia de las cuotas sociales proporcional a las utilidades percibidas conforme a la excepción prevista en el párrafo anterior, cuando aquélla tenga lugar dentro de los dos (2) años computados desde la percepción de las referidas utilidades. En los casos en que la participación social sea transferida parcialmente, a los efectos indicados se considerará sin admitir prueba en contrario que la proporción transferida está integrada en primer término por el incremento originado por la percepción de las utilidades antes aludidas;

- i) Las sumas percibidas por los socios administradores de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y por acciones, que superen el importe que establece el inciso h) del artículo 80.

3. Sustitúyese el artículo 49 por el siguiente:

Artículo 49. — El resultado del balance impositivo del único dueño y de las sociedades a que se refiere el inciso b) del artículo anterior, se considerará íntegramente distribuido a aquél o entre los socios de éstas, en su caso, aun cuando no se acredite en sus cuentas particulares.

Igual tratamiento deberá dispensarse a las utilidades correspondientes a beneficiarios del exterior, socios de sociedades de responsabilidad limitada, sociedades en comandita simple o por acciones.

4. Sustitúyese el artículo 64 por el siguiente:

Artículo 64. — Cuando las sociedades anónimas y las sociedades en comandita por acciones efectúen pagos de dividendos —excepto en acciones liberadas— procederán de la siguiente forma:

1. Beneficiarios residentes en el país que se identifiquen ante la entidad emisora o agente pagador en la forma y tiempo que disponga la dirección: no se les practicará retención alguna.
2. Beneficiarios residentes en el país que no cumplan con el requisito de identificación que se indica en el apartado anterior: se practicará la retención con carácter definitivo del diecisiete con cincuenta por ciento (17,50 %).

3. Cuando se pague o acredite a beneficiarios residentes en el exterior se retendrá con carácter definitivo el diecisiete con cincuenta centésimos por ciento (17,50 %).

Dicha retención deberá, asimismo, ser efectuada por las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones, sobre las utilidades correspondientes a beneficiarios del exterior, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 49. En estos supuestos corresponderá practicar la retención a la fecha de vencimiento para la presentación del balance impositivo, siempre que entre la fecha de cierre del ejercicio y aquélla, no se hubiera configurado el pago en los términos del último párrafo del artículo 18.

Cuando los beneficiarios sean contribuyentes comprendidos en el artículo 63, inciso b), se dispensará al pago de los dividendos y utilidades el mismo tratamiento del párrafo anterior, y la retención en tales casos tendrá el carácter de pago a cuenta de sus obligaciones.

4. Saldo impago a los sesenta (60) días corridos de puestos los dividendos a disposición de los accionistas: corresponderá la retención del diecisiete con cincuenta centésimos por ciento (17,50 %), la que tendrá carácter de pago único y definitivo para los beneficiarios residentes en el país que no se identifiquen y que computarán como pago a cuenta los beneficiarios residentes en el país que se identifiquen.

Si se tratara de utilidades de dividendos en especie, el ingreso de las retenciones indicadas será efectuado por la sociedad o el agente pagador, sin perjuicio de su derecho de exigir el reintegro por parte de los socios o accionistas, y de diferir la entrega de los bienes o valores hasta que se haga efectivo dicho reintegro.

Los beneficiarios de las ganancias comprendidas en este artículo están obligados a incluir las participaciones y los valores que posean en la declaración patrimonial correspondiente, de acuerdo con lo que establezcan las normas reglamentarias.

5. Se reemplaza el artículo 65 por el siguiente:

Artículo 65. — Los dividendos, utilidades y las sumas a que se hace mención en el artículo 45, inciso i), que las entidades del artículo 63, inciso a) distribuyan a sus accionistas o socios en dinero o en especie, quedan íntegramente sujetos al impuesto cualquiera sean los fondos empresarios con que se efectúe su pago (reservas anteriores cualquiera sea la fecha de su constitución, ganancias de fuente extranjera, de capital, exentas de impuestos, etc.).

Cuando la puesta a disposición de dividendos en especie o la distribución de utilidades

en igual forma, origine una diferencia entre el valor corriente en plaza a las respectivas fechas, y su costo impositivo, relativo a todos los bienes distribuidos en esas condiciones, la misma se considerará beneficio alcanzado por este impuesto o por el impuesto sobre los beneficios eventuales, según corresponda, y deberá incluirse en el balance impositivo de la entidad, correspondiente al ejercicio en que la puesta a disposición o distribución tenga lugar.

Los dividendos o utilidades en especie se computarán, cuando corresponda, a su valor corriente en plaza a la fecha de su puesta a disposición o distribución.

Cuando la distribución se produzca como consecuencia del rescate de acciones, se considerará dividendo la diferencia entre el valor nominal de las acciones y el monto del rescate.

6. Se reemplaza el artículo 66 por el siguiente:

Artículo 66. — Los dividendos en acciones liberadas, así como también los revalúos contables debidamente autorizados, que las entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 63 pongan a disposición o distribuyan entre sus accionistas, no serán computables por los beneficiarios a los fines de la determinación de su ganancia neta. Al respecto no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 73.

7. Se incorporan los siguientes artículos:

Artículo ... — Los accionistas o socios computarán como pago a cuenta de los dividendos, utilidades o las sumas a que se hace mención en el artículo 45, inciso i), los montos que resulten de aplicar las siguientes normas:

- a) Si la tasa general del conjunto de sus ganancias es igual o superior al veintisiete con cincuenta centésimos por ciento (27,50 %) deducirán el importe que resulte de aplicar dicho por ciento sobre los importes percibidos de los conceptos mencionados;
- b) Si la tasa general del conjunto de sus ganancias es inferior al veintisiete con cincuenta centésimos por ciento (27,50 %) sólo deducirán el importe equivalente al aumento de la obligación fiscal del año, producido por la agregación de los conceptos mencionados a la liquidación del conjunto, hasta el límite del veintisiete con cincuenta centésimos por ciento (27,50 %) de los mismos.

Entiéndese por "tasa general", el por ciento que resulte de relacionar el total de impuesto que debe pagar el contribuyente —aplicando la escala del artículo 83— con el monto de las ganancias netas (sin tener

en cuenta las deducciones de los artículos 23 y 24). En ningún caso el importe a considerar como pago a cuenta podrá superar el impuesto determinado.

Artículo ... — Las entidades mencionadas en el artículo 63 que hubieran percibido dividendos o utilidades, deducirán del gravamen que les corresponda tributar hasta un treinta y tres por ciento (33 %) de tales conceptos incluidos en su balance impositivo.

En ningún caso, el importe a considerar como pago a cuenta —de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior— podrá superar el impuesto que corresponda abonar a la sociedad sobre la utilidad impositiva.

Artículo ... — Lo dispuesto en el artículo 62, último párrafo, de la ley 19.550, modificada por la ley 22.903, no regirá a los efectos de la aplicación del presente impuesto.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 9º de la ley del impuesto a las transferencias de títulos valores (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones) por el siguiente:

Artículo 9º — Las ganancias, utilidades o beneficios derivados de las transferencias sujetas al impuesto de la presente ley quedan exceptuados de todo impuesto que recaiga sobre los mismos, salvo respecto de:

1. Los contribuyentes a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 48 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, con exclusión de los derivados de transferencias en acciones y cuotas o participaciones sociales.
2. Los provenientes de las enajenaciones indicadas en los incisos g) y h) del artículo 45 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.

En los casos previstos en los apartados anteriores, será también de aplicación el impuesto establecido por la ley que en ellos se menciona.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.

15

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1983.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a vuestra honorabilidad sometiendo a consideración el proyecto de ley de reordenamiento sindical y régimen electoral adjunto, el que al ser convertido en ley regulará todas las elecciones que se realicen en las asociaciones gremiales de trabajadores, incluidas las de delegados, comisiones internas o cuerpos similares.

Los representantes de los trabajadores, desde los delegados de establecimientos hasta los más altos cargos

de la conducción sindical, deben ser elegidos en libertad y mediante un régimen que brinde una igualdad total de posibilidades a las personas y listas que decidan presentarse a una contienda electoral. Ni el Estado, ni los partidos políticos, ni los empleadores, deben ejercer tutorías, influencias o controles de cualquier tipo en una elección gremial.

Para evitar que esto último pueda ocurrir es que se eleva este proyecto que habilita una instancia judicial para la fiscalización y control integral del proceso electoral. Se quitan así, en esta materia, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social las facultades de intervención que distintas normas y situaciones de hecho le han otorgado.

Este nuevo sistema permitirá que los trabajadores argentinos cuenten con un mecanismo de contralor idóneo. Se impedirá, de esta forma, que las autoridades de aplicación de turno puedan actuar mediante arbitrariedades, intervenciones, o componendas con algún sector, amañen elecciones, impidan la presentación de listas, restrinjan la igualdad de posibilidades con que deben contar todos los contendores o, de cualquier manera, afecten la libre expresión de voluntad de electores y candidatos.

En los últimos años la República ha vivido uno de los períodos más tristes de su historia. Los trabajadores no sólo vieron decrecer el salario real en forma continua por culpa de una política distributiva marcadamente injusta, no sólo padecieron restricciones notorias en la posibilidad de defender sus derechos, sino que además vieron intervenir o manipular sus sindicatos de manera tal que no tuvieron oportunidad de conocer lo que significa una auténtica democracia sindical. Un número extraordinario de trabajadores argentinos no sólo no tuvo posibilidad de ser elegido; lisamente, no pudo elegir, ni tan siquiera participar.

La vida sindical en la Argentina, como la Argentina toda, estuvo largos años en silencio. El régimen militar que impuso la veda política, también impuso una veda sindical.

Las elecciones que se efectuaron en los partidos políticos y, posteriormente, para la elección de autoridades nacionales, provinciales y municipales en toda la extensión de la República condujeron a una reválida global en la representación política y concluyeron con la elección de autoridades legítimas. La Argentina, hoy, está gobernada en todos sus niveles por auténticos representantes de la voluntad popular; es una auténtica nación democrática que vive en estado de derecho.

Ocorre, empero, que la veda que padeció el sindicalismo en la República no fue superada aún por una reválida global de las autoridades de las asociaciones gremiales de los trabajadores. Existen, así, sindicatos que aún ahora se mantienen intervenidos; otros están gobernados por comisiones transitorias nombradas por el régimen militar; otros están dirigidos por trabajadores con prórrogas de mandatos otorgados, también, por el gobierno de facto; y otros, por último, han sido normalizados mediante elecciones que no han comenzado, como corresponde en una democracia, desde las bases, delegados y comisiones internas, hasta los más altos cargos de la dirigencia sindical.

Se produce de esta manera una dicotomía: en lo político, la República se democratizó; en lo sindical, no. Es ésta una situación que requiere urgente solución: los sindicatos deben ser normalizados democráticamente con la mayor rapidez, pues para que un estado moderno, un estado de derecho, sea plenamente democrático, sus trabajadores deben contar con un aparato sindical igualmente democrático, fuerte, de representación indiscutible, para que así puedan enfrentar el gran desafío que les plantea la actual grave situación socioeconómica, mediante una participación dinámica y creciente. El acto casi ritual de la renovación anual de las convenciones colectivas —suspendido hace casi diez años— debe complementarse con un mandato vigoroso de asambleas democráticas amplias que indique el camino para luchar efectivamente contra la marginalidad, la miseria, la destrucción de la industria y la producción nacional y su factor acelerante que es la inflación.

He sostenido con reiteración la necesidad de derogar la actual ley de Asociaciones Gremiales de Trabajadores (ley 22.105), para que se la reemplace por un cuerpo legal que asegure:

- a) Organización auténticamente democrática de las asociaciones gremiales;
- b) Participación creciente y principal de los trabajadores en las decisiones del sindicato;
- c) Defensa de los intereses profesionales con prescindencia de toda cuestión político-partidista, con afirmación, en cambio, del derecho a participar en organismos públicos, estatales y paraestatales, de concertación y estudio de las soluciones económicas y sociales, proyectando la gestión sindical al plano de las actividades culturales, turísticas, asistenciales, financieras, formativas y educacionales;
- d) Representación de las minorías;
- e) Privilegiar la organización federativa y el fortalecimiento de las entidades de segundo y tercer grado;
- f) Reconocimiento de personería gremial al sindicato más representativo;
- g) Garantías efectivas respecto de la libre afiliación;
- h) Régimen electoral que garantice la democracia interna;
- i) Estabilidad efectiva de los representantes gremiales;
- j) Establecer recursos judiciales sumarios para la defensa de los derechos de los afiliados, control de los procesos electorales, manejo de fondos sindicales, prohibición de actuación política partidaria, descuentos compulsivos y todo otro derecho sindical lesionado;
- k) Determinar que las entidades de segundo grado no podrán rechazar la afiliación de una asociación de primer grado de la misma actividad ni disponer la intervención de las adheridas, salvo en los casos taxativamente contemplados en la ley;
- l) Facultar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para el control económico financiero de las entidades con personería o inscripción gremial;

II) Mantener la facultad del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para suspender o cancelar la personería gremial en los casos de violación de normas legales o estatutarias, sujetas a revisión judicial.

Para que, en definitiva, pueda vuestra honorabilidad sancionar una nueva ley de asociaciones gremiales de trabajadores, resulta a todas luces conveniente un gran debate. No se trata, en materia de tanto cuidado por su vital importancia como la que aquí se analiza, de que un grupo de técnicos proyecten una nueva ley teórica, pues ella puede no estar adecuada a la realidad global socioeconómica de la República. Esta futura ley de Asociaciones Profesionales de Trabajadores debe tener perdurabilidad, prospectiva, debe estar pensada para el presente pero con proyección al mañana. Para el dictado de una ley de esas características es que se requiere el gran debate del que antes hablé, en el cual se logrará el necesario punto de equilibrio de todos los factores reales de poder con incidencia en el tema.

Por todo ello es imprescindible el dictado urgente de un cuerpo legal para que, en el menor tiempo posible, se produzca un reordenamiento democrático global en las asociaciones gremiales de trabajadores, con lo que la dicotomía de que hablé al principio quedaría superada y se daría un paso más, de gran importancia por cierto, para el afianzamiento de la democracia en nuestro país.

El proyecto que se eleva a consideración parte de la premisa básica de que el sindicato debe organizarse de abajo hacia arriba, hundiendo sus raíces en las bases y en el interior de la República. Para ello debe exigirse que los dirigentes de un sindicato sean la expresión genuina de las bases, sin las deformaciones que históricamente ha producido la intromisión del Estado, de los partidos y de los empleadores. Por tal motivo, el proyecto establece que los procesos electorales sindicales serán controlados por el Poder Judicial de la Nación, lo que garantizará la corrección de los mismos; además, promueve un sindicato ampliamente participativo, con expresión adecuada de las minorías y en el que no se admite ninguna actitud discriminatoria de carácter político, racial o religioso.

El artículo 1º del proyecto convoca a elecciones generales bajo el control de la justicia electoral. La convocatoria, por esta única vez, será efectuada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social pues, por la excepcional circunstancia de que los sindicatos presentan conducciones de características disímiles que en general han sido nombradas o mantenidas por el régimen militar, han sido objeto de múltiples impugnaciones en el ministerio precitado.

Como primer paso, dentro del menor tiempo posible y en el orden de prelación, forma y condiciones que fije la reglamentación, la autoridad de aplicación deberá imperativamente convocar a elecciones de delegados, comisiones internas o cuerpos similares (artículo 2º).

Como segundo paso, efectuadas las elecciones precitadas o bien regularizada la elección de delegados, comisiones internas o cuerpos similares, en un porcentaje a determinar por la autoridad de aplicación, ésta con-

vocará a elecciones para la designación de los cuerpos orgánicos de las asociaciones gremiales de trabajadores en sus diferentes grados (artículo 5º).

En atención a las diferentes situaciones que presentan actualmente los sindicatos, el proyecto contempla, por separado, cada una de ellas, haciendo que, en definitiva, todas confluyan a un mismo e idéntico fin; reordenamiento democrático total del aparato sindical.

El artículo 8º trata los sindicatos que aún hoy están intervenidos. En este caso, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá designar un administrador con todas las facultades de los cuerpos directivos pero que, a diferencia de la típica figura del interventor, tiene como función primordial la de colaborar en el reordenamiento del sindicato. En el mismo momento en que convoque a elecciones, el ministerio deberá comunicarlo a la Justicia Electoral y ésta, dentro del quinto día, designará uno o más veedores judiciales para asegurar la corrección del proceso electoral. El artículo 8º fija un plazo no mayor al de ciento veinte (120) días para convocar a las elecciones del artículo 5º. El administrador y el veedor judicial concluyen su actividad al poner en posesión de sus cargos a las autoridades electas.

El artículo 9º contempla el supuesto de sindicato con comisiones transitorias. A partir del momento en que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social convoque a las elecciones del artículo 2º, queda facultado para, según las características de cada gremio, y demás particularidades existentes, nombrar a un administrador o bien mantener, ampliar o modificar las comisiones, debiéndose proceder después de igual forma que la vista en el artículo 8º. Es decir: sea la comisión, sea el administrador, su función central será la de promover y favorecer el trámite del proceso electoral.

El artículo 10, que contempla el caso de las asociaciones gremiales de trabajadores con prórrogas de mandato dispuestas por el régimen militar, deroga toda disposición legal, reglamentaria o estatutaria que haya autorizado las prórrogas de mandato, haciendo cesar en sus cargos a todas las autoridades en tal situación, quienes, con carácter transitorio, continúan en el desempeño de sus funciones hasta tanto el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social convoque a las elecciones del artículo 2º, a partir de cuyo momento queda facultado para mantener las anteriores autoridades o bien nombrar a un administrador en los términos de los artículos 8º y 9º.

En el artículo 10 se legisla sobre los sindicatos normalizados durante el régimen militar. En primer término se contempla el caso de que existan impugnaciones pendientes de resolución en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; de ser ello así las elevará a la Justicia Electoral y, de prosperar las mismas y anularse o dejarse sin efecto las elecciones, la autoridad de aplicación deberá nombrar un administrador y actuar en la forma dispuesta en el artículo 8º. De continuar en sus cargos las autoridades o mientras se sustancien judicialmente por trámite sumario las impugnaciones, el ministerio deberá igualmente convocar a elecciones del artículo 2º y, en caso de corresponder, a las de autoridades de seccionales o filiales en los términos del artículo 5º. Las actuales autoridades cesarán en sus mandatos al término normal de los mismos y, por esta única vez, deberán convocar

a elecciones generales con una anticipación de noventa (90) días a la fecha de vencimiento de su mandato y efectuar el acto eleccionario con una anticipación de treinta (30) días de aquella fecha.

En cuanto a la convocatoria de elecciones futuras en los sindicatos normalizados conforme a las pautas de esta ley, ellas deberán ser formuladas por la propia autoridad del sindicato con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la fecha en que culmine el mandato, debiendo el acto efectuarse con una antelación no menor de treinta (30) días de esa fecha, bajo el régimen legal instituido en esta ley.

El proyecto establece en el artículo 13 el principio de mayoría y minoría, debiendo esta última tener una adecuada integración cuando alcance el 25 % de los votos emitidos. Al modificar el artículo 14 del proyecto al artículo 14 de la ley 22.105, se establece que la dirección y administración de las asociaciones gremiales de trabajadores será ejercida por un organismo directivo compuesto, como mínimo, por nueve (9) miembros o múltiplo de tres (3), de los cuales 2/3 son adjudicados a la mayoría, con lo que ésta obtiene la conducción ejecutiva total, y 1/3 a la minoría, con lo que se establece un elemento de control típico en la democracia.

El artículo 14 del proyecto modifica otras disposiciones de la ley 22.105, a los efectos de adecuarlas a los procedimientos electorales que aquí se proponen y, también, a la búsqueda de incrementar la participación de los trabajadores en la vida sindical y facilitar sus condiciones de electores y candidatos.

En atención a la irregular forma en que se desarrolló la actividad sindical en los últimos años y teniendo en cuenta que, por imperio de las circunstancias políticas que vivió el país, muchos trabajadores se vieron privados de sus empleos por causas políticas, gremiales o sindicales, el proyecto contiene una disposición especial que determina que no existe otra inhabilitación legal para ser candidato que las sancionadas por la ley 22.105, con las modificaciones que a ella introduce el proyecto que elimine los antecedentes penales y policiales, declarándose inexistentes inhabilitaciones como las precitadas. Para el supuesto de producirse contienda entre el trabajador y el sindicato con motivo de pedidos de afiliación o reafiliación, se crea un procedimiento judicial sumarísimo para su tratamiento y solución (artículo 40).

A los efectos de facilitar la participación de los trabajadores en la actividad sindical y urgir al máximo su reordenamiento democrático, el artículo 41 del proyecto dispone, por esta única vez, que no requerirá antigüedad para ser candidato tanto en las elecciones del artículo 2º como en las del 5º.

En suma, el proyecto que se eleva tiene por finalidad lograr el más pronto reordenamiento de las asociaciones gremiales de trabajadores, en un régimen que asegure plenamente la democracia sindical.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 209

RAÚL R. ALFONSÍN.

Antonio A. Tróccoli. — Antonio Mucci.

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

LEY DE REORDENAMIENTO SINDICAL; SU REGIMEN ELECTORAL.

Título I

*De la convocatoria a elecciones*

CAPÍTULO I

Artículo 1º — Convocatoria a elecciones: Convócase a elecciones generales en todas las asociaciones gremiales de trabajadores, incluidas las de delegados en los lugares de trabajo, comisiones internas o en cuerpos similares, en todo el territorio del país, bajo el contralor de la Justicia Electoral y de conformidad con las previsiones de esta ley.

Art. 2º — Elecciones de delegados, comisiones internas o cuerpos similares: Como primer paso, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social convocará a elecciones de delegados, comisiones internas o cuerpos similares, dentro del menor tiempo posible y en el orden de prelación, forma y condiciones que se fijan en la reglamentación.

Art. 3º — Lugar de la elección: Las elecciones previstas en el artículo 2º se efectuarán en el lugar y hora de trabajo.

Art. 4º — Recuento de votos: El escrutinio provisional se efectuará siempre en el lugar de las elecciones al término del acto; el definitivo donde lo disponga la Justicia Electoral.

Art. 5º — Elecciones de autoridades: Efectuadas las elecciones del artículo 2º o bien regularizada la elección de delegados, comisiones internas o cuerpos similares, en un porcentaje no inferior al que en cada caso determine el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en atención a las características de cada actividad, éste convocará a elecciones para la designación de todos los componentes de los cuerpos orgánicos de las asociaciones gremiales de trabajadores en sus diferentes grados, en el orden de prelación, forma y condiciones que se fijan en la reglamentación, y de acuerdo con los tiempos que se establecen en la presente ley.

Art. 6º — Lugar de la elección: Las elecciones previstas en el artículo 5º se llevarán a cabo en el lugar que determine la Justicia Electoral, de acuerdo con las pautas de esta ley.

Art. 7º — Recuento de votos: El escrutinio provisional se efectuará siempre en el lugar de la elección al término del acto, cuya duración dispondrá la Justicia Electoral; el definitivo donde ésta lo decida.

Art. 8º — Asociaciones gremiales de trabajadores intervenidas: En este supuesto, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá designar un administrador —quien tendrá todas las facultades de los cuerpos directivos— y convocará en el menor tiempo posible a las elecciones previstas en el artículo 2º; efectuadas éstas, o bien regularizada la elección de delegados, comisiones internas o cuerpos similares en un porcentaje no inferior al que determine el ministerio en atención a las características de cada actividad, deberá convocar a elecciones de autoridades en los términos del artículo 5º en un plazo no mayor al de ciento veinte (120)

días, en cuyo momento también elevará la comunicación respectiva a la Justicia Electoral, la que, a su vez, designará dentro del quinto día uno o más veedores judiciales para asegurar la corrección del proceso electoral, quien o quienes serán puestos en funciones de inmediato.

Art. 9º.— Asociaciones gremiales de trabajadores con comisiones transitorias: El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social convocará, en el menor tiempo posible, a las elecciones previstas en el artículo 2º; a partir de ese momento podrá nombrar un administrador, o bien mantener, ampliar o modificar las comisiones transitorias, con las mismas facultades y a los mismos fines que los prescritos en el artículo 8º.

Art. 10.— Asociaciones gremiales de trabajadores con prórroga de mandatos: Deróganse todas las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias, que han autorizado las prórrogas de mandatos de autoridades de las asociaciones gremiales de trabajadores. Cesan en sus mandatos todos los dirigentes que se encuentran en tales condiciones, quienes, transitoriamente, seguirán en el ejercicio de sus cargos hasta tanto el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social convoque a las elecciones previstas en el artículo 2º; a partir de ese momento, el ministerio podrá nombrar un administrador con las mismas facultades y a los mismos fines que los prescritos en el artículo 8º.

Art. 11.— Asociaciones gremiales de trabajadores normalizadas durante el proceso militar: De existir impugnaciones pendientes de resolución en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, éste deberá elevarlas para su tratamiento a la Justicia Electoral; de prosperar las mismas y anularse o dejarse sin efecto las elecciones realizadas, el ministerio deberá nombrar un administrador con las mismas facultades y a los mismos fines que los prescritos en el artículo 8º. De continuar en sus cargos las autoridades elegidas o mientras se sustancian judicialmente las impugnaciones, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá igualmente convocar a elecciones en los términos del artículo 2º y, en caso de corresponder, a las de autoridades de seccionales o filiales en los términos del artículo 5º. Las actuales autoridades de asociaciones gremiales de trabajadores normalizadas cesarán en sus mandatos a los tres (3) años de haberse hecho cargo de la misma debiendo, por esta única vez, convocar a elecciones generales con una anticipación de noventa (90) días a la fecha de vencimiento del mandato en los términos del artículo 5º y efectuar el acto electoral de acuerdo con las pautas de esta ley con una anticipación de treinta (30) días de aquella fecha.

Art. 12.— Convocatoria a elecciones futuras: Todas las asociaciones gremiales de trabajadores que se normalicen de conformidad con las pautas de esta ley, deberán, en el futuro, convocar a elecciones con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la fecha en que culminen sus mandatos, debiendo el acto electoral realizarse con una antelación no menor de treinta (30) días de esa misma fecha, bajo el régimen legal instituido por esta ley.

Art. 13.— Principio de mayoría y minoría: Establécese, en la representación en las asociaciones gremiales de trabajadores, el principio de mayoría y minoría de-

biendo esta última tener una adecuada integración en los cuadros conductivos cuando alcance el 25 % de los votos emitidos. Regirá el mismo principio para la elección de comisiones internas de establecimientos, en caso de corresponder, de acuerdo con lo que determine la autoridad de aplicación en cada caso.

## CAPÍTULO II

### *Reforma a la ley 22.105 para su adecuación a la presente ley*

Art. 14.— Sustitúyense los artículos 13, inciso g), inciso h), 14; 15; 16; 17; 18 y 19 de la ley 22.105 por los siguientes:

Artículo 13, inciso g): El régimen electoral deberá estar adecuado al instituido por la ley de reordenamiento sindical, el que, de oficio, queda incorporado a todos los estatutos aprobados o en trámite de aprobación.

Artículo 13, inciso h): El procedimiento de convocatoria, constitución y deliberación de asambleas o congresos ordinarios y extraordinarios y la reglamentación de la emisión y cómputos de votos, deberá estar regulado en forma concordante con los principios de que informa la ley de reordenamiento sindical.

Artículo 14.— La dirección y administración de las asociaciones gremiales de trabajadores será ejercida por un organismo directivo, compuesto por un número mínimo de nueve (9) miembros titulares o múltiplo de tres, elegidos por los afiliados en la forma dispuesta por la ley de reordenamiento sindical con integración de la minoría en un porcentaje de 1/3 de los miembros, siempre que alcance el 25 % de los votos emitidos. La lista que obtenga mayor cantidad de votos emitidos se adjudicará 2/3 de los cargos; la que le sigue en cantidad de votos emitidos, siempre que alcance el 25 % de los mismos, se adjudicará el tercio restante. De no obtener ese porcentaje, la mayoría se adjudicará la totalidad de los cargos. El voto será secreto, directo y obligatorio y su falta de emisión sin causa justificada, importará la aplicación de una multa equivalente a medio día de sueldo o de jornal. La reglamentación de la ley fijará las causales de justificación, la forma en que se cobrará la multa y la manera en que ingresará a la orden social que corresponda, pudiendo, en su caso, la autoridad de aplicación condonar las multas.

Lo establecido en relación con la mayoría y minoría, regirá igualmente en la dirección de autoridades de las federaciones y confederaciones.

Artículo 15.— En las asociaciones gremiales de trabajadores el mandato de los miembros de los organismos directivos no podrá exceder de tres (3) años, con posibilidad sólo de una reelección inmediata a cualquier cargo; para ser nuevamente elegido en el caso de arribarse al máximo legal previsto, deberá transcurrir un plazo sin mandato no inferior al de tres (3) años, durante el cual el dirigente para volver a ser candidato deberá reincorporarse a su trabajo.

Artículo 16. — Para integrar los organismos directivos, además de los requisitos que impongan los respectivos estatutos, se requerirá ser mayor de edad y no registrar condenas penales por comisión de delitos dolosos.

Los candidatos para ocupar cargos directivos por primera vez, deberán asimismo acreditar haberse desempeñado en la actividad de que se trate por lo menos durante dos (2) años continuos o discontinuos, en la medida en que hubiesen estado en la actividad por un lapso no inferior a seis (6) meses anteriores a la fecha de la convocatoria a elecciones. Deróganse todas las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias, que establezcan exigencias de tiempos de antigüedad distintos. No menos del setenta y cinco por ciento (75 %) de los cargos directivos y representativos de las asociaciones gremiales de trabajadores serán desempeñados por ciudadanos argentinos. Indefectiblemente la máxima autoridad ejecutiva y su inmediata inferior, serán ejercidas por ciudadanos argentinos.

Artículo 17. — Toda persona que desempeñe un cargo gremial en los lugares de trabajo en comisiones internas o en cuerpos similares deberá estar afiliado a una asociación con personería gremial o simplemente inscrita y ser elegidos en el lugar y en horas de trabajo, por voto directo, secreto y obligatorio de la totalidad de los trabajadores del establecimiento, aun cuando no estuviesen afiliados a ninguna asociación gremial. La elección será considerada válida cuando votare un porcentaje no inferior al cincuenta por ciento (50 %) de los trabajadores del establecimiento. Resultará elegido aquél más votado, siempre que obtuviere un porcentaje no inferior al veinte por ciento (20 %) de la totalidad de los trabajadores que debieron haber emitido su voto.

De no obtenerse tales porcentajes se efectuará una segunda elección y la autoridad de aplicación establecerá los mínimos para que ésta tenga validez.

La falta de emisión del voto sin causa justificada importará la aplicación de una multa equivalente a medio día de sueldo o de jornal, que deberá destinarse a la obra social que corresponda. La reglamentación de la ley fijará las causales de justificación, la forma en que se cobrará la multa y la manera en que ingresará a la obra social, pudiendo, en su caso, la autoridad de aplicación condonar las multas.

Artículo 18. — Para desempeñar los cargos a que se refiere el artículo anterior, se requiere ser mayor de edad, haber actuado seis (6) meses con anterioridad a la fecha de convocatoria a elección, como mínimo, en forma continua en la empresa y no registrar condenas penales por la comisión de delitos dolosos. No menos del setenta y cinco por ciento (75 %) de las personas que ocupen esos cargos en cada establecimiento, comisiones internas o cuerpos similares, deberán ser ciudadanos argentinos. En aquellos lugares de trabajo en que no exista una cantidad suficiente de personal mayor de edad que permita una adecuada selección, la autoridad de aplicación podrá autorizar la elección de traba-

jadores con un mínimo de dieciocho (18) años. De ser necesario, también podrá autorizar excepciones al recaudo de antigüedad tratándose de empresas nuevas.

La duración del mandato no podrá exceder de dos (2) años con posibilidad de dos (2) reelecciones inmediatas; para ser reelegido nuevamente, deberá transcurrir un plazo sin mandato no inferior a dos (2) años. Esta duración de mandato no coarta la posibilidad de que dirigentes de nivel establecimiento puedan ser elegidos en niveles superiores, de acuerdo con las disposiciones de la ley de reordenamiento sindical.

Artículo 19. — La reglamentación determinará el número máximo de delegados de personal a designar en los establecimientos, según sus características y cantidad de trabajadores. El número de delegados no podrá ser alterado por las convenciones colectivas de trabajo o por otro medio.

## Título II

### Del Cuerpo Electoral

#### CAPÍTULO I

##### *De la calidad, derechos y deberes del elector*

Art. 15. — Electores: Para las elecciones previstas en el artículo 2º, son electores todos los trabajadores del establecimiento que tengan dieciocho (18) años cumplidos de edad; para las elecciones previstas en el artículo 5º, son electores todos los afiliados al sindicato desde los dieciocho (18) años cumplidos de edad.

Art. 16. — Prueba de esa condición: Para las elecciones previstas en el artículo 2º, se acredita la condición de elector con el solo hecho de estar inscrito como trabajador del establecimiento a la fecha de convocatoria; para las elecciones previstas en el artículo 5º la calidad de elector se prueba, a los fines del sufragio exclusivamente, por su inscripción en el registro electoral de la asociación gremial de trabajadores y la exhibición del respectivo carnet de afiliado y/o con documento de identidad.

Art. 17. — Inmunidad del elector: El elector que se considere afectado en sus inmunidades, libertad o seguridad, o privado del ejercicio de sufragio, podrá solicitar amparo por sí o por intermedio de cualquier persona en su nombre, denunciando por escrito el hecho al juez electoral competente, quien deberá adoptar urgentemente y con habilitación de día y hora las medidas conducentes para hacerse cesar el impedimento si éste fuera ilegal o arbitrario.

Art. 18. — *Licencia gremial*: Todo candidato a elecciones de las previstas en el artículo 5º, podrá requerir de su empleador licencia desde el momento de la oficialización de las listas hasta la realización del comicio; los fiscales de lista gozarán de licencia gremial en el día de la elección y cuando se efectúe el escrutinio definitivo.

Art. 19. — *Facilitación de campaña y emisión del voto*: Ninguna autoridad nacional, provincial, municipal, sindical o los empleadores podrá favorecer la actividad de las listas que se presenten a elecciones, cuyos com-

ponentes deberán gozar de igualdad total de posibilidades.

Art. 20.—Carácter del sufragio: El sufragio individual y ninguna autoridad ni persona, corporación, agrupación sindical, agrupación política, o quien fuere, puede obligar al elector a votar en grupos de cualquier naturaleza o denominación que sea; el voto es, además, secreto.

Art. 21.—Deber de votar: Todo elector tiene el deber de votar tanto en las elecciones del artículo 2º como en las del artículo 5º; sólo se consideran exentos los comprendidos en las situaciones que marque la reglamentación.

Art. 22.—Carga pública: Todas las funciones que esta ley atribuye a los electores constituyen carga pública y son por lo tanto irrenunciables.

## CAPÍTULO II

### Padrón electoral. Listas

Art. 23.—Actualización de padrones sindicales: A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las asociaciones gremiales de trabajadores deberán, dentro del término de sesenta (60) días, confeccionar sus padrones de afiliados sin perjuicio de su eventual actualización al momento de la convocatoria. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá designar uno o más veedores para supervisar la tarea. Las asociaciones gremiales de trabajadores deberán entregar copia de dichos padrones al Ministerio y a la Justicia Electoral para dejar establecido quiénes están habilitados para votar.

Art. 24.—Contralor de la afiliación: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social establecerá, en vista a las características de cada asociación gremial de trabajadores, la forma en que se controlará la exactitud de los padrones, estableciéndose por vía de reglamentación severas sanciones de multa a quienes efectúen afiliaciones falsas, sea el propio trabajador, la empresa o la asociación gremial de trabajadores, pudiendo llegarse incluso hasta la cancelación de personería gremial de esta última en caso de reincidencia. Las sanciones que se impongan serán recurribles por vía de recurso directo ante el juez electoral.

Art. 25.—Impresión de los ejemplares definitivos: La asociación gremial de trabajadores deberá imprimir los padrones definitivos una vez que lo dispongan los juzgados electorales, en número suficiente para que la Justicia pueda destinarlos a las mesas donde se emitan los votos, para lo cual el juez competente determinará la cantidad que se necesita.

Art. 26.—Distribución de ejemplares: Los ejemplares, tres a cada uno, deberán entregarse: 1) A la Justicia Electoral; 2) Al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; 3) A las listas que concurren al acto.

Art. 27.—Oficialización de listas: A los efectos de la oficialización de una lista, sólo será necesaria la presentación firmada por el apoderado de la misma y los candidatos que la integren:

1. Efectuarán el pedido en forma simultánea ante:

- a) La asociación gremial de trabajadores, en la sede que corresponda en razón de su jurisdicción;
- b) Ante la Cámara Nacional Electoral de la Capital Federal, para la elección de autoridades nacionales o que abarquen dos o más distritos; o bien ante el juez electoral que territorialmente corresponda para la elección de autoridades de seccionales o filiales, según el dominio legal de la sede respectiva;
- c) Ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o, en su caso, las delegaciones regionales.

2. El plazo para presentar el pedido de oficialización es el de treinta (30) días después de haberse convocado a elecciones; los firmantes del pedido presentarán juntamente con éste los datos de filiación completos de los candidatos e indicarán el nombre del o los apoderados, todo ello de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

3. Dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido el pedido de oficialización, la asociación gremial de trabajadores —en cada una de sus sedes— y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, publicitarán de manera adecuada y exhibirán en lugar fácilmente visible, las listas completas para conocimiento de los electores.

4. La única autoridad que oficializará las listas es el juez electoral que corresponda; vencido el plazo para presentar el pedido de oficialización de listas, el juez deberá oficializarlas dentro del término de diez (10) días de operado el vencimiento o, en su caso, de resueltas las impugnaciones que se presentaren.

5. Las únicas impugnaciones que se tramitarán serán las que puedan formularse las listas entre sí. El término para presentar impugnaciones es de cinco (5) días, a contar del momento en que se publiciten las listas en la forma dispuesta en el apartado 3 de este artículo. Junto con la impugnación deberán ofrecerse las pruebas y el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, convocará a una audiencia dentro del quinto día, que notificará por telegrama colacionado, en la cual cada parte formulará sus cargos y descargos produciendo las pruebas que hagan a sus derechos. El juez resolverá dentro de las setenta y dos (72) horas de haberse terminado la audiencia.

Art. 28.—Resoluciones judiciales. Apelación: Las resoluciones a que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo que precede serán apelables dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, debiendo remitirse los autos al superior inmediato, quien deberá expedirse, por decisión fundada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.

## Título III

*Agrupación de electores. Justicia Electoral.*

## CAPÍTULO I

*Agrupamiento de electores. — Contralor judicial.*

Art. 29. — Elecciones de delegados, comisiones internas o cuerpos similares: Debiéndose efectuar las mismas en los lugares de trabajo, las comisiones electorales se corresponderán a los efectos del control judicial con la competencia territorial de los juzgados electorales.

Art. 30. — Agrupación de electores: A los efectos de las elecciones del artículo anterior, los electores se agruparán por establecimiento, de acuerdo con las pautas que al respecto establecen la presente ley y su reglamentación.

Art. 31. — Veedores judiciales: A los fines de los artículos precedentes y a pedido de trabajadores del establecimiento, o de la asociación gremial de trabajadores o del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el juez electoral competente podrá designar uno o más veedores judiciales a los efectos del contralor del acto eleccionario.

Art. 32. — Elecciones de autoridades. Veedores judiciales: Desde el momento en que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social convoque a elecciones, deberá ponerlo en conocimiento del juez electoral que corresponde y éste deberá nombrar un veedor judicial para controlar la debida marcha del proceso eleccionario, el que se mantendrá en funciones hasta tanto asuman la conducción de la asociación gremial de trabajadores — en todos sus niveles — las autoridades que resulten elegidas de conformidad con las pautas de esta ley.

El juez electoral, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, podrá nombrar más de un veedor y/o colaboradores de los mismos.

Art. 33. — Mesas electorales y urnas volantes: Las mesas se constituirán con hasta trescientos (300) trabajadores afiliados a la asociación gremial de trabajadores.

Cuando los núcleos de trabajadores estén agrupados en número pequeño por establecimiento, o bien estén separados por largas distancias, el juez podrá ordenar la constitución de mesas volantes que serán constituidas de la misma forma que las restantes.

Art. 34. — Autoridades de la mesa: Cada mesa electoral tendrá como única autoridad un funcionario que actuará con el título de presidente y lo reemplazarán por el orden de su designación en los casos previstos por el Código Electoral Nacional que, en este aspecto, rige supletoriamente. Los funcionarios serán elegidos por los jueces electorales con carácter de carga pública, y serán, preferentemente, funcionarios judiciales en actividad o ex funcionarios judiciales.

Art. 35. — Lugar del voto: A elección de la justicia electoral, de acuerdo con las características de cada elección y para favorecer la emisión del voto por los electores, el acto eleccionario podrá efectuarse:

- a) En el lugar de trabajo;
- b) En la sede de las asociaciones gremiales de trabajadores;

c) En establecimientos públicos;

d) Mediante mesas volantes. En cada lugar y en cada mesa, las listas concurrentes podrán designar fiscales.

## CAPÍTULO II

*Jueces electorales.*

Art. 36. — Jueces electorales: Hasta tanto sean éstos designados, actuarán como jueces electorales a los fines de esta ley en todo el territorio de la Nación los magistrados que estén a cargo de los Tribunales que fiscalizaron y controlaron el proceso de las elecciones nacionales del 30 de octubre de 1983.

Art. 37. — Remisión: A los efectos de esta ley y en lo que fueren de aplicación, decláranse vigentes a los efectos del funcionamiento de la Justicia Electoral Nacional las disposiciones de los artículos 42 al 52 del Código de Justicia Electoral.

Art. 38. — Código de Justicia Electoral: A todos los efectos de esta ley y en cuanto no se oponga a sus disposiciones, decláranse de aplicación supletoria las normas del Código Electoral Nacional; las facultades que en él se otorgan al Ministerio del Interior las tendrá, en esta ley, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 39. — Jurisprudencia obligatoria: La jurisprudencia que emane de la Cámara Nacional Electoral, en materia de interpretación de la presente ley y de la aplicación analógica de las normas del Código Electoral Nacional, será obligatoria para los tribunales inferiores durante un plazo de tres (3) años.

## Título IV

*Disposiciones generales y transitorias*

Art. 40. — Inhabilitaciones legales: No existen otras inhabilitaciones legales para ser candidatos que las sancionadas por la ley 22.105 con las modificaciones que a ella introdujo la presente ley en lo relativo a antecedentes penales. En cuanto a los electores y candidatos, declárase inexistente cualquier inhabilitación de carácter político, gremial o sindical que pese o pueda pesar sobre los trabajadores quienes, por el solo hecho de serlo, tienen derecho a requerir su afiliación o reafiliación. Ante tal pedido, la asociación gremial de trabajadores deberá resolver en el término de tres (3) días, siendo apelable una decisión denegatoria ante el juez electoral competente territorialmente según la sede de la asociación gremial de trabajadores, por vía de recurso directo, quien resolverá dentro del quinto día; de reverse la decisión de la asociación gremial de trabajadores, ordenará la afiliación o reafiliación del trabajador, el que tendrá todos los derechos y todas las obligaciones de un afiliado común, debiendo, de oficio, ordenar el juez su inscripción en los padrones respectivos como elector.

Art. 41. — Norma de excepción para la antigüedad que se requiere para ser candidato: Por esta única vez, no se requerirá antigüedad en la actividad para ser candidato tanto en las elecciones que prevé el artículo 2º, como en las dispuestas en el artículo 5º.

Art. 42. — Asociaciones gremiales de trabajadores con zona de actuación en todo el país: Por esta única

vez, en las asociaciones gremiales de trabajadores con zona de actuación en todo el país —o que excedan de una región económica y/o geográfica— que no cuenten a la fecha de convocatoria a elecciones con estatutos aprobados de acuerdo con la ley 22.105, se elegirán a sus autoridades nacionales conforme la zona de actuación fijada en los últimos estatutos aprobados por la autoridad de aplicación, al solo efecto de estas elecciones, a cuyo fin se conformará un solo distrito nacional electoral.

Para la elección de autoridades de seccionales o filiales se tendrán en cuenta, también al solo efecto de estas elecciones, las zonas determinadas en los respectivos estatutos.

En ambos supuestos, el voto será secreto, directo y obligatorio para todos los afiliados, siendo de aplicación para éstas y futuras elecciones el régimen electoral implementado en esta ley.

Art. 43. — Ley de orden público. Derogaciones: Las disposiciones de esta ley son de orden público y derogan toda disposición legal, reglamentaria o estatutaria que se le oponga, no pudiendo ser modificada en ningún sentido, ni alterado su alcance o su espíritu por convenciones colectivas de trabajo, acuerdos de parte, o cualquier otro tipo de medidas. Se declaran nulas y de no aplicación todas las disposiciones estatutarias que no se ajusten a sus normas.

Art. 44. — Reglamentación. Plazo máximo: El Poder Ejecutivo nacional reglamentará esta ley en un plazo no mayor al de sesenta (60) días a contar de su vigencia.

Art. 45. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Justicia.

16

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1983.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo nacional tiene el honor de someter a consideración de vuestra honorabilidad el adjunto proyecto de ley de promoción de exportaciones.

Diversas son las razones que obligan a dar bases firmes que permitan llevar adelante una política exportadora sostenida y coherente. Entre ellas, y quizá la más importante, sea la acción dinámica que tal actividad ejerce sobre el conjunto de la economía del país.

Para la República Argentina es importante lograr que las exportaciones permitan generar el ahorro externo necesario al proceso de desarrollo, afrontar el nivel de la deuda y ampliar el mercado disponible para nuestra producción de bienes y servicios.

Decidir una política de promoción de exportaciones supone trascender el campo estrictamente económico, abarcando otros como el social y cultural, en razón del estímulo a la actividad productiva que ello implica y la capacitación de recursos humanos a que conduce.

Pero no termina ahí la posibilidad de obtener ventajas legislando seriamente sobre el tema a que se refiere este mensaje.

No olvidemos que la situación del país dentro del contexto del comercio mundial ha variado fundamentalmente, de treinta años aproximadamente a esta parte. Tradicionalmente hemos sido exportadores de pocos productos

a muy pocos destinos. Hoy ya no es así; no somos simples exportadores de materias primas, sino que las ventas al exterior se caracterizan por su creciente diversificación, tanto por la presencia de productos agropecuarios transformados como por la de bienes industriales nuevos.

El mundo, por otra parte, se ha agrandado. Países nuevos, que suponen mercados nuevos, han creado perspectivas no sospechadas en los años pasados.

El proceso de integración latinoamericano y la apertura de nuevas corrientes de intercambio con países de Europa Oriental, el África y otros continentes han creado nuevos desafíos, no previstos por nuestras instituciones habituadas a funcionar en base a la tradicionalidad de envíos y mercados.

El comercio exportador exige, a diferencia de lo que ocurría en épocas pasadas, un apoyo crediticio creciente, pues a los fines de competir internacionalmente se hace necesario contar con modernos sistemas y adecuadas técnicas financieras.

La República Argentina comienza a demostrar su aptitud empresarial y capacidad tecnológica para exportar servicios y proyectos integrales que incluyen no sólo la provisión de bienes, sino también ingeniería y organización, sobre todo hacia países de América latina y otras zonas de desarrollo con crecientes necesidades de cooperación.

La expansión de nuestra economía y la plena utilización de los recursos humanos tecnológicos y físicos que posee el país dependerá, en gran medida, de un aumento sostenido de la exportación, pues es a través de ella como se podrán generar recursos suficientes para pagar las importaciones de insumos y equipos originados en la política de aumento de la inversión.

El intercambio internacional de bienes, servicios y capitales se está realizando de acuerdo con nuevas modalidades que superan los métodos utilizados tradicionalmente.

La exportación no es sólo un esfuerzo de producción u organización, sino que se trata de una tarea compleja que involucra tanto la promoción comercial, como la disposición de medios adecuados de financiación y de sistemas de seguro de crédito, que permita afrontar con éxito una concurrencia creciente y ampliamente competitiva en los mercados internacionales.

Por todas estas razones, el país necesita urgentemente reactivarse y modernizarse, siendo obligación del Estado facilitar a las unidades económicas los instrumentos necesarios que les permita programar su acción sobre bases ciertas y estables.

Sancionada esta ley, las empresas que actúan en la exportación tendrán reglas de juego estables a las que estará sometida su acción.

El propósito de eliminar la incertidumbre y en especial los efectos negativos de la improvisación, que puedan derivarse de la aplicación de medidas destinadas a satisfacer problemas de coyuntura, constituye otro aspecto de importancia.

En el futuro se podrán introducir las correcciones que la experiencia vaya aconsejando, pero la línea de política general quedará firmemente trazada.

Sólo podremos remontar la grave crisis que nos toca sufrir cuando el país realice y convierta en riqueza las posibilidades emergentes de su indiscutido potencial.

En un mundo como el actual, que no se caracteriza por la libertad de comercio —no olvidemos las trabas y limitaciones que sufrimos por imposición de países altamente desarrollados— transitaremos por el campo del comercio exterior con la fluidez que permite un país rico pero, además, estructuralmente organizado. La apertura de la economía se llevará a cabo por el aumento de la presencia de nuestros bienes y servicios en el exterior, es decir, a través de la expansión del mercado y no mediante la introducción indiscriminada de productos foráneos, favorecida por una política económica regresiva, que condujo a la destrucción de parte de nuestras estructuras productivas.

Nos abrimos al comercio exterior sobre la base de fortalecer adecuadamente nuestra capacidad exportadora. Y a ello tiende, precisamente, esta ley.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 210

RAÚL R. ALFONSÍN  
Antonio A. Tróccoli. — Bernardo Grinspun.

#### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

### LEY DE PROMOCION DE EXPORTACIONES

#### CAPÍTULO I

##### Objetivos

Artículo 1º — La instrumentación y ejecución de la política comercial de exportación propenderá al logro de los siguientes objetivos:

- a) Expandir las exportaciones argentinas;
- b) Diversificar la oferta de productos destinados a los mercados del exterior, fomentando el crecimiento de las exportaciones con valor agregado y promocionando especialmente la exportación de productos fabricados por empresas de capital nacional, con tecnología local;
- c) Ampliar y profundizar la presencia de la República Argentina en los mercados internacionales, conservando e intensificando las relaciones comerciales existentes con los que le son tradicionales, recuperando mercados perdidos, impulsando aquellos con los que hasta el presente el intercambio ha alcanzado niveles incipientes y propiciando la presencia argentina para la conquista de nuevos mercados;
- d) Velar por el prestigio del comercio exterior del país a través de un adecuado contralor de las actividades de exportación;
- e) Facilitar el acceso a los suministros de origen importado para sostener el ritmo de la actividad exportadora cuando razones de desarrollo tecnológico o de abastecimiento o precios en el mercado interno, así lo determinen;
- f) Asegurar el desarrollo de las corrientes comerciales de exportación por medio de una política continua y estable;

- g) Procurar que los beneficios que se derivan del comercio exterior alcancen a las economías regionales y a todas las provincias del país;
- h) Fomentar la creación de compañías de comercialización y consorcios de exportación con el objeto de incrementar la participación de la pequeña y mediana empresa en los mercados externos; e
- i) Impulsar la integración y cooperación económica con los países latinoamericanos y otros países en vías de desarrollo.

#### CAPÍTULO II

##### Promoción de las exportaciones

Art. 2º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para proceder a la instrumentación y aplicación de regímenes que faciliten el crecimiento de las exportaciones, adecuando el sistema promocional para que contribuya a estimular el desarrollo de las actividades productivas a nivel nacional, facilite la competitividad de los productos argentinos en el exterior e impulse la recuperación y apertura de mercados, propendiendo a la diversificación del destino de nuestras exportaciones.

##### De carácter general

Art. 3º — Las exportaciones alcanzadas por la presente ley quedan exentas de los impuestos al valor agregado e internos, y gozarán de *draw-back* cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Código Aduanero sancionado por la ley 22.415.

##### De carácter particular

Art. 4º — Se entenderá por mercaderías promocionadas aquellas que se encuentren incluidas en las listas que se confeccionen a tal efecto por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 5º — La exportación de las mercaderías promocionadas podrá gozar de los siguientes regímenes:

- a) 1. Reembolso impositivo consistente en la restitución, total o parcial, de los importes que se hubieren pagado en concepto de tributos interiores, así como los que se hubieren podido pagar en concepto de los tributos por la previa importación para consumo de toda o parte de la mercadería que se exportare para consumo a título oneroso o bien, por los servicios que se hubieren prestado en relación con la mencionada mercadería; o
2. Reintegro impositivo consistente en la restitución total o parcial de los importes que se hubieren pagado en concepto de tributos interiores por la mercadería que se exportare para consumo a título oneroso o bien por los servicios que se hubieren prestado en relación con la mencionada mercadería. Los tributos interiores a que se refiere este apartado no incluyen a los tributos que hubieran podido gravar la importación para consumo,

*De carácter específico*

Art. 6º — Las operaciones de exportación, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establezca el Poder Ejecutivo nacional en la reglamentación a dictarse, gozarán —además de los beneficios mencionados en el artículo 5º precedente— de aquellos que a continuación se mencionan, según corresponda:

- a) La exportación de plantas industriales y obras de ingeniería destinadas a la prestación de servicios, así como la exportación de servicios únicamente, que se vendan bajo la modalidad de "contratos de exportación llave en mano", gozará de un reembolso adicional al definido en el artículo 5º, inciso a) 1º, de la presente ley, en función de la incidencia porcentual de los bienes físicos nacionales sobre el valor de dichas exportaciones;
- b) Los contratos de operaciones de exportación celebrados en firme y las presentaciones de ofertas en licitaciones públicas internacionales tendrán garantizados los posibles desfases que puedan producirse ante las eventuales variaciones de los precios internos e internacionales en relación con el tipo de cambio aplicable a la exportación y al reembolso definido en el artículo 5º, inciso a) 1º, de la presente ley durante la vigencia total de su duración, ello de conformidad con los alcances y la norma principal que a tales fines instrumente el Poder Ejecutivo nacional;
- c) Se facilitará la importación de insumos destinados a formar parte de mercaderías a ser exportadas y que se introduzcan al país con el fin de incorporarse a las mismas, en concordancia con lo establecido en el artículo 1º, inciso e), de la presente ley;
- d) Se instrumentará un sistema que contemple la situación particular de los fletes para exportaciones argentinas que se realicen a mercados no atendidos regularmente por líneas marítimas. Los fondos destinados a atender el presente beneficio serán provistos con cargo a rentas generales; y
- e) Una deducción en el balance impositivo del impuesto a las ganancias del exportador del porcentaje que sobre el valor FOB de los bienes exportados determine el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 7º — El Poder Ejecutivo nacional podrá otorgar a propuesta del Ministerio de Economía un incremento en los beneficios establecidos en la presente ley a las empresas exportadoras de productos promocionados que presenten y comprometan el cumplimiento de programas especiales de exportación que se consideren de interés nacional.

Art. 8º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a crear en el ámbito del Ministerio de Economía una comisión de comercio exterior a los efectos de la instrumentación de los beneficios establecidos en el artículo 6º de la presente ley.

Art. 9º — A los efectos de proponer los beneficios previstos en el artículo 7º, créase una comisión que

actuará como asesora del ministro de Economía y estará integrada por funcionarios del área económica de rango no inferior a subsecretario o su equivalente.

## CAPÍTULO III

*Seguro de crédito a la exportación*

Art. 10. — Bajo esta denominación funcionará el sistema instituido por cuenta del Estado nacional para la cobertura de los denominados riesgos extraordinarios (políticos, catastróficos, de intransferencia, etcétera), y cualesquiera otros que pudiendo afectar el cobro de los créditos derivados de operaciones de exportación no sean cubiertos por entidades aseguradoras constituidas en el país.

Art. 11. — La Secretaría de Comercio, en su calidad de autoridad de aplicación, entenderá en todo lo relativo a la implementación y desarrollo del presente régimen.

Art. 12. — La política aseguradora derivada de la aplicación de este sistema propenderá a facilitar el ingreso de los productos argentinos en los mercados del exterior en condiciones de competencia en relación con los plazos y condiciones de pago.

Asimismo, posibilitará el acceso a los mecanismos de financiamiento promocional y en tal sentido la autoridad de aplicación coordinará con los organismos pertinentes los aspectos operativos tendientes a la efectiva consecución de tal fin.

Art. 13. — Mantendrán plena validez las normas actualmente aplicables sobre la materia (ley 20.299 y decreto 3.145 del 24 de abril de 1973).

## CAPÍTULO IV

*Facultades de verificación*

Art. 14. — El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía, podrá inspeccionar los procesos de producción, comercialización y distribución a efectos de determinar si existen las condiciones previas o que sean determinantes para la aplicación de cualquier incentivo a la exportación establecido a través de los mecanismos de promoción previstos en la presente ley.

Art. 15. — El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía, podrá exigir los controles de calidad previos de las mercaderías, acorde con las exigencias de los mercados en el exterior, a fin de autorizar la exportación sujeta a los beneficios previstos en la presente ley.

## CAPÍTULO V

*Disposiciones generales*

Art. 16. — Las exportaciones estarán sujetas a las disposiciones especiales de la presente ley y a las normas que en consecuencia se dicten, sin perjuicio de la concurrencia de la ley 22.415 en la medida de lo compatible.

Art. 17. — Hasta tanto el Poder Ejecutivo nacional dictare la reglamentación de la presente ley, serán de aplicación las normas legales vigentes, en la medida que resultaren compatibles con ella.

## CAPÍTULO VI

## Penalidades

Art. 18. — Las infracciones o incumplimiento de las operaciones de exportación que gozaren de los beneficios previstos en esta ley, serán pasibles de sanciones de multa equivalente hasta el doble del monto de la operación en infracción o incumplimiento, actuando en calidad de autoridad de aplicación la Secretaría de Comercio. Todo ello sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponder por aplicación del Código Aduanero aprobado por la ley 22.415.

Art. 19. — La presente ley regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 20. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Comercio.

17

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1983.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tenemos el agrado de dirigirnos a vuestra honorabilidad a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se restablecen las contribuciones a cargo de los empleadores y trabajadores autónomos con destino al Fondo Nacional de la Vivienda, derogadas por la ley 22.203, contribuyendo de esta forma a corregir en parte las distorsiones consecuentes en el sistema de coparticipación federal de impuestos regido por la ley 20.221 (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones).

Asimismo se aseguran por este procedimiento los recursos necesarios para el cumplimiento de uno de los objetivos más relevantes de carácter social, consistente en la construcción de viviendas económicas —aunque dignas— destinadas a los sectores de menores recursos.

En el proyecto adjunto se prevé la adecuación del régimen de coparticipación federal estableciéndose el procedimiento para que las provincias puedan manifestar su adhesión.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 211

RAÚL R. ALFONSÍN.

Antonio A. Tróccoli. — Bernardo Grinspun.

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Restablécense las contribuciones a cargo de los empleadores y de los trabajadores autónomos previstas en los incisos b) y c) del artículo 3º de la ley 21.581 destinadas al financiamiento del régimen establecido por dicha ley, las cuales serán de aplicación para las remuneraciones que se devenguen a partir del 1º de enero de 1984, inclusive

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 5º de la ley 22.293 por el siguiente:

A partir del mes siguiente al de la generalización del impuesto al valor agregado, los importes requeridos se debitarán del producido total de los impuestos coparticipados a que alude la ley 20.221, quedando sin efecto lo dispuesto al respecto en el segundo párrafo del artículo 4º de la presente ley. En el caso de resultar insuficiente esa deducción se aplicará lo dispuesto en el último párrafo del mismo artículo.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 6º de la ley 22.293 por el siguiente:

A fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emergentes del régimen nacional de previsión, el Poder Ejecutivo nacional queda facultado para elevar el porcentaje establecido por el artículo 2º.

Art. 4º — El derecho de las provincias a participar a partir del 1º de enero de 1984 en el producido de los impuestos a que se refiere la ley 20.221 (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), queda supeditado a la adhesión expresa a la presente ley por parte de cada una de ellas, la que será comunicada al Poder Ejecutivo nacional por conducto del Ministerio del Interior y con conocimiento del Ministerio de Economía.

Si transcurridos noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente ley, alguna provincia no hubiera comunicado su adhesión, se considerará que la misma no ha adherido al régimen y los fondos que le hubieran correspondido —incluidos los que deberán reintegrar por dicho período y que le hubieran sido remitidos a cuenta de su adhesión— ingresarán en un veinte por ciento (20 %) al "Fondo de desarrollo regional" y el saldo a "Rentas generales de la Nación".

En caso de adhesiones posteriores al plazo indicado en el párrafo anterior, la participación corresponderá a partir de la fecha de recepción de la comunicación de la norma local de adhesión sin que puedan hacerse valer derechos de recaudaciones realizadas con anterioridad.

Las adhesiones a que se refiere el presente artículo implicarán necesariamente, para su validez, la adhesión a las disposiciones del mismo.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A las comisiones de Vivienda, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.

18

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1983.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo nacional tiene el honor de someter a consideración de vuestra honorabilidad el proyecto de ley por el cual se restituye al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria su plena autarquía institucional y financiera.

El sector agropecuario tiene reservado un significativo papel en la recomposición de la crítica situación de la economía argentina sometida a la presión de la deuda ex-

terna y la necesidad de equilibrar adecuadamente, y con rapidez, nuestra balanza de pagos.

Un componente de singular importancia para lograr tan complejos objetivos económicos lo constituye la dinámica incorporación de modernas tecnologías en el proceso productivo agrícola, que permiten aumentar la oferta de alimentos con vista al mejoramiento de los niveles de nutrición del pueblo argentino, sustituir importaciones de productos agropecuarios, ampliar exportaciones cuyos lucros posibiliten reducir el peso de los compromisos de la deuda y, simultáneamente, asegurar una fluida provisión de insumos a la industria nacional.

Las actividades del Estado destinadas a abordar el logro de cualquiera de estos objetivos básicos no pueden prescindir de la investigación y extensión agropecuarias, que constituyen los fundamentos de creación y desarrollo del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria. Sin desestimar los efectos que políticas de diverso origen y carácter han provocado en el avance tecnológico del campo argentino, es indudable que a la acción del mencionado organismo debe acreditarse una destacada influencia.

En efecto, le han sido reconocidos al mismo, públicamente, logros notables en muy diversos campos de la investigación básica y aplicada, la elaboración y difusión de nuevas tecnologías, la obtención y divulgación de variedades mejoradas de plantas cultivadas, la mejor conservación y manejo de los suelos, los ganados y las cosechas. La consecuencia más notable de su acción puede sintetizarse en impactos evidentes de la productividad de la tierra y el trabajo rural, y su permanente diligencia en procura de una mayor rentabilidad para el productor agrario, que contribuya a la elevación de su nivel de vida y, al mismo tiempo, favorezca el bienestar de toda la población del país.

Luego de un largo período en que el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria pudo desenvolverse en un régimen de autarquía y autonomía administrativa y financiera, que le imprimió un distintivo carácter de agilidad y eficiencia, imprescindibles —por otra parte— para asegurar la más oportuna realización de sus actividades, el dictado de la ley 22.294 del 3 de octubre de 1980, que suprimió su principal recurso, artículo 5º - anexo III - apartado 13, de la citada ley, perjudicó su desenvolvimiento hasta la fecha, colocándolo en una difícil situación presupuestaria, al no poder contar con regularidad y oportunidad con los fondos financieros adjudicados, por lo demás notoriamente insuficientes para fortalecer la continuidad de sus programas. Esta situación de deterioro ha sido reiteradamente planteada por diversas manifestaciones de la opinión pública, y reclama una pronta corrección por parte del Estado, de los instrumentos legales que han quitado agilidad al mencionado organismo.

En efecto, las dificultades derivadas de la falta de regularidad y oportunidad de ingreso de partidas presupuestarias —que tornan muy difícil la ejecución de las investigaciones y el proceso de transferencia de tecnología en el tiempo programado— se han traducido para el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria en una evidente impracticabilidad del desarrollo adecuado de su planta de personal permanente, del imprescindible mejoramiento de la capacidad científica, gerencial y administrativa del mismo, el atraso de la necesaria modernización de su instru-

mental y equipo de investigación y extensión, y del mantenimiento actualizado de su acervo bibliográfico.

Es evidente que en un organismo de la naturaleza del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria las dificultades señaladas comprometen y aun anulan su capacidad científico-tecnológica, contribuyen a su aislamiento y paralización y provocan el desgaste y obsolescencia de sus bienes materiales, todo lo cual le impide cumplir con sus objetivos.

Siendo el sector agrario directo beneficiario de sus acciones, y considerando la capacidad de éste de reaccionar dinámica y generosamente a las nuevas propuestas tecnológicas, por lo cual constituye una pieza clave en el proceso de recuperación económica argentina, razones de un buen gobierno y de tutela de los intereses de la Nación aconsejan legislar con un criterio amplio en favor de un organismo que tiene incidencia tan directa y relevante sobre aquél y, por natural derivación, en el desarrollo socioeconómico del país.

A las dificultades de orden financiero que se señalaran, cabe agregar con posterioridad al dictado de su ley orgánica, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria vio, asimismo, trabada su acción por numerosas normas de orden administrativo de diverso nivel, que limitaron las facultades que originalmente se lo habían asignado, desvirtuando las finalidades de su creación y tornando su autarquía en una fórmula jurídica, pero vacía, del real contenido que la naturaleza de tales entidades conlleva y que es, en definitiva, la verdadera razón de la creación de tales entes.

Por ello, la ley que se propicia tiende a un doble objetivo: a) restituir al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria la plenitud de las facultades que tiene asignadas por su ley orgánica, y b) dotarlo nuevamente de los recursos de los que fue privado; todo ello con el fin de que el citado organismo pueda desarrollar adecuadamente las funciones para las que fue creado, en beneficio de toda la comunidad.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 212

RAÚL R. ALFONSÍN.

Antonio A. Tróccoli. — Bernardo Grinspun.

#### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase como inciso a) del artículo 16 del decreto ley 21.680, del 4 de diciembre de 1956, ratificado por la ley 14.467 y modificado por las leyes 15.429, 19.275, 20.340 y 22.064, y por el decreto ley 1.120, del 8 de febrero de 1963, el siguiente:

El producido de una contribución ad valorem sobre los productos y subproductos de la agricultura y de la ganadería que se exporten, que será depositado diariamente por la Administración Nacional de Aduanas a la orden del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria en el Banco de la Nación Argentina. La contribución será del 1,5 % a partir de la publicación de la presente ley.

Art. 2º — Restablécese la vigencia de la ley 18.134.

Art. 3º — Cuando la contribución prevista en el artículo 1º recarga sobre productos sujetos al pago de derechos de exportación, de acuerdo con la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación, tales derechos serán reducidos en un monto equivalente a la contribución que se deba abonar conforme con la presente ley.

Art. 4º — El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria se regirá exclusivamente por su ley orgánica y sus decretos reglamentarios, sin sujeción a las normas que limiten su autarquía y las facultades que tiene asignadas.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.

19

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1983.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a los efectos de elevar un proyecto de ley por el que se establece el programa alimentario nacional.

La presente iniciativa encuentra la necesidad de sanción en la grave situación que exhibe el estado de carencia alimentaria a que han condenado a grandes sectores de población las políticas antipopulares ejecutadas años atrás.

Reconocemos como una forma de violencia la que condena a morir o a vivir con impedimentos físicos y mentales permanentes a miles de niños; a tantísimos ancianos a una existencia apenas vegetativa en sus últimos años y a muchos trabajadores a serias limitaciones en su lucha por techo y sustento para su familia.

No dispone el país de cifras actualizadas respecto del número de personas por debajo del nivel crítico de pobreza. Sin embargo, la desocupación y la caída del salario han deteriorado la situación preexistente y sabemos que muchos argentinos encuentran en la insuficiencia de alimentos su mayor desamparo.

El derecho a la alimentación es uno de los derechos humanos primarios, reconocido y valorado por nuestra sociedad. Asegurar la vigencia de este derecho para todos los argentinos es uno de los compromisos asumidos por nuestro pueblo.

La profunda crisis que vive nuestro país es la resultante de políticas de inmoralidad social, por cuanto computaban al hombre como una variable de ajuste de la economía. Esto fue posible porque paralelamente nuestra sociedad fue agredida y atacada en sus valores solidarios y participativos, impidiéndose la expresión de su comportamiento democrático. La recuperación de estos valores es un imperativo del pronunciamiento popular y constituye la reparación moral de la Nación.

El pueblo argentino en su conjunto debe afrontar ahora la tarea de la reparación material que nos llevará a superar la crisis e iniciar un prolongado período de prosperidad en el marco de la democracia.

La causa del hambre y de la mala nutrición en la Argentina no obedece fundamentalmente a la falta de

alimentos. Una persona pasa hambre porque no puede comprar ni producir los alimentos que necesita y no porque exista una escasez real de los mismos. Las causas son, por lo tanto, políticas, económicas y sociales, y en estos mismos campos están también las soluciones.

No cabe duda de que en el mediano plazo el pleno empleo y el crecimiento económico, junto a una justa recuperación del salario real y una más adecuada distribución del ingreso, aportarán la solución de fondo a esta imperdonable discriminación que padecen millones de compatriotas, la mitad de los cuales son niños.

Pero no podemos esperar el efecto de estas políticas de recuperación. Un imperativo moral y los principios de justicia y solidaridad que sustentamos nos imponen una acción inmediata, para la cual comprometemos la gestión de nuestro gobierno y convocamos a los diversos sectores de la actividad nacional.

El Poder Ejecutivo nacional entiende que la democracia sería una ficción para el niño, el hombre o la mujer con el cuerpo y la mente apagados por la insuficiencia de alimentos. Transformarlos en protagonistas de su propia vida y de la de su país exige un acto de reparación social que nuestra sociedad les debe, reparación de la que este programa alimentario nacional es componente impostergable.

El cumplimiento del programa alimentario nacional estará asegurado por el gobierno democrático, pero debe lograrse en base a la participación de todos los sectores de la comunidad, lo que permitirá canalizar la voluntad popular de ejercer activamente la solidaridad social y también reducir el costo fiscal del programa.

Asimismo, el gobierno deberá evitar cuidadosamente toda distorsión en los objetivos sociales del programa, la que podría producirse si motivaciones ajenas a los mismos interfieren en su desarrollo. Para garantizar tal precaución, el Poder Ejecutivo nacional deberá integrar con amplitud la comisión asesora honoraria que se propone, a efectos de que distintos sectores y corrientes políticas se encuentren representados y cuenten con un cabal conocimiento del desarrollo del programa.

La lucha en la emergencia contra el hambre cuidará especialmente que el programa no se transforme con su accionar en un elemento disgregador de la familia. No suplantarán a los padres, sino que los ayudará en el sostén de la misma, respetando su condición de ciudadanos inmersos en una realidad social que no ha sabido garantizar sus más elementales derechos: trabajo, vivienda, acceso a la salud y a la educación, ni siquiera el más elemental de todos: poder alimentar a sus hijos.

El propósito del programa alimentario nacional consiste en enfrentar la emergencia aguda que padecen las familias carenciadas, especialmente en las que existen mujeres embarazadas y niños, mediante la entrega de alimentos. El cumplimiento de este objetivo se efectuará a través de mecanismos que fortalezcan la relación familiar y el vínculo madre-hijo y aseguren la expresión solidaria de todo el pueblo argentino.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 213

RAÚL R. ALFONSÍN.

Antonio A. Tróccoli. — Bernardo Grinspun.  
— Aldo Neri.

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para la realización de un programa destinado a enfrentar la crítica situación de deficiencia alimentaria aguda de la población más vulnerable y en condición de pobreza extrema. El Poder Ejecutivo nacional reglamentará los requisitos y condiciones necesarios para ser beneficiario del programa.

Art. 2º — El conjunto de acciones ordenadas dirigidas a tal fin será denominado programa alimentario nacional y será conducido por el Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 3º — El plan alimentario nacional será administrado por una comisión ejecutiva designada por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta del Ministerio de Salud y Acción Social la que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proyectar los planes y determinar las prioridades de atención acordes con las políticas dictadas por el Ministerio de Salud y Acción Social;
- b) Ejecutar el programa, disponer la contratación de los insumos y servicios necesarios conforme a las leyes vigentes, y controlar y evaluar el desarrollo del programa;
- c) Estimular la participación comunitaria y canalizar la solidaridad social en el desarrollo del programa;
- d) Concertar convenios con personas públicas y privadas.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo nacional a propuesta del Ministerio de Salud y Acción Social designará una comisión asesora honoraria integrada por representantes de la comunidad de reconocido prestigio en su ámbito de desempeño.

Art. 5º — En la aplicación del plan alimentario nacional se procurará fomentar y orientar la solidaridad social, la donación de bienes y servicios, y el trabajo voluntario, mediante la participación comunitaria y la difusión de los objetivos y contenidos del programa. Las donaciones —en dinero o en especies (bienes o servicios)— destinados al plan alimentario nacional serán deductibles a los fines de la determinación del resultado impositivo del impuesto a las ganancias, ley 20.628, t.o. en 1978 y sus modificaciones.

Sin perjuicio del tratamiento establecido precedentemente, los donantes podrán computar como pago a cuenta del gravamen mencionado el 10 % del monto donado. Tratándose de los sujetos a los que se refiere el inc. b) del Art. 48 de la ley de impuesto a las ganancias, t.o. en 1978 y sus modificaciones, el cómputo aludido será efectuado por el único dueño o cada socio en sus respectivas declaraciones juradas individuales, en proporción a la participación que les corresponde en los resultados sociales.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido mediante los créditos que asigne a tal efecto el presupuesto general de la administración general para la jurisdicción Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 7º — El Poder Ejecutivo nacional decidirá la finalización y liquidación de las operaciones del programa cuando considere cumplido su objeto.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.

20

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1983.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme a vuestra honorabilidad, a efectos de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se introducen reformas a la Carta Orgánica del Banco Hipotecario Nacional, aprobada por la ley 22.232 y se deroga la ley 22.813.

La modificación que se propicia tiene por objeto transferir el ámbito de actuación del Banco Hipotecario Nacional al Ministerio de Economía; todo ello en virtud de la materia controlada por aquél, el que guarda una estrecha relación con competencia del ministerio al que se le asigna.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 214

RAÚL R. ALFONSÍN

Antonio A. Tróccoli. — Bernardo Grinspun.

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 4º de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario Nacional, aprobada por la ley 22.232, por el siguiente:

Artículo 4º — El Banco Hipotecario Nacional mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo nacional por intermedio del Ministerio de Economía.

Art. 2º — Las referencias al ex Ministerio de Bienestar Social contenidas en los artículos 9º, 15 inciso e) y 23 inciso e) de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario Nacional, aprobada por la ley 22.232, deberán entenderse en lo sucesivo, como alusiones al Ministerio de Economía.

Art. 3º — Derógase la ley 22.813.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A las comisiones de Finanzas y de Vivienda.

21

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1983.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

El Poder Ejecutivo nacional tiene el honor de dirigirse a vuestra honorabilidad a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se modifican los artículos 11 y 13 de la carta orgánica de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, relativos a la constitución del directorio de la misma.

El actual artículo 11 de esta carta orgánica establece que "es director nato de la caja el subsecretario de Estado de Seguridad Social".

El propósito que persigue dicho organismo es el de evitar los inconvenientes que representa para el desenvolvimiento del directorio y, por ende, en el gobierno de la caja la participación de un director que, además de no pertenecer a la órbita bancaria, no se encuentra dentro del ámbito institucional, en aquellos casos en que se requiere su presencia y opinión a fin de tratar las situaciones que se plantean ante la eventual ausencia de otros directores y falta de quórum en las reuniones que se realicen.

Aduce la institución que ello no implicará apartarse en lo sucesivo con esta enmienda de las altas finalidades sociales que lleva a cabo a través de sus servicios y sus efectos en vastos sectores populares, sino que, por lo contrario, se habrá de obtener una mayor agilidad en la toma de decisiones que pueden beneficiar a esos mismos sectores.

En virtud de que se comparten las razones expresadas por dicho organismo, se eleva a su consideración el proyecto de ley que se acompaña.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 215

RAÚL R. ALFONSÍN.

Antonio A. Tróccoli. — Bernardo Grinspun.

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 11 y 13 de la carta orgánica de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro aprobada por la ley 21.963, con arreglo al siguiente texto:

Artículo 11. — El presidente y los directores deberán ser personas de reconocida idoneidad en materia económico-financiera. Serán designados por el Poder Ejecutivo nacional durando cuatro (4) años en sus funciones y continuarán en los cargos hasta que sean nombrados sus reemplazantes, pudiendo ser redesignados para períodos sucesivos.

Anualmente el directorio elegirá entre sus directores un vicepresidente, quien ejercerá las funciones del presidente en caso de ausencia o impedimento de éste o vacancia del cargo.

Además, desempeñará las funciones que, dentro de las que son propias del presidente, éste le delegare.

Artículo 13. — No podrán desempeñarse como miembros del directorio:

- a) Los alcanzados por las inhabilidades e incompatibilidades previstas en las leyes de entidades financieras y entidades aseguradoras o que carezcan de una reconocida solvencia moral;
- b) Los que formen parte de la dirección, administración, sindicatura o dependan de entidades financieras o aseguradoras;
- c) Los empleados o funcionarios de cualquier repartición del gobierno nacional y los que

tuvieran otros cargos o puestos, rentados o remunerados en cualquier forma, que dependiesen directa o indirectamente de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales, incluidos sus poderes legislativos y judiciales. No se encuentran comprendidos en las disposiciones de este inciso quienes ejerzan la docencia.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A la Comisión de Finanzas.

22

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1983.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad acompañando copia del decreto 216, dictado con fecha 16 de diciembre de 1983, por el cual se incluye, entre los asuntos a considerar durante las presentes sesiones extraordinarias la reforma del artículo 56 de la ley de facto 22.627.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 217

RAÚL R. ALFONSÍN.

Antonio A. Tróccoli.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1983.

Visro el decreto 146, de fecha 13 de diciembre de 1983, por el cual fue convocado a sesiones extraordinarias el Honorable Congreso de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ampliar el temario incluyendo en el mismo el asunto del que se da cuenta en el artículo 1º;

Que, sin perjuicio de los estudios que se realizan para efectuar la reformulación de la ley orgánica de los partidos políticos, el tratamiento de la modificación que se propicia no admite dilaciones, a fin de asegurar la existencia de las agrupaciones que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido por el artículo 56, *in fine*, de la ley de facto 22.627;

Que, en virtud de lo establecido por la legislación vigente, el Ministerio del Interior ha debido dictar resolución disponiendo la suspensión de la vigencia de las franquicias a diversos partidos políticos, situación ésta que refleja la urgencia de la consideración del tema.

Por ello, y en uso de la facultad que le otorgan los artículos 55 y 86, inciso 12) de la Constitución Nacional,

*El presidente de la Nación Argentina*

DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese, entre los asuntos a considerar por el Honorable Congreso de la Nación durante

las presentes sesiones extraordinarias, la reforma del artículo 56 de la ley de facto 22.627.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
Decreto 216

RAÚL R. ALFONSÍN.  
Antonio A. Tróccoli.

—A la Presidencia.

23

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1983.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de enviar para vuestra consideración el proyecto de ley por el cual se propicia la sustitución del artículo 56 de la ley de facto 22.627, orgánica de los partidos políticos.

La actual redacción del mencionado artículo, en su parte final, estipula la pérdida del derecho de los partidos políticos a participar en el "Fondo partidario permanente" en caso de no lograr un determinado porcentaje de votos válidos.

Se propone, pues, la sustitución del indicado artículo 56 por una norma que permita la vigencia plena y permanente de ese derecho, ya que no debe preocupar la posibilidad de que la franquicia permita o no la subsistencia de partidos políticos que no tengan un determinado caudal de adherentes o votantes. Lo que interesa, sí, es la existencia plena que con un juego libre y democrático de competencia establecerá su verdadera gravitación en el consenso de la opinión nacional.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 218

RAÚL R. ALFONSÍN.  
Antonio A. Tróccoli.

#### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 56 de la ley de facto 22.627, por el siguiente:

Artículo 56. — Créase el "Fondo partidario permanente", con la finalidad de proveer a los partidos políticos reconocidos de los medios económicos que contribuyan a facilitarles el cumplimiento de sus funciones institucionales.

La ley general de presupuesto determinará con carácter permanente, la afectación de los recursos necesarios bajo el rubro "Fondo partidario permanente".

El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio del Interior, dispondrá de dicho fondo, a los efectos que determina esta ley y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Poder Ejecutivo establecerá igualmente las franquicias que, en carácter permanente o transitorio, se acordarán a los partidos políticos reconocidos.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

## II

### Comunicaciones oficiales

Ortiz Pedro Carlos, presidente del bloque de la UCR de la Legislatura de San Luis: denuncia proceder violatorio de normas constitucionales provinciales por parte del bloque justicialista y autoridades de la Cámara (10-O.V.-83). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Ortiz Pedro Carlos: informa que en la Legislatura de San Luis el bloque justicialista aprobó una ley de racionalización administrativa otorgando al Poder Ejecutivo facultades extraordinarias y solicita el urgente tratamiento del caso (11-O.V.-83). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Entre Ríos: comunica designación de autoridades (12-O.V.-83). (Al archivo.)

## III

### Peticiones particulares

Darritchon Luis: formula observaciones al proyecto de reformas al régimen de excarcelación (19-P.-83). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Attarantato, Anibal y otros: manifiestan su adhesión a un proyecto de ley del Poder Ejecutivo nacional (20-P.-83). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Centro de Inquilinos de Buenos Aires: solicita se declare el estado de emergencia habitacional y se forme una comisión de emergencia habitacional (21-P.-83). (A la Comisión de Vivienda.)

—Carcía Contreras Angel R.: interpone ante la Honorable Cámara de Diputados un pedido de recurso de protección para reingresar, permanecer, reparar su honor, dignidad, honra personal y profesional (22-P.-83). (A sus antecedentes.)

—Quintanilla Osvaldo F.: propone la reforma de la ley 18.037 en lo que hace a la forma de determinar el haber jubilatorio (23-P.-83). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Barrionuevo Miguel José: denuncia usurpación de funciones relacionadas con la determinación del valor de la moneda por parte del Ministerio de Economía de la Nación y/o del presidente del Banco Central (24-P.-83). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Colegio de Ingenieros Tecnológicos de Tucumán: solicita activa participación en las decisiones sobre ordenamiento universitario que afecten a la Universidad Tecnológica Nacional y en especial a la Facultad Regional de Tucumán (25-P.-83). (A sus antecedentes.)

—Unión Ferroviaria Sección Paraná: denuncia de acciones sobre reemplazo de la comisión directiva transitoria de la Unión Ferroviaria (26-P.-83). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Unión Ferroviaria Seccional Concordia: denuncia versiones sobre reemplazo de la comisión directiva transitoria de la Unión Ferroviaria (27-P.-83). (A sus antecedentes.)

—Yarcho, Benjamín (presidente comisión ejecutiva, Sarmiento 25, Basavilbaso): denuncia versiones sobre reemplazo de la comisión directiva transitoria de la Unión Ferroviaria (28-P.-83). (A sus antecedentes.)

—Riutor, Raúl H.: solicita la construcción e instalación de una nueva ciudad para capital de la República (29-P.-83). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Castro Dassen, Horacio N.: solicita juicio político del juez federal en lo criminal y correccional a cargo del Juzgado Nº 4 (30-P.-83). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Del Valle, Iraul Tamas: solicita su reincorporación como empleado del Astillero Río Santiago de Ensenada (31-P.-83). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Paredes, Luis Angel: formula denuncias relacionadas con su situación laboral y solicita la reincorporación a la empresa Ferrocarriles Argentinos (32-P.-83). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

#### IV

##### Proyectos de ley

###### 1

##### *El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — El personal de la administración pública nacional, Poder Judicial de la Nación, Honorable Congreso de la Nación, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, entes autárquicos, organismos descentralizados de cualquier carácter, empresas del Estado y de propiedad del Estado nacional, servicios de cuentas especiales, obras sociales y cualquier dependencia del Estado nacional que, revistando como permanente, transitorio o contratado hubiera sido dado de baja, declarado prescindible, exonerado o cesanteado por aplicación de la ley 21.274 y sus modificatorias, podrá reincorporarse a su dependencia de origen. Este derecho se prescribe a los dos años, que se computarán a partir de la publicación de la presente ley.

Quedarán exceptuados de los beneficios y derechos otorgados por la presente ley, aquellos agentes públicos que hubiesen sido dejados cesantes, prescindibles o exonerados por causas delictivas que se encontrasen debidamente acreditadas por sentencia judicial pasada en autoridad de cosa juzgada.

Art. 2º — Las reincorporaciones se realizarán por ante la autoridad que haya resuelto la cesantía, prescindibilidad, baja o exoneración del agente. Para el caso de que dicha institución u organismo hubiese sido suprimido o anexado a otro, la tramitación de reincorporación se sustanciará por ante el Servicio Civil de la Nación, dependiente de la Presidencia de la Nación.

Art. 3º — Se reconocerá a los agentes comprendidos en el artículo 1º — a los efectos laborales, previsionales y jubilatorios — la antigüedad que se computare desde

la fecha de la resolución de la baja o cesantía hasta la fecha de su efectiva reincorporación a su lugar de trabajo. Los períodos de inactividad serán considerados como de prestación de servicios a todos los efectos de la Ley de Contrato de Trabajo y escalafones de cada gremio y especialidad, particularmente en lo que a la materia previsional se refiere, sin pago por parte del agente de los aportes jubilatorios que hubiesen debido estar a su cargo, durante los períodos considerados. No podrán establecerse distinciones en base a un diferente cómputo de antigüedad con los agentes que hubiesen prestado servicio en forma efectiva, en ningún caso, ya sea para la adjudicación de vacantes, otorgamiento de vacaciones o cualquier otro beneficio o efecto.

Art. 4º — A los efectos de la reincorporación otorgada por la presente ley, se tomará como mínimo la categoría escalafonaria y de revista que presentare el agente beneficiario, a la fecha de la resolución administrativa que determinó el cese de actividades. Para el caso de que dicha institución, dependencia u organismo estatal hubiese sido reestructurado o hubiese sido reformado con posterioridad al 24 de marzo de 1976, en sus niveles jerárquicos y escalafonarios, el beneficiario será reincorporado en la categoría equivalente a la que revistaba.

Art. 5º — Déjense sin efecto las disposiciones relativas al reintegro patrimonial de las sumas percibidas en concepto de indemnización establecidas en el artículo 8º de la ley 21.274, modificado por la ley 22.160.

Los derechos otorgados por este régimen no enervarán acciones en jurisdicción administrativa y/o judicial que se derivaren de la baja, prescindibilidad, cesantía o exoneración del agente reincorporado, sea por procedimiento o juicios consentidos o ejecutoriados, pendientes o en trámite.

Art. 6º — Los beneficiarios comprendidos en el artículo 1º deberán obligatoriamente ser reincorporados a su dependencia, organismo o institución de revista a la fecha de su cese de actividades. Si ésta hubiese sido suprimida de la estructura administrativa nacional o de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, el agente será reincorporado a otra dependencia de la misma, pero no podrá ser trasladado o comisionado fuera de su zona habitual domiciliaria y de trabajo, que registrare al tiempo de su alejamiento del cargo.

Las reincorporaciones dispuestas por esta ley se tramitarán y diligenciarán evitándose el desarraigo del beneficiario bajo pena de ser declarado nulo —de nulidad absoluta y de oficio— el acto administrativo que dispusiese en contrario. El criterio dispuesto en el párrafo precedente se aplicará imperiosamente en todas las dependencias, organismos o instituciones descritos en el artículo 1º.

Art. 7º — Aquellos agentes que hubiesen sido dados de baja, declarados prescindibles, cesanteados o exonerados por las leyes 21.274, 22.160 y sus modificatorias y no hubiesen reclamado administrativa o judicialmente las indemnizaciones o resarcimientos que eventualmente les correspondiese, podrán iniciar las acciones pertinentes, aunque se encontrasen prescritas las mismas. Este derecho caducará al año de la publicación oficial de la presente ley. Las indemnizaciones o resarcimientos que correspondiesen serán liquidados de conformidad con

el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo vigente al momento de su efectivo pago.

Art. 8º — Sugerir al Poder Ejecutivo nacional que, por intermedio del Ministerio del Interior, recomiende a las provincias la aplicación del régimen de reincorporación al personal de la administración pública, dispuesto por esta ley. Se aplicará el presente régimen a aquellos trabajadores que hubiesen cesado en su cargo o funciones, en alguna de las instituciones u organismos descritos en el artículo 1º, y que su alejamiento haya sido encuadrado según el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo, con posterioridad al 24 de marzo de 1976.

También será aplicado este régimen a aquellos agentes, que habiendo sido alejados de sus funciones por las causales del artículo 1º, hubiesen sido reincorporados con anterioridad al 10 de diciembre de 1983 a sus lugares de trabajo.

Art. 9º — Deróganse las leyes 21.274, 22.160 y sus modificatorias y toda otra norma que se oponga a la presente ley.

Art. 10. — Los gastos que se originen en el cumplimiento de la presente ley serán imputados a "Rentas generales".

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jesús J. González. — Lorenzo A. Pepe. — Héctor A. Basualdo. — Alberto C. Bonino. — Antonio M. García. — Roberto J. García. — Mario A. Gurioli. — Juan José Minichillo. — Manuel A. Rodríguez. — Adolfo Torresagasti. — Miguel Unamuno.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Más allá de las argumentaciones jurídicas y políticas que se esgrimen en acápite por separado, merece destacarse que el presente proyecto de ley tiene por misión reivindicar al hombre y ciudadano argentino, cuya dignidad y seguridad jurídica fue avasallada sin miramiento alguno desde la instauración en nuestra patria del régimen despótico militar el 24 de marzo de 1976.

El autodenominado "Proceso de Reorganización Nacional" no sólo destruyó al país en lo cultural y en lo económico sino, lo que resulta peor aún, que deliberada, exhaustiva y pacientemente se instrumentaron sendas políticas, cuyo único fin era destruir al hombre argentino, en sus aspectos éticos y humanos. Para ello, el gobierno de facto, henchido de soberbia e insensibilidad social, apeló a cuanto recurso legal pero ilegítimo e inconstitucional existiese para justificar, aunque sea formalmente, los nulos títulos jurídicos que poseía para detentar el poder político.

Nuestra experiencia histórica nos señala que, desde 1930, los gobiernos militares han caracterizado sus gestiones administrativas sobre el trípode de conformar una extraña combinación de economía liberal, autoritarismo político y reaccionarismo social. Fiel a esta doctrina, no podía quedar exento de las modalidades reseñadas el gobierno de facto instalado en marzo de 1976. Pero en esta oportunidad, al gobierno militar se le adornó y disfrazó su carácter básicamente antipopular; bajo el ordenamiento pueril y pretensioso de la "doctrina de la

seguridad nacional", el gobierno militar se dedicó a destruir a diestra y siniestra cuanto logro social o jurídico constitucional habían conseguido, con sacrificios y esfuerzos, los trabajadores argentinos.

De tal forma, las fuerzas armadas irrumpieron en todos los aspectos de la vida argentina, sin preocuparles el ámbito privado o estatal de la misma. Se militarizó al país y se regimentó la vida ciudadana, con la excusa de la denominada "guerra sucia contra la subversión", que a la postre evidenció que su único fin era insertar económicamente a la Argentina dentro de los estrechos cánones de la Trilateral Comisión e hipotecar nuestro futuro al área política de las potencias hegemónicas.

Diversos justificativos intentaron esbozar los apologistas del régimen militar para defender la política laboral y social que se implementó, como lógico corolario de la denominada "doctrina de la seguridad nacional", que habían importado de la academia militar de West Point. Ningún retrógrado o retorcido argumento de los que empearon pudo convencer a la civilidad, que durante el transcurso de estos años fue demostrando, con madurez política, su rechazo a la aplicación de doctrinas o ideologías foráneas que se encuentran reñidas con la historia y la práctica constitucional argentina.

Mares de tinta han corrido —ora en defensa, ora en ataque— sobre el fenómeno de la seguridad nacional y su aplicación sobre la estructura socioeconómica. De todo lo escrito, rescatamos por su seriedad y enjundia intelectual el libro del profesor Joseph Comblin titulado *La ideología de la seguridad nacional*, que data del año 1977 y que lleva por subtítulo *El poder militar en América latina*; y es justamente en esta obra que con fino escarpelo podemos comprobar que "...la doctrina de la seguridad nacional venida del exterior, en vez de pasar por un proceso de rechazo debido a las particularidades de los países involucrados, deriva en realidad en una desnacionalización de la vida social y política de cada uno de ellos, al punto de dar la impresión que, en esos regímenes, la sociedad escapa al control del hombre...". y enseguida agrega: "...la doctrina de la seguridad nacional es una extraordinaria simplificación del hombre y de los problemas humanos. En su concepción, la guerra y la estrategia se tornan la única realidad y la respuesta a todo. Por causa de esto, la doctrina de la seguridad nacional esclaviza los espíritus y los cuerpos. Siendo un sistema muy aplicado en América latina, ella trasciende ese continente para amenazar a Occidente todo. En verdad parece haberse convertido en la última palabra, el último recurso de la civilización contemporánea; vemos así cómo los defensores de la doctrina de la seguridad nacional invierten perniciosamente la fórmula de Clausewitz: la política, para ellos, sería la continuación de la guerra por otros métodos...".

Esta rápida pincelada que nos traza Comblin, profesor ordinario de la Facultad de Teología de la célebre Universidad Católica de Lovaina (Louvain-La-Neuve), nos muestra palmariamente la metodología que a grandes trazos signó la vida institucional argentina desde 1976 hasta el advenimiento del nuevo gobierno constitucional. Tampoco produce extrañeza la legislación dictada durante el régimen militar, que naturalmente poco se preocupó de que la misma fuese legítima y constitucional, siendo claro ejemplo de ello las leyes 21.274, del día 2 de abril

de 1976, y la 22.160, del 8 de febrero de 1980, las que por su implicancia social y laboral se analizan por separado.

Finalmente, debe recapitularse sobre el desmantelamiento de la estructura jurídica y social que se montó en los últimos años, sobre la base de la llamada "doctrina de la seguridad nacional" y que, a no dudarlo, será una tarea prioritaria en la gestión parlamentaria que iniciamos los argentinos, para la consolidación de la paz y el orden social interno. Tal doctrina fue expresamente repudiada en el documento final de la Conferencia Episcopal Latinoamericana reunida en Puebla, México, con la presencia de Su Santidad el Papa Juan Pablo II, y asimismo por los obispos argentinos en diversos documentos de la Conferencia Episcopal de nuestro país.

Como bien señala Julio Viaggio en la obra *La ideología de la seguridad nacional* (Edit. El Cid, página 107), las características más definitorias de la sociedad que se constituyó en la Argentina sobre la base de la susodicha doctrina serían las siguientes:

- 1) identificación del sistema con el plan del gobierno mismo y estructuración del nuevo poder;
- 2) autoritarismo centralista y aristocratismo de la élite dominante;
- 3) militarización de la vida nacional;
- 4) prevalencia de amplitud del concepto "seguridad";
- 5) carácter dinámico preventivo y represivo de la seguridad y defensa;
- 6) verticalismo y sometimiento de todas las áreas y niveles de la vida del país.

Huelgan las palabras para destacar que el gobierno imperante durante el proceso de reorganización nacional instrumentado por las fuerzas armadas realizó toda su gestión sobre el pivote de la doctrina en debate y que cumplió con todos los requisitos que señala el autor argentino precedentemente citado. Fue por ello, y dentro de las pautas reseñadas, que se dictaron las leyes 21.274 y 22.160. Las mismas fueron promulgadas sin previsión del costo social que significaba, y *manu militari* fue aplicada sin retaceos o cortapisa moral alguna. De la mera lectura de los instrumentos jurídicos en análisis surge con meridiana claridad que se avasalló todo precepto constitucional, dejándose de lado las modalidades y costumbres gubernamentales argentinas que se arraigaron en nuestras conciencias desde 1853.

Por el artículo 1º de la ley 21.274, se desdibujó el mapa político-institucional de nuestro país, hasta el extremo de mezclarse en una misma norma punitiva a los trabajadores del Poder Judicial de la Nación, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, administración pública nacional y diversas entidades públicas de la más variada especie. Ni siquiera se respetó la elemental división de poderes que por lo menos meridianamente intenta implementar cualquier gobierno del mundo.

En aras de la "seguridad nacional" y con criterios netamente subjetivos, miles de trabajadores públicos quedaron, de la noche a la mañana, cesanteados o dados de baja de sus puestos de trabajo, por el solo hecho de que el gobierno militar pretendía superar el déficit fiscal interno recortando el presupuesto público y armonizando

la administración nacional conforme con las pautas castrenses que se le impartían desde los centros mundiales del poder.

Dichas normas jurídicas fueron aplicadas sin benevolencia de ninguna especie, hasta obviarse los principios básicos del derecho administrativo, que son la razonabilidad y la ecuanimidad que deben regir los actos del poder público.

Nuestro más alto foro tribunalicio siempre ha mantenido una rígida concepción doctrinaria en cuanto a las facultades discrecionales que puede instrumentar el Poder Ejecutivo en su gestión, hasta el extremo de señalar que "...la circunstancia de que la administración obrase en ejercicio de facultades discrecionales en manera alguna puede constituir un justificativo de su conducta arbitraria, pues es precisamente la razonabilidad con que se ejercen tales facultades el principio que otorga validez a los actos de los órganos del Estado y que permite a los jueces, ante planteos concretos de la parte interesada, verificar el cumplimiento de dicha exigencia..." (Corte Suprema de Justicia de la Nación, fallos, tomo 298, página 223). Resulta hasta pueril señalar que el gobierno militar sencillamente hizo tabla rasa de este principio ético y jurídico en la aplicación de las leyes señaladas que con justeza y serenidad había delineado nuestra Corte Suprema de Justicia.

Pésima fue la legislación dictada, pero resultó directamente horripilante la aplicación de las mismas, dando clara prueba de ello las estadísticas forenses de los últimos años, en donde se registra la mayor cantidad de demandas judiciales contra el Estado, por la desmesura e imprudencia con que se aplicaron las leyes 21.274 y 22.160.

Este proyecto de ley se refiere únicamente a los trabajadores del sector público, en el que mayores estragos se cometieron a través del manejo indiscriminado y torpe de los preceptos normativos de las leyes señaladas. Por ello, debe primero resarcirse e imponer justicia entre los servidores públicos que, aunque resulta reiterativo, nuevamente señalase como el sector social más abatido y afectado. Consideración especial merecen los casos de los agentes afectados que fueron imputados falsamente de incurrir en actividades subversivas por el solo hecho de disentir del régimen imperante. Estos trabajadores estatales, se sabe, fueron dejados fuera de la administración pública por obra y gracia de "informes reservados" de los organismos de seguridad del Estado, sin derecho a defensa alguna. Obviamente, tampoco existió el debido proceso ante los jueces naturales, que son lo que establece la Constitución Nacional. Por tales motivos, la situación de estos agentes se halla contemplada en el artículo 1º, in fine.

Sin perder la mira en el principio de justicia que acompaña a este proyecto de ley, resulta meritorio destacar que nuestra Constitución Nacional dispone, en su artículo 16, que "...todos sus habitantes son iguales ante la ley y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad..."; de más está agregar que el Parlamento argentino debe iniciar la obra reparadora de la Nación Argentina, sobre el estricto cumplimiento de nuestra Carta Magna. La administración nacional sólo debe regirse por los principios de la idoneidad técnica,

humana y profesional de sus cuadros y no por favoritismos políticos o supuestas necesidades de la militarización de la vida nacional. Atento a la cuantiosa doctrina y jurisprudencia obrante en este tópico y en homenaje a la brevedad, me eximo de extender otros comentarios sobre esta cuestión. Pero sin perjuicio de ello, nos remitimos a los ilustrados conceptos que vertieron nuestros constitucionalistas de ayer sobre la idoneidad en la función pública, y para lo cual invitamos a confrontar los siguientes autores: M. A. Montes de Oca, *Lecciones de derecho constitucional*, tomo 1, página 305; J. A. González Calderón, *Derecho constitucional argentino*, tomo 2, páginas 2 y 26; Rafael Bielsa, *Derecho administrativo*, tomo 2, página 12116; Segundo V. Linares Quintana, *Tratado de la ciencia del derecho constitucional*, tomo 4, página 314.

Presentamos este proyecto de ley llevados por la noble convicción de que, a través de la gestión parlamentaria, pueden los señores diputados facilitar la gestión del Poder Ejecutivo en la reimplantación de la justicia en nuestro país. El pueblo argentino se encuentra sediento de justicia y libertad, e indudablemente esa sed puede ser aplacada inicialmente devolviéndosele al trabajador público la dignidad y seguridad laboral que oscuras fuerzas de la regresión histórica le arrebataron en forma caprichosa, injusta y desaprensiva. He aquí las causas primeras y últimas de este proyecto de ley.

*Jesús Jerónimo González. — Lorenzo Pepe.*

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, de Previsión y Seguridad Social, de Justicia y de Legislación del Trabajo.

## 2

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Los agentes de la Administración Pública, Poder Judicial, Congreso de la Nación, empresas del Estado, entes autárquicos, organismos descentralizados, administraciones provinciales y/o municipales, servicios de cuentas especiales y de otras dependencias del Estado, obreros y empleados de entidades gremiales y obras sociales con personería gremial o sindical reconocida, cesanteados, separados o declarados prescindibles por causas políticas, gremiales o sociales, tendrán derecho al reconocimiento, a los fines jubilatorios, del tiempo de inactividad posterior a la fecha de separación de sus cargos.

Art. 2º — El reconocimiento del tiempo de inactividad estará comprendido en el lapso que media entre el 24 de marzo de 1976 y la fecha de vencimiento del plazo otorgado por el artículo 5º de la presente ley. Si con posterioridad a la separación del cargo el agente hubiera reingresado a una actividad en relación de dependencia o adherido a un régimen de jubilación para trabajadores autónomos, el período de inactividad se reconocerá hasta la fecha en que se produzca su reingreso.

Art. 3º — El tiempo de inactividad reconocido se considerará como de servicios con aportes a los fines de cumplimentar la legislación en vigor. Ese tiempo no podrá ha-

cerse valer para bonificar el haber de la prestación, reajustar o transformar prestaciones ya acordadas, ni computar remuneraciones, cargos, oficios, funciones o servicios de carácter diferencial o especial que el agente peticionante hubiere podido percibir o desempeñar durante ese período.

Art. 4º — Las prestaciones que se soliciten haciendo valer el reconocimiento del tiempo de inactividad se acordarán de conformidad con la ley vigente a la fecha de la presente o a la del cese en el servicio, si éste fuera posterior.

Art. 5º — Las solicitudes de reconocimiento de inactividad se deberán presentar ante la autoridad de aplicación en el plazo improrrogable de 90 días corridos a contar desde la vigencia de la presente. Esta ley comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Tulio Marón Bernasconi. — Roberto Sammartino. — Ricardo M. Colombo. — Carlos M. González Pastor. — Carlos A. Vidal.*

## FUNDAMENTOS:

Señor presidente:

Teniendo en cuenta que existen numerosos trabajadores que durante el mal llamado "proceso de reorganización nacional" se vieron separados de sus cargos por las cesantías que por razones políticas, sociales o gremiales, o por la aplicación indiscriminada y arbitraria de la ley de facto de prescindibilidad decretaron las autoridades del proceso, afectando todo ello entre otras cosas el legítimo derecho de acceder a los beneficios jubilatorios, se hace absolutamente necesario legislar con un estricto sentido de reparación.

Las medidas de facto tendientes a provocar las cesantías y prescindibilidades enunciadas formaron parte de un proyecto sociopolítico que provocó la destrucción de más de un 50 % del aparato productivo nacional, ocasionando con ello más de 1.500.000 desocupados y la pérdida del valor real del salario del orden del 50 %, recayendo sobre la clase trabajadora el peso de la crisis producida como consecuencia de la implementación de tales políticas.

Las circunstancias descritas impidieron que la actividad privada, fundamentalmente los sectores industriales, pudiera absorber la mano de obra cesanteadada o prescindida a efectos de que el trabajador afectado pudiese continuar sus prestaciones en la actividad mencionada gozando de los beneficios que otorga la relación de dependencia, según lo garantiza nuestra Constitución Nacional por imperio de su artículo 14 nuevo.

Esta circunstancia desgraciada en la vida útil del hombre de trabajo, motivada por un verdadero "hecho del príncipe" desconociendo el ya citado artículo 14 bis de la Constitución en cuanto reza "protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público...", obligó al afectado a recurrir a la marginalidad para subsistir, todo ello fuera de la legislación protectora vigente, sumiéndolo junto a su familia en el mayor desamparo.

Con esta ley venimos no sólo a paliar los efectos de tanta injusticia, sino a cumplimentar con la garantía que el citado precepto constitucional otorga al traba-

jador cuando dice que "el Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable"

*Tulio Marón Bernasconi. — Roberto E. Sammartino. — Ricardo M. Colombo — Carlos M. González Pastor. — Carlos A. Vidal.*

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social

3

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Derógase la ley de facto 22.337.

Art 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Onofre Briz de Sánchez.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente.

El Estatuto del Periodista Profesional —cuya modificación en el artículo 14 se propició— nació como una iniciativa de la Federación de Periodistas Argentinos, entidad creada en Córdoba el 25 de mayo de 1938

En 1944, el presidente de la Nación, general Edelmirro J Farrell firmó el decreto ley 7.618/44, aprobando el Estatuto del Periodista Profesional.

En el año 1946 al examinar el Congreso Nacional los decretos leyes dictados por el gobierno de facto, se sanciona la ley 12.908, que ratifica el decreto ley 7.618/44 (Estatuto del Periodista Profesional).

Al tratarse la revisión del decreto ley en la Cámara de Diputados de la Nación, entre otras modificaciones, se introduce en el artículo 14 una que tiene significativa importancia para la labor del periodista profesional: la rebaja del 50 % en el precio de los pasajes de los transportes en las empresas dependientes del Estado o aquellas en las que el Estado participe financieramente y tenga a su cargo servicios de transportes marítimos, terrestres o aéreos

El Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación del 22 de noviembre de 1946 (página 447 y siguientes) historia el análisis del proyecto, con un debate donde se dejó constancia de que el Estatuto del Periodista Profesional había sido elaborado no sólo en consulta con periodistas sino también con los propietarios de las empresas periodísticas más importantes del país. No hubo discrepancias entre los bloques peronista y radical.

El proyecto que dio origen a la sanción de la ley 12.908 fue elaborado sobre la base del decreto ley 7.618/44, por los diputados nacionales Oscar Albrieu, Hernán Fernández y Alcides Montiel (bancada peronista) y Arturo Frondizi, Emilio Ravignani y Silvano Santander (bancada radical). El informe de la comisión está en el Diario de Sesiones del 21 de noviembre de 1946 (página 393 y siguientes) y sólo extraemos de esos fundamentos en esta oportunidad —por estimarlo ejemplificativo— lo manifestado en la ocasión por el diputado Santander, en el sentido de que no se estaba otorgando un privilegio, porque el beneficio que se estaba acordando al periodismo profesional lo tenían ya (año 1946) los militares y los sacerdotes.

La ley nacional 12.908, que fue sancionada sin oposición, tuvo plena vigencia durante treinta y cuatro años, con gobiernos constitucionales y de facto, pero el 28 de noviembre de 1980 el gobierno más nefasto que tuvo el país dictó la ley de facto 22.337, eliminando del artículo 14 de la ley 12.908 la disposición que establece la franquicia de un descuento del 50 % del costo de los pasajes a los periodistas profesionales, en las empresas del Estado en las que éste participe financieramente y tenga a su cargo servicios de transportes marítimos, terrestres y aéreos.

El mensaje de la ley nacional 22.337 es breve y está suscrito por los ministros del Interior, general Llamil Reston, y de Economía, doctor Alfredo Martínez de Hoz. Consideramos que vale la pena detenerse en uno de los párrafos de la escueta fundamentación: "Corresponde —dice— destacar la incidencia económica de la franquicia analizada sobre la economía de las empresas estatales de transporte, en franca oposición con la política de este gobierno a los efectos de lograr la rentable gestión de dichas empresas" El informe no acompaña ninguna reseña económica o dato estadístico que avale esa afirmación, y hoy todo el país sabe, sin ninguna duda, que las empresas estatales de transportes fueron llevadas a estados deficitarios que bordearon la quiebra, y que en ello no incidió (porque no estaba vigente) el descuento del 50 % en los pasajes a los periodistas profesionales. Concretamente: para el otorgamiento del beneficio de una rebaja en el pasaje al periodismo profesional en las empresas estatales, hubo —aunque inéditos— objetivos claros y de bien público, pero para su supresión (o derogación de la norma legal) no hubo ni hay ningún argumento valedero.

No haré aquí la historia o defensa del periodismo argentino. Sólo me limitaré a repetir —para reafirmar el principio de igualdad en la búsqueda de la información, que se quiere afirmar— una frase de un periodista argentino (Raúl Calvo): "Entre el ejercicio cabal de la democracia y las comunicaciones humanas existe una relación tan estrecha que bien pudiera informarse la imposibilidad de practicarla válidamente, en tanto no funcionen con normalidad los canales informativos de que se vale el individuo previamente para pronunciarse acerca de los problemas públicos".

El Estado debe contribuir a garantizar al periodista profesional la igualdad de oportunidad para llegar hasta donde esté la información. El proyecto de ley que se presenta tiende a ello.

*Onofre Briz de Sánchez.*

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Transportes.

4

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase el cargo de juez de ejecución penal con competencia en la Capital Federal de la República Argentina y territorios nacionales del Sur, así como también en los establecimientos penitenciarios federales.

Art. 2º — El magistrado tendrá su asiento en uno de los establecimientos carcelarios de su respectiva jurisdicción.

Art. 3º — Serán funciones del juez de ejecución penal:

- a) Efectuar visitas de inspección a los establecimientos carcelarios;
- b) Dictaminar en materia de libertad condicional;
- c) Controlar el traslado del condenado a otro establecimiento;
- d) Vigilar la ejecución de las penas privativas de libertad;
- e) Dictaminar en la concesión de los indultos;
- f) Resolver sobre la suspensión, aplazamiento o cese de las medidas de seguridad;
- g) Tramitar y decidir los pedidos de unificación de penas;
- h) Vigilar el tratamiento de condenados y su correspondencia con las normas contenidas en la ley penitenciaria nacional y los reglamentos existentes;
- i) Dictaminar en materia de reducción de penas;
- j) Controlar las sanciones de los condenados;
- k) Controlar la salud de los condenados (alimentación, ropas, medicinas, etcétera).

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Tomás W. González Cabañas.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de capital importancia la creación del cargo de juez de ejecución penal como remedio a la actual situación en que, luego de dictada la pertinente sentencia, el magistrado se desentiende lisa y llanamente del individuo que procedió a condenar a pena privativa de libertad.

Es importante reseñar que el aumento de normas jurídicas en el ámbito penitenciario genera la imperiosa necesidad de que la interpretación de las mismas y en muchos casos su aplicación, cuente con la efectiva presencia de un miembro del Poder Judicial de la Nación.

Es por demás sabido la notable relación existente entre la sentencia y su ejecución, lo que ha generado una disciplina que trata este último ámbito denominada Derecho de Ejecución Penal.

La implantación del cargo de referencia habla de posibilitar la continuación de la labor del juez de sentencia, así como este es el continuador de las realizaciones tanto fácticas como jurídicas del juez de instrucción. La presencia efectiva de un magistrado en los establecimientos penitenciarios posibilitará el tratamiento penal protector que en la actualidad reviste caracteres de reeducativo.

La actual realidad demuestra un flagrante divorcio entre el juez de sentencia —luego de dictarla— y el cumplimiento de la misma por parte del condenado. Ello configura lisa y llanamente una suerte de desamparo judicial en esta tercera etapa —tal vez la más importante de todas—, como lo es la ejecutiva de sanción aplicada.

Resulta inadmisible que —como ocurre en la actualidad— el juez de sentencia se entere por radiograma que el condenado ha sido sometido a una intervención quirúrgica, a un traslado, etcétera.

Esa falta de personalización entre magistrado y condenado perjudica el fin reeducativo de la pena, no dejando de atenderse como circunstancia que gravita de la realidad, que los jueces de sentencia ya se encuentran sobrecargados en la delicada función de dictar sentencia.

Es también importante tener en cuenta que la aplicación de la pena no debe quedar exclusivamente a cargo de la órbita administrativa, siendo de utilidad la interacción de la justicia y de la administración penitenciaria en beneficio del individuo privado de su libertad.

También es dable reseñar que la creación del cargo de juez de ejecución penal no demandará grandes erogaciones al Estado nacional, por cuanto basta uno solo para los grandes establecimientos penitenciarios o un solo magistrado para varios pequeños.

Por otra parte, la efectiva presencia del magistrado asegurará en las unidades en que se desempeñe la fiel aplicación del principio de legalidad en esta etapa de ejecución penal.

La necesidad de aplicación de este juez ha sido considerada y tratada por diversas instituciones extranjeras —Société des Prisons de Paris, 1931— y en congresos —XI Congreso Internacional Penal y Penitenciario de Berlín, 1935; IV Congreso Internacional de Derecho Penal, 1937; Jornadas Franco Belga Luxemburgueses de Derecho Penal, 1951— etcétera.

La fiscalización del cumplimiento de los legítimos derechos de los condenados, tanto los civiles como la libertad o patrimonio, como la adopción de las medidas que orientan e individualizan el tratamiento, han sido exitosamente implementados en Italia, Francia, Alemania, Portugal, Brasil, Finlandia, Bolivia, etcétera.

Es fuerza reconocer que la tarea del juez de ejecución penal no puede quedar en manos de tribunales comunes por la especialísima misión que a éste le compete, con asiento de su despacho en los mismos establecimientos, lo que a más de los beneficios reseñados conllevará una correcta intermediación, esto es, contacto directo entre el magistrado y el condenado.

El presente proyecto de ley ha sido una idea elaborada y proyectada por el doctor Ricardo Levene (nieta) que por cuestiones de procedimiento en el trámite de la sanción parlamentaria es firmado por el suscrito.

Tomás W. González Cabañas.

—A la Comisión de Legislación Penal.

#### V

#### Proyectos de resolución

#### 1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Crear la Comisión Permanente de Minería.

2º — Agregar al Reglamento de la Honorable Cámara, en el artículo 61, la Comisión de Minería.

3º — Agregar a dicho reglamento el siguiente precepto:

Compete a la Comisión de Minería dictaminar sobre todo asunto o proyecto relacionado con la explotación minera y energética de la Nación, régimen de fomento, concesiones y régimen de industrialización de minerales

*José Lutz Manzano. — Raúl Héctor González. — Juan Arnaldo Brizuela. — Ignacio Arturo Albarracín. — Sebastián Alejandro Corpacci.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente.

Conscientes de la existencia en nuestro país de una gran riqueza minera inexplorada, y de la importancia que la misma posee para el desarrollo y la reconstrucción nacionales, entendemos de extrema necesidad contar con el organismo dentro de la estructura de la Cámara que ampare el cumplimiento de los objetivos señalados.

Durante varios periodos legislativos se esbozaron las más variadas ideas respecto de la utilización de los recursos mineros nacionales, así como de su explotación y comercialización.

Lamentablemente, se ha comprobado que ninguna de ellas ha tenido la implementación necesaria para que se plasmen en la realidad los enunciados de una utilización racional, ordenada y guiada hacia el cumplimiento de los intereses nacionales.

Es el Estado nacional quien tiene la obligación de llevar a cabo un estudio razonado y completo respecto de la programación política legislativa del aprovechamiento de los recursos mineros y energéticos que el país necesita para su explotación y consecuentemente para su expansión.

Las difíciles horas que vive nuestro país, víctima de una política irracional y destructiva aplicada durante todos estos años de padecimientos de la dictadura a que nos han sometido las fuerzas armadas, no podría soportar hoy volver a la aplicación de iniciativas improvisadas y que no provengan de un exhaustivo análisis de las fuentes existentes, así como de su explotación de acuerdo a una programación que contemple la posibilidad de ubicación de los recursos en el mercado internacional.

Nuestra materia mineralógica inexplorada debe ser objeto de un extenso estudio y debate parlamentario, ya que se trata, nada más ni nada menos, que de las reservas que nuestro país posee para solventar su desarrollo.

Por otra parte, y en esta especial e mérita etapa de la vida argentina —pródiga en dificultades—, privilegiar el tratamiento de la problemática de la minería y encontrar adecuadas soluciones que permitan generar confianza e interés en el sector, significará un vigoroso aporte a la superación de la grave crisis económica. Esta aseveración se basa en las características de la explotación minera, la que debemos considerar inmersa dentro del ámbito de la pequeña y mediana empresa, que en su gran mayoría, son por excelencia las verdaderamente distributivas.

En la etapa de la producción minera, el aporte del pequeño y mediano minero, verdaderos pioneros en auscultar las entrañas de la tierra y procurar sus riquezas, no siempre encuentra en la Comisión de Industria el marco adecuado para la consideración de sus particulares problemas

Montar el andamiaje jurídico, que surja del análisis exhaustivo del estudio mesurado y particularizado de la minería, representará un valioso servicio a la Nación, que llegará a determinar, aun en el campo del comercio internacional, una presencia de la que hoy significativamente carecemos.

Advertimos que sólo con la creación de la Comisión de Minería dispondremos de la herramienta apta para lograrlo, con la jerarquización de un sector que, por su importancia y gravitación en el desarrollo nacional, se torna imprescindible

*José Luis Manzano. — Raúl Héctor González. — Juan Arnaldo Brizuela. — Ignacio Arturo Albarracín. — Sebastián Alejandro Corpacci.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

### 2

*La Cámara de Diputados de la Nación*

### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que por intermedio del mismo se informe con debida celeridad:

1. Si es verdad que la esposa del actual ministro de Relaciones Exteriores y Culto ha sido la vicecónsul de la República de Francia, hasta días antes de las elecciones del 30 de octubre próximo pasado, y si permaneció en su caso en el cargo hasta el momento de conocerse su resultado.

2. Si la misma responde al nombre y apellido de Anne Maurel, si su nacionalidad es francesa y si está o no naturalizada.

3. Si se mantiene a la fecha su ciudadanía de origen (francesa), o en su caso ha adoptado la argentina como determina la ley 20.957 *obligatoriamente*.

4. Si en su caso ha comenzado los trámites con fecha, número del expediente y autenticación de su inicio.

5. Para el caso contrario, es decir, no haber iniciado la naturalización, causa legal que permite la excepción a la ley ut-supra señalada.

*Oswaldo C. Ruiz. — Luis A. Sobrino Aranda.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 20.957 dictada por el gobierno de María Estela Martínez de Perón a propuesta de su ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Alberto J. Vignes, precedida de un vasto informe que la fundamenta, al cual *brevitatis* causa nos remitimos y hacemos nuestro, fue

promulgada mediante decreto 1.557 del 5 de junio de 1975, y en su inciso f) el artículo 11 prescribe textualmente:

“Que, siendo casado, el cónyuge del funcionario sea nativo o por naturalización... (sic)”.

Que la medida tendía a exigir no sólo la idoneidad del funcionario sino además que el mismo desde el punto de vista de su espíritu nacional estuviera rodeado de todas las garantías suficientes, y de imagen pública, para no sólo en su acción sino en su gestión no quedaran dudas que pudieran proporcionar alguna parcialidad que no fuera en favor del país.

Diversos medios aseguran la nacionalidad francesa de la esposa del señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto y, no sólo ello, sino que ha cumplido con la exigencia *jure et jure* de naturalizarse.

A los efectos de que no quede herido el mismo como jefe de la diplomacia argentina, es que creemos que resulta desde todo punto de vista saludable, saber si es en efecto ello cierto o en su caso se expliciten públicamente las documentaciones que demuestren que Anne Maurel es, como lo determina la ley, naturalizada argentina.

Lo contrario sería lesivo para los intereses nacionales, y nuestra preocupación es la de desentrañar la verdad de los dichos que han tomado estado público, al solo efecto de vigorizar la democracia y la seriedad en que ella debe estar enmarcada.

Oswaldo C. Rutz. — Luis A. Sobrino Aranda.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Asuntos Constitucionales.

### 3

#### La Cámara de Diputados de la Nación

##### RESUELVE:

Inclúyese como inciso 15 del artículo 39 del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación lo siguiente:

Conceder el uso de la palabra a los diputados que la soliciten, debiendo designar a éstos por su apellido y/o provincia a que pertenezcan.

Tomás W. González Cabañas.

##### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación no prevé la forma y/o el modo en que el presidente de la Cámara deberá individualizar a los señores diputados, cuando éste conceda el uso de la palabra a los mismos.

a) Como el Reglamento no dice nada al respecto, cuando el presidente concede el uso de la palabra al diputado que lo solicitare, puede dirigirse indistintamente:

1. Por la provincia de origen.
2. Por su nombre o apellido.

3. Indicando bloque o partido a que pertenezca, pero en ningún caso el reglamento lo determina;

b) El reglamento determina el tratamiento de los señores diputados al señor presidente y exige que éstos al hacer uso de la palabra se dirijan al presidente o a los diputados en general, evitando que se designe a los diputados por su nombre (artículo 164);

c) Entiendo que individualizar a un diputado por su provincia de origen puede generar confusiones o irritaciones a otros diputados de esa misma provincia que no pertenezcan a un mismo partido político, sobre todo cuando la preposición “por” englobaría una representación genérica de la provincia. Esta situación sería perfectamente factible en la Cámara de Senadores de la Nación, ya que los integrantes de la misma representan a la provincia.

El gran número de diputados hace que, necesariamente, el señor presidente deba individualizar al diputado que solicite la palabra de alguna forma, y a efectos de que este tema quede establecido reglamentariamente, propongo a vuestra honorabilidad la aprobación del presente proyecto de resolución.

Tomás W. González Cabañas.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

### 4

#### La Cámara de Diputados de la Nación

##### RESUELVE:

1º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, ordene la anulación de los concursos de profesores universitarios efectuados a partir de 1976 y con motivo de la reestructuración universitaria.

2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y archívese.

José Luis Manzano.

##### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Nación ha sido sometida a un proceso de degradación progresiva, signado por los golpes de Estado, con las consiguientes frustraciones económicas y sociales, de las intolerancias facciosas, la quiebra de la moral ciudadana y la caída vertical de sus ideales culturales y educativos, situación que se ha agudizado en extremo en los últimos siete años.

Frente a este cuadro, se hace necesario establecer el papel que la Argentina puede y debe asumir de acuerdo a sus intereses y necesidades, y, en este contexto, la cultura y la educación son formas de un proyecto político que se integra al gran proyecto nacional y que contribuirá decidida y decisivamente a desprendernos de las estafas retardatarias en las que está entrampado nuestro destino.

Por la peculiar constitución histórica de nuestra patria, desde los orígenes mismos del país, dos concepciones antagónicas luchan por su hegemonía, una nacional y la otra, disfraz ideológico de oscuros intereses de una oligarquía dependiente.

Pero la liberación cultural no se agota en el mero rechazo y contraposición a la dependencia. Significa una clara afirmación del pueblo a través y más allá de toda lucha contra dominadores circunstanciales. El proyecto agroexportador, aceptado por la conducción liberal y que se propugnó para el país, se viabilizó a través del sistema educativo cultural que modelaría la conciencia pública, fueron durante el proceso de factura liberal y de pedagogía enciclopedista, esa instrucción científicista, se desentendió deliberadamente de la formación nacional de los argentinos. La cultura y el consiguiente sistema educativo declarados avalorativos, neutros y apolíticos, mantuvieron a los argentinos al margen de su problemática y fueron instrumento más eficaz para consagrar un modelo de país que satisfacía a la oligarquía dominante; y fue así como se produjo el definitivo divorcio entre el aparato cultural y educativo del país con las concepciones y la realidad nacional.

El sistema educativo de hoy debe orientarse hacia la liberación nacional e institucionalizarse como herramienta de dicho proyecto. La educación es un proceso de transmisión y recreación de los valores culturales, como también una herramienta del pueblo argentino.

La universidad no será un islote divorciado de la realidad nacional ni reducto de conspiración contra las grandes mayorías nacionales, ni tampoco una expresión elitista.

La deformación cultural de grandes sectores de la clase dirigente no puede continuar su obra corrosiva y destructora si en realidad estamos decididos a ser dueños de nuestro presente y artífices de nuestro futuro. Ante esta situación se hace necesario responder con una iniciativa vigorosa, que tienda a rescatar a nuestra educación para colocarla al servicio de la autenticidad nacional y de la grandeza de la patria.

El presente proyecto no abre juicio sobre las calidades personales o profesionales de quienes resultaron ganadores de los concursos realizados a partir de 1976, ni tampoco sobre sus concepciones individuales a las cuales debe estar abierta la universidad. Trata, por el contrario, de encuadrar al claustro universitario en el marco de igualdad y de libertad que ofrece la democracia a todos los argentinos, situación opuesta a la que en aquel momento excluyó de hecho a cientos de docentes y científicos.

*José L. Manzano. — Héctor H. Dalmau. — Adolfo Torresagasti.*

—A la Comisión de Educación.

## VI

### Proyectos de declaración

#### 1

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

1º— Se solicita la suspensión en todo el territorio de la Nación, a raíz del tan tumultuoso y controvertido

campeonato de fútbol último, del descenso a divisiones inferiores de todos los equipos intervinientes, como una manera de pacificación.

2º— Comuníquese a la Asociación del Fútbol Argentino (AFA).

*Liborio Pupillo. --- Santiago Tosi.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Para reflejar la alegría por el triunfo de la democracia, sería propicio, además, que el deporte más popular del país, el fútbol, tuviera también su propia alegría.

Esto se lograría, seguramente, si ninguna institución descendiera a posiciones inferiores. Ello podría contribuir positivamente a la pacificación en los estadios, con el consiguiente clima de unión que debe imperar entre todos los sectores de la ciudadanía.

Además, la mujer, también deseosa de participar en este tipo de espectáculos deportivos, podría con esta pacificación concurrir confiada en compañía de sus hijos pequeños.

Señor presidente: someto el presente proyecto a la consideración de la Honorable Cámara.

*Liborio Pupillo. — Santiago Tosi.*

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

## 2

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que solicita al Poder Ejecutivo que incluya en el período de sesiones extraordinarias el tratamiento de una ley que, con el carácter de ley de orden público, suspenda por el término de 180 días, contados a partir de la fecha de su promulgación, los lanzamientos en los casos de unidades de viviendas familiares aun cuando los respectivos juicios tuvieren orden de desalojo en virtud de sentencia firme y/o ya se hubiese procedido a fijar fecha de desahucio, contemplando dicha ley la declaración de que la misma no sienta precedente por cuanto se la dicta como consecuencia de una situación coyuntural de emergencia. Asimismo, se recomienda incluir en los decretos de emergencia sobre congelamiento de precios el rubro "hoteles y pensiones" que son utilizados como vivienda permanente por innumerables familias, por ser idénticas las razones a las indicadas en los fundamentos de la presente declaración.

*Liborio Pupillo. — Santiago Tosi. — Zelmar R. Leale. — Pedro A. Sarubi.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Atentos a la acuciante situación planteada a innumerables familias que han quedado sin techo o ven peligrar el mismo en razón del extraordinario número de acciones de desalojo que se han entablado en los últimos tiempos, fundamentalmente por la causal

de vencimiento del plazo contractual y la negativa de los propietarios a suscribir nuevos contratos, que se ve agravada por la retracción de la oferta de alquileres; que dentro de ese mercado anormal los propietarios de las escasas unidades de vivienda que se ofertan en la plaza imponen condiciones contractuales que se encuentran fuera del alcance de aun el nivel medio de la población, situación que se ve agravada en los niveles de más bajos recursos, que paralelamente en muchos casos cuentan con familias numerosas y que todo ello es el resultado del desastre económico en que nos ha sumido la dictadura militar que, como consecuencia, ha llevado a la inseguridad jurídica y a la especulación, y en razón de la instalación del gobierno democrático ungido por la inmensa voluntad popular hace pocas horas y hasta tanto se pueda alcanzar una solución integral al problema, que va de suyo demandará un cierto tiempo de estudio, así como también que viviendo en libertad, el pueblo argentino readquirirá la confianza necesaria en el país y las instituciones, el gobierno democrático, en respuesta a las innumerables peticiones formuladas a través de todos los medios de difusión y actos públicos, no sólo por los afectados en forma particular en casos individuales y concretos, sino también en forma general por las asociaciones que nuclean y representan a los afectados debe arbitrar urgentemente los medios coyunturales destinados a paliar de inmediato esta situación.

*Liborio Pupillo. — Santiago Tosi. —  
Zelmira R. Leizaola. — Pedro A. Sarubi*

—A las comisiones de Legislación General  
de Vivienda.

3

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional incluyera, con la mayor premura posible entre los temas a ser considerados en el período de sesiones extraordinarias del Congreso, un proyecto de ley que contemple la suspensión de los lanzamientos de inmuebles destinados a vivienda, en todo el territorio de la Nación, por el término de ciento ochenta días, con especial referencia a aquellos que afectan a familias pertenecientes a sectores sociales de bajos ingresos, previendo expresamente que sus efectos alcancen a las que habitan en los llamados "hoteles" o "pensiones" que no poseen las modalidades que tipifican en verdad a tales establecimientos. Y, asimismo, que el proyecto de ley requerido prevea soluciones transitorias adecuadas para el caso de las familias que ya han sido desalojadas y que no han podido resolver aún su problema habitacional

*Marcelo Arabolaza. — Miguel Monserrat. —  
Raúl Rabanaque.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como es público y notorio, en diversas ciudades del país y especialmente en la Capital Federal se están pro-

duciendo inúmeros desalojos que afectan a familias de condición muy humilde, en su mayoría habitantes de inquilinatos o de establecimientos impropriamente denominados "hoteles" o "pensiones" muchas de las cuales se han establecido en la vía pública ante la imposibilidad de localar viviendas, ya sea en razón de sus deprimidas posibilidades económicas o de la conocida contracción de la oferta

El problema tiende a agravarse en medida extraordinaria, por encontrarse en trámite avanzado. Actualmente y sólo en los tribunales de la Capital Federal, hay más de cien mil micros litigados a producen idénticos resultados

La situación obedece, por una parte a la inexistencia de una regulación legal adecuada que tutele con sentido social en esta materia los derechos de los sectores más desvalidos del espectro social, y también a la pretensión de los propietarios de recuperar sus inmuebles desocupados a cualquier costo pese a las reiteradas manifestaciones habidas en el sentido de que sus intereses fundamentales no serán afectados

Si bien es preciso legislar sobre el particular, no es menos cierto que se trata de una materia compleja, en la que deberá tenderse a proteger aquellos valores sociales respecto de los cuales no es posible obrar con insensibilidad sin lesionar por ello el interés legítimo de los propietarios, todo lo cual exige obrar con cautela y detenimiento en procura de sancionar un régimen de locaciones para vivienda que resulte al mismo tiempo nacional y equitativo

Mientras dicho régimen se estudia y analiza con la amplitud necesaria y en la oportunidad debida, es preciso acudir con urgencia a poner remedio a una situación que ofende la dignidad humana y ataca los fundamentos éticos del sistema democrático a cuya preservación y consolidación todos estamos comprometidos

Por estas motivaciones y en cumplimiento de un postulado contenido en la Plataforma Electoral del Partido Intransigente, los diputados representantes de ese sector político proponemos el adjunto proyecto de declaración

*Marcelo Arabolaza. Miguel Monserrat.  
Raúl Rabanaque.*

—A las comisiones de Legislación General  
y de Vivienda

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que habiendo presentado el Poder Ejecutivo una serie de medidas impositivas para su consideración por esta Cámara, vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional incluyera entre los temas a ser considerados en el período de sesiones extraordinarias del Congreso, un proyecto de ley que grave adecuadamente a los beneficiarios privados de operaciones financieras con el exterior amparadas bajo el régimen de seguros de cambio y swaps.

Tal gravamen respetará el régimen indicado pero contribuirá a equilibrar no solo la situación fiscal sino a

reparar la iniquidad de los beneficiarios de dicho endeudamiento en relación a aquellos endeudados en moneda nacional que no gozan de privilegio alguno.

*Diego Ramiro Guelar.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde 1977 a 1981 la política oficial alentó el endeudamiento en moneda extranjera tanto para el sector público como el privado.

Durante ese período el costo del endeudamiento en dólares era notoriamente inferior al de las altas tasas del mercado financiero local. Los destinatarios y beneficiarios de esta política fueron los grandes grupos extranacionales, algunos grupos económicos locales y especuladores financieros internacionales.

Los perjudicados fueron el Estado, los pequeños y medianos empresarios nacionales y la totalidad de los trabajadores argentinos que se descapitalizaron o lisa y llanamente quebraron; perdieron el nivel de su salario real y la capacidad de ahorro tras la ficción del "singular ensayo monetarista aplicado" (discurso a la Honorable Asamblea Legislativa pronunciado por el presidente el 10-12-83, ver páginas 36-38).

La primera conclusión que surge es que la llamada "subsidiariedad del Estado" sirvió para subsidiar a los grupos de privilegio.

A partir de abril de 1981, el Estado estableció el régimen de seguro de cambio actualmente vigente.

El mismo torna explícito el subsidio anterior. A través del sistema indicado se les garantiza a los mismos sectores un dólar considerablemente más barato que el de su valor oficial.

La segunda conclusión es que, garantizando el principio de cumplimiento de las obligaciones por parte del Estado argentino, éste debe reparar con justicia los privilegios indebidamente otorgados.

Al hacerlo contribuirá con el ingreso, producto del gravamen, a paliar el déficit fiscal y a privilegiar a los sectores productivos por sobre los meramente especulativos.

Es de destacar que más de 10.000 millones de dólares gozan del régimen indicado y por lo tanto cualquier porcentaje de imposición aplicado significa un importante ingreso al Tesoro nacional.

Se suma a las circunstancias mencionadas la ventaja de la identificación de las operaciones y sus titulares así como la alta capacidad contributiva de los mismos.

*Diego Ramiro Guelar. — José Luis Manzano. — Alfredo Jorge Connolly.*

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.

5

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que repudia la flagrante actitud de provocación e impudor, encarnada en la participación de los generales

(R.E.) Roberto Eduardo Viola y Jorge Rafael Videla, presidentes, comandantes en jefe y miembros de la llamada junta militar durante el régimen de facto instaurado el 24 de marzo de 1976, en la ceremonia en que fue puesto a cargo del Estado Mayor del Ejército el general Jorge Hugo Arguindegui, el día 16 de diciembre próximo pasado. Asimismo, vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Defensa, profundice una investigación a los efectos de fijar responsabilidades y establecer las sanciones que eventualmente correspondan en vinculación al hecho.

*Augusto Conte.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con una mezcla de indignación y estupor el pueblo de la Nación se ha anoticiado de la presencia de los generales (R.E.) Jorge Rafael Videla y Roberto Eduardo Viola en la ceremonia de asunción del nuevo jefe del Estado Mayor del Ejército el día 16 de diciembre próximo pasado. En otras circunstancias hechos de esta naturaleza —la participación de militares retirados de alta graduación en un acto en el que es puesto en funciones un oficial superior de alguna de las armas— no hubieran llamado la atención, quedando limitada la interpretación de los mismos a una esfera meramente anecdótica y protocolar. Sin embargo no es éste el caso, pues el acontecimiento de marras, al ocurrir a escasos días de instalado un gobierno elegido democráticamente y al involucrar a dos de los máximos causantes y mentores del autodenominado "Proceso de Reorganización Nacional", constituye una afrenta a la conciencia popular y un gesto de soberbia, alentado quizá por las mismas fuerzas o poderes que durante más de 7 años depredaron sistemáticamente vidas y bienes en el marco del más oscuro autoritarismo. La gravedad del suceso adquiere su mayor significación si se tiene en cuenta que la ceremonia fue presidida por el doctor Raúl Borrás, ministro de Defensa, y, por ende, miembro del Poder Ejecutivo, un Poder Ejecutivo que acaba de promover ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas un juicio sumario que afecta, entre otros, precisamente a los mencionados Videla y Viola.

Sin lugar a dudas, esta Honorable Cámara se ve en la obligación moral y política de no dejar pasar por alto el episodio. De hacerlo, se sentaría el peligroso precedente de haberse desentendido de una cuestión que, aunque aparentemente simbólica, se relaciona estrechamente con la reafirmación y la defensa principista del régimen democrático.

*Augusto Conte.*

—A la Comisión de Defensa Nacional.

6

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que recomienda al Poder Ejecutivo que, por intermedio del Ministerio del Interior, se instrumenten las medidas necesarias para ajustar los hábitos y las prácticas de las fuerzas policiales a los criterios que la vigencia del régimen democrático reclama. Asimismo, ve

ría con agrado que se llevaran a cabo las investigaciones que correspondan en relación a los hechos de dominio público y notorio, acaecidos el día 18 de diciembre próximo pasado en el estadio del Racing Club de Avellaneda y el día 20 en pleno centro de la Capital Federal, en los que tuvieron activa participación contingentes de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y de la Policía Federal, respectivamente, a fin de fijar responsabilidades y establecer las pertinentes sanciones administrativas o de otro orden.

*Augusto Conte.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Más de siete años de represión política y disciplinamiento económico, con el consiguiente corolario de asesinatos, detenciones seguidas de desapariciones, desocupación y abrupta caída de los ingresos, han erosionado los fundamentos mismos de la conciencia colectiva de la Nación, inscribiendo los comportamientos colectivos e, incluso, individuales en un clima pleno de violencia, agresividad y anonimía. No han sido ajenas al fomento y recrudecimiento de ese clima las fuerzas policiales, las cuales durante mucho tiempo actuaron frente a la masa de ciudadanos sin límites ni contenciones, desvirtuando su función de servidoras públicas en aras de una tarea que las convertía en cómplices del quiebre de las libertades públicas, el saqueo de las propiedades y el más salvaje acallamiento de cualquier atisbo de protesta popular.

A menos de 30 días de instalado un gobierno surgido de la voluntad popular, la opinión pública se ha visto conmocionada por una serie de hechos que reflejan la inercia de un estilo de acción policial que, en el marco del advenimiento del régimen democrático, se suponía definitivamente desterrado. El día 18 del mes en curso, en las instalaciones del Racing Club de Avellaneda, en ocasión de un partido de fútbol, librado por esa institución y su homónima de la ciudad de Córdoba, se generó una verdadera batalla campal entre espectadores y fuerzas de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, que arrojó un abultado saldo de heridos, contusos y detenidos. Más allá de la consideración de los desencadenantes de la batahola, llamó la atención el descontrol y la ostensible saña de aquellos que supuestamente estaban encargados de asegurar el orden del espectáculo.

Dos días después, el 20 de diciembre, tiene lugar en pleno centro de la Capital Federal un episodio de ribetes aún más graves, dada la marcada desproporción entre el origen de los disturbios y la descomunal reacción policial. La prensa se encargó de describir pormenorizadamente los detalles del acontecimiento, haciéndose eco de las secuelas de inocentes transeúntes apaleados, convertidos en víctimas de una represión alejada del más mínimo sentido común.

Si bien el libre consumo y expendio de drogas, así como también su apología, constituyen delitos pasibles de severas sanciones penales, ello no justifica que, a partir de la concentración de un minúsculo grupo de personas en la vía pública abogando por la liberalización de la marihuana, se haya desatado un desmesurado castigo y persecución, que abarcó varias manzanas y cientos de ciudadanos, en su mayoría totalmente ignorantes de lo

que sucedía. Sosteniendo dudosos y remanidos argumentos, detrás de los cuales continúa vigente una de las rémoras ideológicas del anterior régimen de facto según la cual todo joven es sospechoso, el informe dado a conocer por la Policía Federal expresaba que "los desordenados evidenciaban en cuanto a la presencia física y otros rasgos, las características típicas de conducta de los socialmente inadaptados".

La implantación de la democracia implica buscar criterios preventivos y disuasorios para la canalización de los eventuales desbordes y demandas sociales, por disparatadas y fuera de lugar que ellas puedan parecer en primera instancia. Pero, además, y fundamentalmente, implica poner coto a los exabruptos y desviaciones de las instituciones encargadas de garantizar el orden público y la seguridad.

*Augusto Conte*

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación Penal.

### 5

### INDICACIONES Y MOCIONES SOBRE TRAMITE DE ASUNTOS

#### I

*Giro de un asunto entrado*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. González Cabañas.** — Estimo que el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueban el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Sociales y Políticos y el protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptados por resolución 2.200 (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y se reconoce la competencia del Comité de Derechos Humanos creado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es también de competencia de la Comisión de Legislación General, ya que el tema de los derechos civiles está íntimamente vinculado a ella.

Solicito entonces que el proyecto se gire también a la Comisión de Legislación General.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se procederá en la forma indicada por el señor diputado por Corrientes.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — El proyecto a que ha hecho referencia el señor diputado por Corrientes será girado, en consecuencia, a las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, Asuntos Constitucionales y Legislación General.

## II

## Pedido de reserva

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Sammartino.** — Solicito que el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre liquidación y pago del sueldo anual complementario sea reservado en la mesa de la Presidencia para pedir posteriormente su tratamiento sobre tablas.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Quedará reservado, señor diputado.

## III

## Pedido de reserva

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Ponce.** — Solicito que el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre reordenamiento sindical y régimen electoral para las asociaciones gremiales de trabajadores sea reservado en la mesa de la Presidencia, a fin de formular oportunamente una moción sobre dicho proyecto.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Quedará reservado, señor diputado.

## IV

## Giro de un asunto entrado

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Gurioli.** — Solicito que el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se restituye al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria su plena autarquía institucional y financiera sea girado también a la Comisión de Ciencia y Tecnología.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá en la forma indicada por el señor diputado por Buenos Aires.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — El proyecto será girado, en consecuencia, a las comisiones de Ciencia y Tecnología, Agricultura y Ganadería, Comercio y Presupuesto y Hacienda.

## V

## Pedido de reserva

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

**Sr. Grimaux.** — Solicito que el proyecto de ley del señor diputado Jesús J. González y otros señores diputados sobre reincorporación del personal del Estado declarado prescindible, exone-

rado o cesante por aplicación de la ley 21.274 y sus modificatorias sea reservado en Secretaría.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Así se hará, señor diputado.

## VI

## Pedido de reserva

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Pupillo.** — Solicito que el proyecto de declaración del que soy autor juntamente con el señor diputado Tosi, sobre suspensión del descenso en el campeonato de fútbol en todo el territorio de la Nación, sea reservado en la mesa de la Presidencia a fin de formular oportunamente una moción de tratamiento sobre tablas.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Quedará reservado, señor diputado.

## VII

## Pedido de reserva

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Monserrat.** — Solicito que el proyecto de declaración del señor diputado Arabolaza y otros señores diputados sobre suspensión de los lanzamientos de inmuebles destinados a vivienda y soluciones transitorias para las familias ya desalojadas quede reservado a efectos de pedir su tratamiento sobre tablas.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Quedará reservado, señor diputado.

## VIII

## Entrada y reserva de un proyecto

**Sr. Ramos.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Ramos.** — Señor presidente: he presentado un proyecto de declaración referido a la presencia de los generales Videla y Viola en el acto de asunción del nuevo jefe del Estado Mayor del Ejército. Solicito que se dé lectura de dicho proyecto.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Se va a leer por Secretaría.

**Sr. Secretario** (Bravo). — El proyecto de declaración del señor diputado Ramos dice así:

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Su más profundo desagrado a la presencia de los generales Jorge Rafael Videla y Roberto Viola en el acto de asunción del nuevo jefe del Estado Mayor del Ejército, general Hugo Arguindegui, por considerar que tales presencias constituyen un inadmisibles desafío al gobierno constitucional, que pocas horas antes había dispuesto su

enjuiciamiento como máximos responsables de la aplicación de una metodología represiva manifiestamente ilegal para combatir al terrorismo.

Este episodio constituye un agravio al pueblo de la Nación Argentina, que en forma casi unánime ha expresado su rechazo a los métodos utilizados para combatir al terrorismo y a la doctrina de la seguridad nacional que le dio sustento y justificación, así como también a quienes fueron los responsables de su aplicación.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Cámara debe resolver en primer término si se da entrada al proyecto en esta sesión, porque la iniciativa del señor diputado Ramos aún no ha tenido entrada desde el punto de vista reglamentario.

Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

**Sr. García (C. E.).** — También podría incluirse una consideración con respecto al nuevo jefe del Estado Mayor del Ejército, general Arguindegui quien, según informaciones, habría vertido en ese acto expresiones que significarían aplaudir los hechos de represión cometidos por quienes son objeto de nuestra acusación.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia hace notar al señor diputado que es previo a toda proposición un pronunciamiento de la Honorable Cámara acerca de si se da entrada al proyecto en esta sesión.

**Sr. Conte.** — Por la gravedad de la denuncia y la importancia de las declaraciones, entendemos que debe darse entrada al proyecto.

**Sr. Unamuno.** — Quiero expresar la opinión favorable del bloque justicialista con respecto a la entrada del proyecto que ha sido leído por Secretaría.

**Sr. Stubrín (M.).** — En los términos del artículo 150 del reglamento de la Honorable Cámara, solicito se dé entrada al proyecto de declaración leído y al proyecto presentado por el señor diputado Conte. Además, adelantamos nuestra opinión favorable al tratamiento sobre tablas.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia hace notar a los señores diputados que sólo correspondería resolver si se da entrada en esta sesión al proyecto de declaración del señor diputado Ramos, puesto que el proyecto del señor diputado Conte ya ha tenido entrada.

Se va a votar si se da entrada al proyecto de declaración leído por Secretaría.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Jaroslavsky.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Solicito que el proyecto cuya entrada en esta sesión acaba de autorizar el cuerpo sea reservado en la mesa de la Pre-

sidencia a fin de formular oportunamente una moción para su tratamiento sobre tablas.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Quedará reservado, señor diputado.

**Sr. Jaroslavsky.** — Asimismo, solicito a la Presidencia que nos ilustre acerca del procedimiento reglamentario que debería adoptarse para otorgar el mismo tratamiento al proyecto presentado por el señor diputado Conte, ya que respecto de esta iniciativa no se ha formulado moción alguna.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — A juicio de la Presidencia, si la Honorable Cámara resuelve tratar sobre tablas el proyecto de declaración del señor diputado Ramos, el procedimiento reglamentario a adoptar podría consistir en incluir en el mismo tratamiento el proyecto del señor diputado Conte, de modo que todas las iniciativas sobre la misma cuestión fueran consideradas conjuntamente.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Conte.** — Si ello se ajusta a las disposiciones reglamentarias, me parece razonable que el proyecto que he presentado sea tenido en cuenta al considerarse la iniciativa del señor diputado Ramos, cuya entrada en esta sesión acaba de autorizar la Honorable Cámara.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En su momento, la Honorable Cámara resolverá.

## IX

### Entrada de un proyecto

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

**Sra. Martínez Martinoli.** — Solicito que por Secretaría se dé lectura del proyecto de resolución por el cual se crea la Comisión de Promoción y Desarrollo de la Familia y Comunidad como comisión permanente de la Honorable Cámara.

Asimismo, formulo moción de que se dé entrada a dicho proyecto en esta sesión.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Por Secretaría se dará lectura del proyecto de resolución a que hace referencia la señora diputada por Córdoba.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Dice así:

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

1º — Modifícase el artículo 61 del reglamento de esta Honorable Cámara de Diputados, aumentando el número de comisiones y creando la Comisión de Promoción y Desarrollo de la Familia y Comunidad.

2º — Corresponde a la Comisión de Promoción y Desarrollo de la Familia y Comunidad dictaminar sobre todo lo relativo a la familia en cuanto a su organización

y desenvolvimiento como grupo social, así como también de cada uno de sus miembros en su problemática específica (minoridad, juventud, mujer, tercera edad, etc.), haciendo extensiva esta competencia al medio comunitario donde la familia se halla inserta, procurando y promoviendo el desarrollo, organización y crecimiento de la comunidad.

3º — Los gastos que demande el cumplimiento de esta resolución se atenderán con las partidas asignadas al presupuesto de este honorable cuerpo.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde que la Honorable Cámara resuelva si se da entrada al proyecto en esta sesión.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Señor presidente: vamos a votar en el sentido de que el asunto de que se ha dado cuenta siga el trámite fijado por el reglamento.

**Sra. Martínez Martinoli.** — Quiero aclarar que este proyecto no sólo está firmado por mí, sino también por la señora diputada Falcioni de Bravo.

**Sr. Jaroslavsky.** — Reitero que la posición del bloque que represento es que los asuntos sigan en general el trámite previsto por el reglamento según corresponda en razón de la hora de presentación de los proyectos, y aclaro que ese criterio ha sido alterado en el caso anterior por decisión de la Cámara atendiendo a razones de excepcionalidad.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 150 del reglamento, corresponde someter a votación de la Honorable Cámara si se da entrada en esta sesión al proyecto de resolución de las señoras diputadas Martínez Martinoli y Falcioni de Bravo.

Se va a votar.

—Resulta negativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — El proyecto tendrá entrada en la próxima sesión.

## 6

### LICENCIAS

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Por Secretaría se dará cuenta de las licencias solicitadas por los señores diputados.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Del señor diputado Alias, para los días 22 y 23 de diciembre, por razones particulares.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se concede con goce de dieta.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Del señor diputado Domínguez Ferreyra, para los días 22 y 23 de diciembre, por razones particulares.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se concede con goce de dieta.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Del señor diputado Cortina, para el día 16 de diciembre, por razones de salud.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se concede con goce de dieta.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Del señor diputado Riquez, para los días 22 y 23 de diciembre, por razones de índole particular.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se concede con goce de dieta.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Del señor diputado Camps, para los días 21, 22 y 23 de diciembre, por razones de salud.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se concede con goce de dieta.

—Resulta afirmativa.

## 7

### MOCION DE PREFERENCIA

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Señor presidente: solicito que en la sesión del día de mañana se considere, con o sin despacho de comisión, lo referente al mensaje 188 del Poder Ejecutivo, con el que se acompaña el decreto 187/83 por el que se crea la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas y se invita a la Honorable Cámara a designar tres representantes para integrar dicha comisión.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda aprobada la moción.

## 8

## MOCION DE SOBRE TABLAS

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Sammartino.** — Señor presidente: en nombre de la bancada de la Unión Cívica Radical solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre modificación del régimen para el pago del sueldo anual complementario.

Formulo esta moción atendiendo a la inminencia de la finalización del año, así como a la necesidad de implementar este nuevo sistema de liquidación de tal retribución.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción de sobre tablas formulada por el señor diputado por Santa Fe.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Ponce.** — Quiero manifestar nuestro apoyo al tratamiento sobre tablas del proyecto, pues indudablemente recoge una necesidad imperiosa que tienen los trabajadores argentinos.

En consecuencia, nuestra bancada apoya incondicionalmente el tratamiento sobre tablas de esta iniciativa. Del mismo modo quiero adelantar que la aprobaremos en general, sin perjuicio de que durante la consideración en particular efectuemos las propuestas de modificación que estimemos pertinentes.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Arabolaza.** — Señor presidente: en nombre del bloque del Partido Intransigente anticipo nuestro voto favorable para el tratamiento sobre tablas de este proyecto, en razón de la trascendencia del tema y porque la Honorable

Cámara debe expedirse a la mayor brevedad a fin de que los trabajadores argentinos puedan percibir tal remuneración en tiempo.

Asimismo adelanto en nombre de mi bloque que de acuerdo con el artículo 135 del reglamento, habremos de proponer un proyecto alternativo en sustitución del que nos fuera remitido por el Poder Ejecutivo, porque entendemos que el articulado de la iniciativa del Poder Ejecutivo puede dar lugar a interpretaciones erróneas, desvirtuándose así el espíritu del proyecto.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se considera sobre tablas el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre nuevo régimen para la liquidación y pago del sueldo anual complementario.

— Resulta afirmativa.

## 9

## LIQUIDACION Y PAGO DEL SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Por Secretaría se dará lectura del proyecto de ley cuya consideración sobre tablas ha resuelto la Honorable Cámara.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Dice así:

— Se lee <sup>1</sup>.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Sammartino.** — En nombre de la bancada de la Unión Cívica Radical y siendo fieles intérpretes de la preocupación del Poder Ejecutivo de dar solución a la difícil situación por la que atraviesan los trabajadores argentinos, vamos a votar favorablemente esta iniciativa.

En este momento, los trabajadores están sufriendo las consecuencias del deterioro de su salario debido al proceso inflacionario, producto de la política económica implementada por el gobierno que caducó el 10 de diciembre. Por eso no podemos permitir que a esta altura de los acontecimientos todavía se piense en promediar los últimos seis meses para efectuar el pago del sueldo anual complementario.

Compartimos el criterio del Poder Ejecutivo nacional en el sentido de que se retribuya en concepto de sueldo anual complementario el cincuenta por ciento correspondiente al último mes de cada uno de los semestres.

<sup>1</sup> Véase el texto del proyecto de ley en la página 222.

Asimismo, adelanto que nuestra bancada ha hecho llegar a la Secretaría una modificación al artículo 1º del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo para que se trate durante la consideración en particular.

**Sr. Ponce.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la provincia de Buenos Aires.

**Sr. Ponce.** — Señor presidente: nuestro bloque va a apoyar en general el proyecto de ley en consideración. En ese sentido, solicito a la Presidencia —si no hay otros señores diputados que deseen hacer uso de la palabra— que se vote en general a los efectos de comenzar la discusión en particular.

**Sr. Monserrat.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Monserrat.** — Señor presidente: nuestro bloque ya ha adelantado su apoyo a esta iniciativa del Poder Ejecutivo porque compartimos el espíritu y la finalidad que encierra, que es el de restablecer el real valor del sueldo anual complementario, afectado por el proceso inflacionario que vive el país.

Sin embargo, de acuerdo con los términos en que está planteado el proyecto elevado por el Poder Ejecutivo, no se cumpliría cabalmente aquel propósito, ya que podría dar lugar a dificultades en su aplicación, a raíz de distintas interpretaciones.

En primer lugar, creemos que no es de buena técnica legislativa sancionar un proyecto que establece normas que, como en este caso, modifican las disposiciones de la ley 20.744. de contrato de trabajo (texto ordenado), sino que lo que corresponde es introducir las modificaciones necesarias a este último instrumento legal en sus artículos correspondientes.

En segundo término, señalamos un problema que podría presentarse en base al articulado del proyecto del Poder Ejecutivo, el cual tiene en cuenta, a los efectos del pago del aguinaldo, los sueldos correspondientes a los meses de junio y de diciembre, ya que no siempre —a pesar del proceso inflacionario— será ésa la mayor remuneración mensual que perciba el trabajador dentro del semestre.

Es sabido que existen trabajadores jornalizados, cuyas asignaciones pueden variar de acuerdo con las horas ordinarias trabajadas y en función de las horas extras cumplidas. También existen trabajadores a destajo, los que por razones estacionales podrían percibir en otros meses una mayor asignación que las correspondientes a junio y diciembre. Igual situación se presenta

con relación a los trabajadores que perciben sus remuneraciones en base a una comisión, como ocurre con los viajantes de comercio, donde también se dan con habitualidad diferencias de carácter estacional.

Por tales motivos, creemos que lo que debe tomarse en cuenta no son los meses de junio y diciembre, sino aquel mes en el cual el trabajador hubiera percibido la mayor remuneración dentro del período semestral respectivo.

Además, no queda claro en el texto del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo cuál es la situación de los trabajadores que no llegan a desempeñar ninguna labor en los meses culminantes de los respectivos semestres, es decir, me refiero a aquel trabajador que ingresa en el mes de julio y cuyo contrato de trabajo cesa antes del mes de diciembre.

Por otra parte, tampoco se establece la necesaria proporcionalidad de acuerdo con el tiempo trabajado dentro del semestre, para el cobro del sueldo anual complementario.

Por estos motivos, proponemos un proyecto alternativo que contempla todas estas situaciones sobre la base de sustituir el texto de los artículos 121, 122 y 123 de la ley 20.744 (texto ordenado). En este sentido, señor presidente, de conformidad con lo que determina el artículo 135 del reglamento, hemos hecho llegar a la Secretaría dicho proyecto a los efectos de que sea considerado y aprobado por esta Honorable Cámara.

Solicito, señor presidente, que se lea por Secretaría el proyecto que hemos presentado.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se dará lectura por Secretaría.

**Sr. Secretario (Bravo).** — El proyecto de ley presentado por los señores diputados Monserrat, Arabolaza y Rabanaque dice así:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el texto de los artículos 121, 122 y 123 de la ley 20.744 (texto ordenado), por los siguientes:

**Artículo 121.** — Se entiende por sueldo anual complementario la retribución adicional que los trabajadores percibirán en los meses de junio y diciembre de cada año.

**Artículo 122.** — El sueldo anual complementario será abonado en dos cuotas: la primera de ellas el 30 de junio y la segunda el 31 de diciembre de cada año. El importe de cada una de dichas cuotas equivaldrá al cincuenta por ciento de la mayor remuneración mensual que, por todo concepto, hubiere percibido el trabajador en el semestre respectivo.

**Artículo 123.** — Cuando por cualquier causa la duración del contrato de trabajo no abarque la totalidad del semestre respectivo, el trabajador o los derechohabientes que determina esta ley ten-

drán derecho a percibir el sueldo anual complementario determinado conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 y en proporción al tiempo de servicio.

Art. 2º — Las disposiciones contenidas en la presente ley serán de aplicación en la actividad privada, administración pública central y descentralizada, empresas del Estado, *empresas mixtas y empresas de propiedad del Estado.*

Art. 3º — Decláranse de orden público las prescripciones de la presente ley y deróganse todas las disposiciones que se opongan a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Cornaglia.** — Señor presidente: este bloque ha presentado en Secretaría un proyecto de modificación del artículo 1º.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — No está en consideración el artículo 1º.

**Sr. Cornaglia.** — Si me permite, señor presidente, voy a hacer una aclaración que, cuando sea conocida, dará contestación a todas las inquietudes que hasta ahora se han receptado y sobre las que se ha explayado el señor diputado preopinante. Tenemos que dejar constancia de que el proyecto del Poder Ejecutivo no significa tan sólo una modificación a la ley de contrato de trabajo, sino que también está referido al beneficio de los trabajadores que no están contemplados dentro de dicha ley. Por lo tanto, las razones de técnica legislativa que se han dado para considerarlo como una modificación de la ley de contrato de trabajo no son suficientes para contemplar todos los aspectos de este proyecto que ahora estamos tratando en general.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Maya.** — Señor presidente: sin perjuicio de manifestar coincidencia con los antecedentes y fundamentos del proyecto de la bancada del Partido Intransigente, el justicialismo ha considerado necesario proponer algunas modificaciones al tratarse en particular el proyecto del Poder Ejecutivo. Por ello entendía era procedente, en primera instancia, la aprobación en general, para formalizar durante el tratamiento en particular las modificaciones pertinentes.

En ese sentido, al justicialismo le interesa formalmente que se vote el proyecto en general para pasar luego, al tratarlo en particular, a proponer algunas modificaciones.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Monserrat.** — Deseo aclarar que el aspecto señalado, en cuanto a la extensión de este beneficio a todos los trabajadores, estaba con-

templado en el artículo 2º del proyecto alternativo que hemos presentado. No he afirmado que esto no ocurriera en el proyecto elaborado por el Poder Ejecutivo. Me he referido, cuando hablé de una mejor técnica legislativa, a la conveniencia de introducir reformas o modificaciones a la ley de contrato de trabajo vigente, en lugar de reemplazar algunas de sus disposiciones por otra ley que no hace referencia a aquel instrumento legal normativo de las relaciones laborales.

Solicito, entonces, que se tenga en cuenta el proyecto presentado por la bancada del Partido Intransigente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar en general el proyecto de ley del Poder Ejecutivo.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º. Se va a dar lectura por Secretaría.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Dice así:

Artículo 1º — El sueldo anual complementario en la actividad privada, administración pública central y descentralizada, empresas del Estado, empresas mixtas y empresas de propiedad del Estado, será pagado sobre el cálculo del 50 % del haber mensual correspondiente al mes de junio y diciembre de cada año.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Maya.** — Señor presidente: en nombre del bloque justicialista, y sin perjuicio de nuestra coincidencia con los fundamentos expresados por el Poder Ejecutivo, propondremos algunas modificaciones que entendemos no alteran el espíritu originario de este instituto laboral. Tratamos de este modo de evitar interpretaciones erróneas, con la consiguiente derivación de cuestiones a la vía judicial.

En consecuencia, proponemos la modificación del artículo 1º a fin de que quede redactado así: "El sueldo anual complementario en la actividad privada, administración pública central y descentralizada, empresas del Estado, empresas mixtas y empresas de propiedad del Estado, será pagado sobre el cálculo del 50 %... (aquí viene la modificación)... de la mejor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro de los semestres enero a junio y julio a diciembre, en su caso, de cada año".

A los efectos de fundamentar esta modificación, reitero lo expresado anteriormente en el sentido de no atarnos para el cálculo del aguinaldo a los meses de junio y diciembre, dado que esto, en virtud de las circunstancias propias de la relación laboral, puede producir un deterioro en el cálculo definitivo del aguinaldo.

Entendemos que el proyecto del Poder Ejecutivo deriva el cálculo a los meses de junio y de diciembre para establecer un resguardo contra el proceso inflacionario y también —por un sentido estricto de protección del salario— por considerarse que se asegura así el resultado más elevado. Precisamente para que esto último no se desvirtúe, propongo la modificación indicada.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Cornaglia.** — Señor presidente: en la propuesta de modificación que obra en Secretaría nuestro bloque ha subsanado en cierta medida algunas de las dudas que en este momento están planteando los señores representantes de otras bancadas con respecto al artículo 1º.

Dicha propuesta expresa que el sueldo anual complementario en la actividad privada, administración pública central y descentralizada, empresas del Estado, empresas mixtas y empresas de propiedad del Estado, será pagado sobre el cálculo del cincuenta por ciento del haber mensual correspondiente al mes de junio y diciembre de cada año o la proporción respectiva de la última remuneración computable al cese de la relación laboral cuando correspondiere, tomándose siempre en cuenta la remuneración normal y habitual.

Nuestro bloque ha proyectado estas modificaciones que tienden a una mejor técnica legislativa y mayor comprensión de la doctrina y jurisprudencia laboral en la materia, tal como el concepto de la mejor remuneración normal y habitual, que en la doctrina laboral resuelve el problema de las variaciones de ciertas remuneraciones derivadas de circunstancias extraordinarias. Introducimos aquí este concepto que fija un criterio legislativo de fácil interpretación para los jueces, definiendo la situación con claridad.

En segundo término, con esa redacción se resuelve el caso del cese de tareas antes de que se cumpla el semestre respectivo, situación que no estaba contemplada en el proyecto ni —en mi opinión— en la propuesta formulada por la bancada justicialista.

Asimismo, proponemos como segundo párrafo del artículo: "Cuando el trabajador perciba remuneración accesoría variable, el sueldo anual complementario se calculará promediando los valores y reconociendo la depreciación monetaria conforme al índice de costo de vida durante el último semestre o la parte del mismo que hubiera transcurrido al cese de la relación laboral, cuando correspondiere".

Este texto da respuesta a algunas de las inquietudes que ha volcado el señor diputado del bloque del Partido Intransigente con referen-

cia a lo que en doctrina laboral se llama remuneración accesoría variable. Contemplamos de esta manera los casos de difícil solución para una generalización como la realizada en el proyecto del Ejecutivo. Nos referimos a situaciones como el pago de premios, viáticos o comisiones de viajantes. Además, se compensa el mecanismo de promediación y la depreciación monetaria de manera que los fundamentos del proyecto cumplan un rol efectivo.

**Sr. Maya.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Maya.** — Quiero ratificar la insistencia de mi bloque en la modificación propuesta que, a los fines de aclarar la duda del señor diputado preopinante, contempla perfectamente las expectativas de un cese anticipado en la relación laboral.

En cuanto al otro aspecto, que pareciera no hacer viable la modificación propuesta por nuestra bancada, es necesario resaltar que es un principio esencial, que se vincula con la concepción de la relación laboral por parte del justicialismo, la concordancia plena de la habitualidad con lo consagrado en el artículo 113 de la ley de contrato de trabajo. Ese artículo dispone —y en la práctica se aplica a los fines del cálculo del sueldo anual complementario— que todos los rubros y circunstancias relativos a la relación laboral deben ser contemplados para la liquidación.

Por otra parte, entendemos que la propuesta de la bancada oficialista no está de acuerdo con el proyecto del Poder Ejecutivo, ya que en éste no sólo se tiende a salvar el impacto inflacionario sino, también —y lo dice expresamente en la parte final de los fundamentos—, a recuperar paulatinamente el valor del salario. En ello va implícito que si por las circunstancias del trabajo el patrón somete al obrero, dentro del régimen laboral, a tareas extraordinarias que luego adquieren el carácter de habituales, deberá asumir también para ellas las consecuencias del régimen salarial integral, entre ellas el sueldo anual complementario.

Por todo esto insistimos en la modificación que propone la bancada justicialista, en la seguridad de que en esta forma contemplamos el espíritu del proyecto del Poder Ejecutivo y salvamos las posibles desviaciones o errores de cálculo que se producirían refiriendo la liquidación solamente a los meses de diciembre y junio.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

**Sr. Díaz Lecam.** — Comparto totalmente, señor presidente, el criterio que surge del proyecto, que es el de salvar el deterioro que la inflación ocasiona en el aguinaldo. En este sentido, no creo que el aspecto se salve con la propuesta alternativa que presenta el bloque del Partido Intransigente, ni siquiera con la que presenta el bloque justicialista, porque precisamente a lo que se tiende —según surge del espíritu del proyecto— es a que en los pagos a efectuarse en los meses de diciembre y junio se aplique el valor de la moneda vigente en el momento de dichos pagos.

De aplicarse el criterio de usar solamente el mejor mes percibido en lugar del criterio de utilizar índices de actualización, no se justificaría el proyecto tal como viene del Poder Ejecutivo. Por lo tanto, nosotros aceptaríamos las modificaciones que proponen tanto los bloques del Partido Intransigente como del Justicialista, siempre y cuando el monto a percibir sea actualizado a diciembre o a junio mediante los índices de actualización aplicados sobre los mejores haberes que hubiera percibido el agente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Cornaglia.** — Señor presidente: es evidente que hasta el momento la Cámara ha estado debatiendo las dos posiciones presentadas como si fueran más contrapuestas de lo que en realidad son. Por ello, me permitiré hacer la siguiente aclaración. El proyecto que cuenta con el apoyo de la bancada mayoritaria sostiene que el cálculo del 50 por ciento del haber mensual correspondiente a los meses de junio y diciembre de cada año será considerado, por supuesto, sobre la mejor remuneración existente.

Sin embargo —y ésta es una verdad implícita para todo aquel que haya estudiado algo de materia laboral—, en el concepto de remuneración no pueden incluirse ingredientes de naturaleza extraordinaria, como los viáticos. Es decir, si durante el semestre pasado una de las partes hubiera cobrado en concepto de viáticos, sin rendición de cuentas, una suma tres veces mayor que la del sueldo, difícilmente podría considerarse ese monto como integrando normalmente su haber mensual.

El propósito de este proyecto es considerar la mejor remuneración en el sentido normal y habitual, concepto que también se aplica al momento del cese de tareas, para la discriminación de la proporción. Hasta ahora esta cuestión no estaba contemplada en los proyectos presentados y, de no hacerse la aclaración respectiva, habría que abonar el 50 por ciento cualquiera

hubiera sido el tiempo transcurrido desde dicho cese de tareas. El proyecto determina en su articulado cuál será la parte proporcional al tiempo trabajado, teniendo en cuenta las mejores remuneraciones normales y habituales y, por supuesto, dejando a salvo la posibilidad de considerar los distintos rubros que puedan integrar la remuneración. Además, contiene un párrafo que ya ha sido debidamente aclarado, que hace consideración específica incluso de las remuneraciones llamadas accesorias y variables.

Por lo tanto, señor presidente, entiendo que estamos extendiendo el debate sobre dos conceptos que no están tan separados. Tratándose de un proyecto de ley que contempla el fenómeno de la inflación y los perjuicios ocasionados por la desvalorización monetaria, se procura compensar esa situación de injusticia social y definir un sistema de manera tal que, en el momento del pago, se pueda tener en cuenta la depreciación efectiva.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Maya.** — Señor presidente: con relación a la última indicación formulada por el señor diputado de la bancada radical, entiendo que no es conveniente incorporar en el texto legal mecanismos de actualización que siempre se tornan complejos al tiempo del cese de la relación laboral, sobre todo para la parte obrera. Por ello, consideramos la modificación sobre una base simple, coincidiendo con el espíritu del proyecto.

No hay duda de que el Poder Ejecutivo ha tomado los períodos de junio y de diciembre porque considera que en ellos las remuneraciones son más elevadas, ya que el proceso inflacionario actúa como un serio factor de deterioro. Nosotros deseamos no atarnos a los meses de junio y de diciembre ante la eventualidad de que se produzca alguna variación en el contrato de trabajo que vincula a las partes, en virtud de la cual meses anteriores resulten con mayores remuneraciones.

Ese es el motivo por el que solicitamos la modificación, es decir, para garantizar el valor de los sueldos y recuperar paulatinamente el régimen salarial.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Sammartino.** — Señor presidente: en nombre de la bancada de la Unión Cívica Radical, voy a solicitar un breve cuarto intermedio en las bancas con el objeto de aunar criterios sobre la redacción del artículo en discusión.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Si hay asentimiento, así se hará.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Invito a la Honorable Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio, permaneciendo los señores diputados en el recinto.

—Se pasa a cuarto intermedio.

—Luego de unos instantes;

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Continúa la sesión. Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Sammartino**. — Señor presidente: durante este breve cuarto intermedio se ha acordado, en consulta con los otros bloques, la siguiente redacción del artículo 1º: "El sueldo anual complementario en la actividad privada administración pública central y descentralizada, empresas del Estado, empresas mixtas y empresas de propiedad del Estado será pagado sobre el cálculo del 50 % de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año"

**Sr. Presidente** (Pugliese) — En consideración el artículo 1º según la redacción que acaba de proponer el señor diputado por Santa Fe.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — En consideración el artículo 2º. Por Secretaría se dará lectura de su texto.

**Sr. Secretario** (Bravo). — El artículo 2º dice así:

"Decláranse de orden público las prescripciones de la presente ley y deróganse todas las disposiciones que se opongan a la misma"

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Cornaglia**. — La modificación introducida al artículo 1º deja una laguna en la situación de que el cese del contrato de trabajo sea anterior al vencimiento del período semestral. Es por ello que propongo agregar al artículo 2º la siguiente frase: "En el cese de la relación laboral cuando correspondiere deberá tomarse en cuenta el período trabajado en la proporción respectiva".

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Maya**. — En nombre de la bancada justicialista, adelanto que apoyaremos sin modificaciones el texto enviado por el Poder Ejecutivo, porque consideramos que no es necesario sobre-

abundar en disposiciones legales. Dicho texto expresa la norma legal con meridiana claridad y establece que quedan sin efecto las disposiciones que se contrapongan con su articulado, de modo que resulta innecesaria la modificación sugerida por el señor diputado proponente.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Se va a votar el artículo 2º tal como figura en el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo y aprobado en general por la Honorable Cámara.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 3º es de forma.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

## 10

### MOCION

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Ponce**. — Señor presidente: de la simple lectura del mensaje que acompaña al proyecto de ley de reordenamiento sindical elevado por el Poder Ejecutivo Nacional surge con claridad no sólo la confusión y falta de ordenamiento de sus disposiciones, sino también un evidente propósito de pretender agredir las estructuras sindicales del país. Se pregona en el mismo la democracia sindical y se manifiesta que ella se concilia con principios constitucionales, como si la democracia fuera creación de las actuales autoridades.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Reglamentariamente, debe expresar su proposición, señor diputado.

**Sr. Ponce**. — Hago la consideración de la proposición que voy a hacer.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Pero todavía no ha hecho ninguna proposición, señor diputado.

**Sr. Ponce**. — Si la Presidencia me permite expresar los fundamentos, la haré.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Usted estaba entrando en el fondo de la cuestión, señor diputado.

**Sr. Ponce**. — Por las consideraciones que haré, si me lo permite la Presidencia, propongo que el proyecto de ley de reordenamiento sindical sea devuelto al Poder Ejecutivo nacional.

Decía que pareciera que la democracia fuera creación de las actuales autoridades, cuando en realidad el ejercicio de la democracia sindical

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 297.)

ha sido una conducta permanente de las organizaciones obreras, tanto en su constitución como en su desenvolvimiento.

Debemos señalar, en primer lugar, que no se trata de un proyecto de ley de reordenamiento sindical, sino de un proyecto de intromisión directa del Estado en las organizaciones obreras avasallando y cercenando sus estructuras orgánicas y sus derechos, al margen de los claros preceptos constitucionales y convenios internacionales sobre libre sindicalización y sobre la autonomía sindical frente al Estado, la que se halla en relación directa con la libertad sindical entendida como la facultad de las organizaciones para elegir sus propias autoridades y dictar sus propios estatutos, independientemente de toda intromisión estatal.

El proyecto de ley no solamente causa graves perjuicios a las instituciones sindicales, sino también...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Ponce.** — ... a la consideración que internacionalmente se le debe al país. Esto último es así, pues, en forma sintomática...

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia hace notar al señor diputado que está refiriéndose al fondo del asunto y que reglamentariamente ello no procede.

**Sr. Ponce.** — Estoy argumentando en favor de la devolución del proyecto al Poder Ejecutivo, y voy a hacerlo brevemente.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Jaroslavsky.** — Pido que se respete al orador en el uso de la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Los señores diputados deben abstenerse de interrumpir al orador.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Ponce.** — No hemos interrumpido en el uso de la palabra a ningún legislador. Creemos que estamos conviviendo dentro de una democracia integrada, y esto, quizá, forma parte de esa democracia por la que tanto hemos luchado los argentinos para lograrla.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia no quiere discutir con el señor diputado; quiere permanecer en la convivencia del reglamento.

**Sr. Ponce.** — Aquí se trata de una flagrante violación al convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la ley 14.932, reconocido por la propia Asamblea General de las Naciones Unidas. En consecuencia, sin entrar en particular a discutir el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecu-

tivo —que indudablemente debió haber tenido un tratamiento especial por parte del mismo antes de enviarlo a esta Honorable Cámara—, queremos que se tengan en cuenta principios fundamentales sostenidos por nuestro país al ratificar convenios internacionales que este proyecto pretende desconocer. Por lo tanto, propiciamos que este proyecto sea devuelto al Poder Ejecutivo para que eleve a esta Honorable Cámara aquel que regía los destinos de las organizaciones sindicales al 24 de marzo de 1976; y solicitamos que sobre la base de aquella ley transitemos los argentinos el respeto a las leyes que fueron dictadas por estos cuerpos orgánicos de la democracia. Esta es nuestra posición.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Ponce.** — Reitero: esta Honorable Cámara votó por unanimidad, en general, aquel proyecto. Entonces, de ninguna manera podemos remitirnos a un proyecto basado en las leyes que instituyó la dictadura militar. (Aplausos.)

**Sr. Jaroslavsky.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Señor presidente: mi primera obligación es mantener la serenidad para considerar esta cuestión en el terreno en que ha sido planteada. He exhortado para que se respete al orador en el uso de la palabra. Es una norma que siempre hemos observado los hombres de esta bancada. Pero debo hacer algunas reflexiones sobre el fondo y la forma en que este asunto ha sido traído a la consideración de la Cámara.

Debo también expresar mi sorpresa ante esta proposición que surge del bloque de la minoría, en el que militan hombres de reconocido talento jurídico, por cuanto no comprendo cómo han podido avalar esta proposición en la Cámara. En primer término, esto significa un desconocimiento supino de las disposiciones del reglamento de la Honorable Cámara, cuyo respeto evita el desorden y el tumulto. Este reglamento determina claramente en su artículo 103 que cuando el Poder Ejecutivo presentare algún proyecto, será anunciado y pasará sin más trámite a la comisión respectiva. También dice que lo mismo se observará con las sanciones procedentes del Senado.

A esta violación reglamentaria debe añadirse lo que aparece como un no menos flagrante desconocimiento de las normas que regulan la vida republicana del país. Es el desconocimiento de la capacidad colegisladora del Poder Ejecu-

tivo nacional y de las facultades que éste tiene para remitir al Congreso los proyectos de ley que hacen al desenvolvimiento del país.

Entonces, ¿cómo fundamentar con alguna seriedad la teoría extraña de la devolución al Poder Ejecutivo de una iniciativa suya contenida en un proyecto de ley? ¿Cómo cortar de esta manera el diálogo y la correspondencia necesarios entre dos poderes del Estado? ¿En base a qué se puede fundamentar semejante airada actitud?

Esto nos lleva a suponer que existen necesidades políticas por parte de la bancada de la primera minoría, que guardarían consonancia con la piroteoría de una reacción de los dirigentes gremiales que se ha hecho pública por medio de la prensa.

Se ha dicho aquí que el Poder Ejecutivo y el gobierno no es el dueño de la democracia, ni tampoco su inventor. Y esto es cierto. Pero también es cierto que los señores dirigentes gremiales no son los inventores del sindicalismo ni tampoco podrán impedir... (*Aplausos.*)

Pareciera que acá se quiere actuar con alguna deslealtad —debo decirlo—, cuando en realidad lo que importa es que antes que nada ejercitemos nuestra responsabilidad y la afrontemos y que, si tenemos críticas para el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, las formulemos en la instancia que corresponde, no adoptando actitudes que no tienen ponderación ni equilibrio y que desde ya rechazamos abiertamente.

Por estas consideraciones solicitamos a la Presidencia de la Cámara que imprima a este asunto el trámite previsto por el artículo 103 del reglamento, no sin antes señalar que con la democratización de la vida gremial del país vamos a ganar todos y seguramente también los señores diputados, que no saben cuál será el pronunciamiento de las bases populares de la organización sindical después de ocho años de tragedia y silencio en la República. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Pepe.** — He escuchado al presidente de la bancada radical señalar que la generación del movimiento sindical en esta Nación Argentina no ha sido producto de los trabajadores.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Jaroslavsky.** — No he dicho eso, señor diputado.

**Sr. Bordón González.** — Que se pida orden a la bancada radical, señor presidente.

**Sr. Jaroslavsky.** — Debo formular una aclaración, señor presidente.

Yo dije que no se trataba de una creación de los dirigentes sindicales representados por esa bancada.

**Sr. Pepe.** — He pasado mucho tiempo en la dirección de un sindicato, al que sigo ligado por razones espirituales y de solidaridad. Hace casi veinte años la dictadura de Onganía nos castigó a los ferroviarios con la cesantía y con la prisión. Por eso puedo señalar aquí que nuestra clase obrera no se ha conformado a través de nuestra dirigencia sindical, como tampoco por obra de algunos abogados que pretenden asumir la representación de los trabajadores en la emergencia.

Es un momento difícil para todos. No habremos de negarnos a hacer una convocatoria a las bases del movimiento obrero para que se expresen y legitimen con su voto a sus dirigentes. De ninguna manera nos vamos a negar. Creemos profundamente en la convocatoria a la voluntad de los trabajadores. Hemos estado comprometidos con esa voluntad y la seguimos ratificando.

Por eso rechazo el agravio gratuito del señor diputado, porque en esta bancada hay hombres de trabajo, honorables, que han representado con dignidad a la clase obrera, de quienes se podrá disentir, como disiente el señor diputado, pero no se los puede agraviar señalando ligeramente que no son representativos, ya que eso será motivo de consulta con los trabajadores en el momento oportuno.

Nos estamos oponiendo, señor presidente...

**Sr. Stolkiner.** — Hace mucho que dejó de ser obrero.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia solicita con todo respeto a los señores diputados que tengan en cuenta que en este momento no hay otro asunto en discusión más que la vuelta al Poder Ejecutivo del proyecto al que se ha hecho referencia. Las manifestaciones que se están haciendo exceden los límites reglamentarios y provocan un lamentable desorden en la discusión.

Ruego a los señores diputados que se refieran exclusivamente a los fundamentos por los que apoyan o rechazan la moción de que el proyecto vuelva al Poder Ejecutivo, y no se agraven recíprocamente, porque el agravio a un señor diputado puede transformarse en un agravio a toda una bancada.

Como presidente de la Honorable Cámara, obligado a mantener el orden haciendo cumplir el reglamento, respetuosamente pido a los señores diputados que se circunscriban a fundamentar las razones por las cuales se solicita que el proyecto en consideración sea examinado con mayor detenimiento por el Poder Ejecutivo.

**Sr. Pepe.** — Acepto la indicación formulada por la Presidencia y apoyo la moción del señor diputado Ponce.

**Sr. González Cabañas.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la provincia de Corrientes.

**Sr. González Cabañas.** — Voy a referirme exclusivamente al problema reglamentario al cual ha hecho alusión el presidente de la bancada radical.

Manifestó que era un propósito sibilino y que había un desconocimiento reglamentario de la cuestión.

A los efectos de guardar la debida armonía entre los señores diputados, la bancada justicialista ha admitido serias y graves fallas de carácter formal en cuanto a la aplicación del reglamento, y voy a señalar algunas.

La Asamblea Legislativa se realizó en este recinto, cuando corresponde que se efectúe en la sala del Senado. Nosotros obviamos esta cuestión meramente formal.

**Sr. Jaroslavsky.** — No hubiésemos cabido.

**Sr. González Cabañas.** — Hace pocos instantes se alteró el procedimiento reglamentario y por arte de birlibirloque el señor presidente —por lo cual lo felicito— hizo lugar a la moción de los señores diputados radicales para que sea tratado un pedido extemporáneo relativo a los generales Viola y Videla. Dada la trascendencia de la cuestión, se aceptó el tratamiento sobre tablas.

**Sr. Jaroslavsky.** — No es eso lo que votó la Cámara.

**Sr. Donaires.** — Tenga paciencia y escuche.

**Sr. González Cabañas.** — La introducción que hizo el señor diputado Ponce está fundamentada en el artículo 154 del reglamento, cuando dice: "Los diputados que hayan de formular mociones o pedidos de los previstos precedentemente deberán anotarse en Secretaría antes de la sesión...". Probablemente, el diputado Ponce no haya estado anotado en Secretaría.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Está equivocado, señor diputado. La Presidencia le dio la palabra, sin pedirla, porque estaba anotado. Además, la Presidencia sometió a la Cámara, en los términos del artículo 150, la entrada del proyecto de declaración del señor diputado Ramos, sin violar en ningún momento lo dispuesto por el reglamento.

**Sr. González Cabañas.** — Con mayor razón, el señor diputado Ponce podía hacer tal pedido y estaba perfectamente encuadrado en la cuestión reglamentaria. Rechazamos terminantemente

que esto haya sido hecho en forma extemporánea. Para información de la bancada radical, ha sido tratado dentro del marco reglamentario del artículo 154.

**Sr. Donaires.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Donaires.** — Señor presidente: coincidiendo con usted en que no hay nada en consideración, y dando un aval a la franqueza y cordialidad con que debemos tratar las distintas cuestiones, quiero expresar mi deseo —creo que es también el del presidente de la bancada de la Unión Cívica Radical— de que hagamos todos los debates que correspondan, pero con altura y respeto.

En homenaje al señor presidente, que dice que no hay nada en consideración, no voy a hacer uso de la palabra para formular una réplica.

Tengo el honor de provenir de las filas sindicales y soy, todavía, dirigente sindical en actividad. Le voy a pedir al señor jefe de la bancada justicialista...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Donaires.** — Parece que el señor presidente del bloque radical ha perdido la calma y nos imputa que la calma la hemos perdido nosotros. Yo le voy a pedir...

—Varios señores diputados hablan a la vez, y se producen manifestaciones en la barra.

**Sr. Donaires.** — Voy a pedir al señor presidente del bloque de la Unión Cívica Radical, recurriendo a su hidalguía —que pienso está intacta—, que revise la versión taquigráfica del debate y considere que, quizás sin pretenderlo, dado que ha perdido la calma, agredió involuntariamente al movimiento sindical o, por lo menos, a sus dirigentes.

Cuando hagamos el debate tendremos muchas cosas para decir y podremos demostrar que este Parlamento funciona gracias a muchos dirigentes sindicales en luchas heroicas que se dieron contra la dictadura militar, cuando otros tenían... (Aplausos.)

En consecuencia, señor presidente, para terminar, desearía recordar que no tiene razón el que más grita. Cuando hagamos el debate, veremos en qué razones están fundamentadas las propuestas de introducir al Estado en la vida de los sindicatos. Por eso nos vamos a reservar las réplicas para cuando hagamos un debate, que debe ser hecho con altura y mirando los sagrados intereses del país. Esa es la propuesta concreta que le hago al señor presidente del bloque.

**Sr. Unamuno.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital Federal.

**Sr. Unamuno.** — Señor presidente: quiero volver al ánimo sereno que señaló el presidente de la bancada de la mayoría y que, entiendo, tiene que presidir todos los debates, sobre todo porque estamos gestando los inicios de esta democracia que evidentemente constituye un desafío para los argentinos de nuestro tiempo. Pero he pensado que en las palabras del señor presidente del bloque de la mayoría existe un juicio bastante ligero —me animaría a decir— sobre los hombres que, provenientes del justicialismo, poblamos estas bancas. Muchos de nosotros venimos del movimiento obrero, hemos sido dirigentes sindicales y nos sentimos consustanciados con él.

Además, sabemos que la historia del movimiento obrero argentino va más allá del episodio político que significó el peronismo en el año 1945. La historia del movimiento obrero tiene grandes jornadas; jornadas que hablan del heroísmo de siempre de los asalariados de nuestra patria. Son las jornadas de la matanza en la Patagonia; son las jornadas de las huelgas de Vasena... (*Aplausos*), ... todas esas jornadas dramáticas que jalonan la vida.

Y digo esto, porque ninguno de tales hechos se dieron durante los gobiernos justicialistas. Además, nosotros creemos no sólo en la democracia política sino también en la democracia sindical. Y en ninguna etapa de la vida política argentina ni de la vida sindical hemos llegado detrás de las bayonetas, como ocurrió en 1955 cuando muchos dirigentes asaltaron los sindicatos obreros. (*Aplausos*.)

Creemos en la democracia sindical y en la democracia política, y no hemos venido a ocupar estas bancas sobre la base de proscripciones ni del desconocimiento de las grandes mayorías populares. Venimos aquí en función de esta alta vocación democrática y exigimos a la mayoría ocasional de este tiempo argentino —a la que nosotros respetamos— que tenga para con nosotros, que somos la expresión...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Unamuno.** — ... del pensamiento social y político que inauguró en 1945 el general Perón, el mismo respeto que estamos dispuestos a tributarles, pues no queremos conspirar contra la democracia.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Pido a los señores diputados que mantengan el orden y al orador que se ajuste a la cuestión.

**Sr. Manzano.** — Señor presidente: voy a plantear una cuestión de privilegio para solicitar que se desaloje del recinto a un particular que ha intervenido en el debate.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Ya se lo ha desalojado, señor diputado.

Pido al señor diputado por la Capital que se atenga a la cuestión.

**Sr. Unamuno.** — En atención a la indicación del señor presidente doy por terminadas mis palabras.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En atención al reglamento, señor diputado; no a la Presidencia.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Señor presidente: deseo hacer muy breves consideraciones en beneficio del equilibrio de que goza mi sistema nervioso, que hasta ahora no ha podido ser alterado por ninguna circunstancia política.

Las manifestaciones por las que se han sentido agraviados los señores diputados han sido la respuesta que consideré adecuada a las expresiones del señor diputado Ponce cuando nos quiso recordar que nosotros no somos los dueños ni los inventores de la democracia. En respuesta a estas expresiones dije que los señores diputados, dirigentes gremiales muchos de ellos, tampoco eran los dueños de la democracia sindical. Esto, palabra más, palabra menos, es lo que dije, y no creo que sea un juicio desequilibrado sino una réplica que he considerado adecuada a los términos del debate.

Por otra parte, no ha sido nuestra la iniciativa de traer a la Cámara una cuestión de este tipo. Y en cuanto al punto de vista de este sector y del presidente del bloque con respecto a la trayectoria de los dirigentes sindicales debo decir que en oportunidad reciente, al concurrir al bloque de la minoría a saludar a los dirigentes de las dos CGT que estaban en la casa, les expresé que no me interesaba la circunstancia de que tuvieran que revalidar sus títulos en el proceso de democratización sindical porque reconocía en cada uno de ellos veteranos y esforzados luchadores por las causas de la clase trabajadora.

De manera que no tengo que desmentir lo que he dicho, y espero que ninguna opinión de los señores diputados me obligue a cambiar mi juicio. Además, estoy seguro de que no es negándonos a la consideración de los problemas que nos presente el Poder Ejecutivo que vamos a construir el camino de la coincidencia, sino

en el juego de la democracia, que no es patrimonio de nadie pero que es deber de todos nosotros defender y que estamos dispuestos a hacerlo.

Por lo demás, estamos aquí sentados por primera vez —y doy gracias al cielo o a quien sea de esto— como consecuencia de una elección libre, sin proscripciones, que ha dicho claramente dónde está la mayoría y dónde la minoría *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Señores diputados: la Presidencia entiende que ha cumplido con su deber al enunciar el proyecto del Poder Ejecutivo y girarlo a las comisiones que entendió correspondían.

El señor diputado Ponce, en el momento de enunciarse los asuntos entrados, solicitó que este proyecto quedara reservado en Secretaría para formular una petición. Estas peticiones, de acuerdo con la práctica parlamentaria, se refieren a pedidos de pronto despacho o mociones de preferencia o de sobre tablas, con o sin despacho de comisión.

En el transcurso de un debate es posible que un diputado considere, dado lo intrincado del tema, que el proyecto debe ser devuelto o girado a comisión a fin de que se le introduzcan las modificaciones necesarias. Pero cuando el Poder Ejecutivo presenta algún proyecto, como en este caso, la Presidencia considera que rigiera plenamente el artículo 103 del reglamento, según el cual una vez enunciado el proyecto debe pasar sin más trámite a la comisión respectiva.

Los señores diputados han entrado directamente a la cuestión y seguramente sin quererlo han incurrido en acusaciones recíprocas que no ayudarán a superar la situación del país. La Presidencia está absolutamente convencida de que no ha sido ese el propósito de los señores diputados, y quizás se exceda en las exhortaciones que formula para el buen funcionamiento de esta Cámara y para alcanzar el objetivo de unión nacional en el que todos estamos empeñados. Para ello es mucho mejor el futuro que la memoria.

Se trata de un pedido amable de la Presidencia. *(Aplausos.)*

Si así lo consideran los señores diputados, pasaremos a otra cuestión. ¿Está conforme el señor diputado Ponce?

**Sr. Ponce.** — Quería hacer simplemente una aclaración a la bancada radical. En mis palabras no me referí expresamente a ninguna persona ni abrí juicio de valor sobre nadie. Decía simplemente que el reordenamiento sindical instituía la pretensión del Estado de meterse en la vida de las organizaciones sindicales, como si la

democracia fuera creación de las actuales autoridades. Si esto constituye un agravio, no fue nuestra intención causarlo.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia lo entendió así, señor diputado.

**Sr. Ponce.** — En consecuencia, señor presidente, todos los cargos que se nos han hecho son derivados de un malentendido, pero no de que nosotros hayamos agraviado. Mis palabras textuales fueron "como si la democracia fuera creación de las actuales autoridades", y me remito a la versión taquigráfica.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Con las explicaciones del señor diputado Ponce queda zanjada la cuestión.

El proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre reordenamiento sindical, oportunamente reservado en la mesa de la Presidencia a raíz de la indicación del señor diputado por Buenos Aires, será girado en consecuencia a las comisiones de Legislación del Trabajo y de Justicia.

## II

### MOCION DE SOBRE TABLAS

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Bordón González.** — Había solicitado la palabra durante el curso del debate anterior. Habiendo sido superada la diferencia en algunos aspectos quiero simplemente reflexionar y solicitar a la bancada del radicalismo...

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia ha concedido la palabra al señor diputado en el entendimiento de que iba a formular una moción respecto de un proyecto de declaración.

**Sr. Bordón González.** — La había pedido para el otro tema, que usted dio por cerrado, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Ese tema está terminado, señor diputado. No volvamos sobre él.

**Sr. Bordón González.** — Perfecto, señor presidente. Yo entendí que usted me había dado la palabra para ese caso.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Le di la palabra, señor diputado, para hacer su petición.

**Sr. Bordón González.** — Muchas gracias, señor presidente.

En la reunión anterior se dispuso dejar el tratamiento del proyecto de declaración al que voy a referirme como de preferencia para el día de hoy. Por ello, en nombre de nuestra bancada, solicito ahora que el mismo sea tratado sobre tablas.

No voy a extenderme sobre los aspectos que fundamentan este proyecto, porque creo haberlo hecho exhaustivamente al presentarlo en la

última sesión. Simplemente deseo recordar dos aspectos fundamentales: por un lado, que el esquema de poder que sometió al país durante siete años tuvo no sólo un ala militar a la cual comenzamos a desatar con la aprobación en la Cámara de Diputados del proyecto de ley de derogación de la llamada ley de amnistía, sino también un ala económica que queríamos comenzar a desatar hoy con la sanción, por esta misma Cámara, del proyecto de declaración presentado por el bloque justicialista.

Por otro lado, observamos que este tema tenía una necesidad externa para quienes ejercieron el poder, que era satisfacer los intereses financieros internacionales, y un objetivo interno, que era destruir las formas orgánicas de la cultura nacional.

Queremos agregar ahora que los hechos acaecidos abarcan, fundamentalmente, dos aspectos: en primer lugar, suponen una gestión política de esas autoridades que debe ser denunciada en sus objetivos y rechazada tanto por el Parlamento como por el Poder Ejecutivo, en consonancia con el rechazo que el cuerpo social del país ya ha hecho de ella; en segundo término, supone además que durante estos siete años ha habido personas o grupos de personas que utilizaron el conjunto de medidas y normas que se estatúan y el poder que ejercían en los diversos organismos del Estado para servir a sus intereses particulares o grupales, desvirtuando la utilización de esas normas y aprovechándose del poder del Estado.

En cuanto a este segundo elemento, entendemos que existen suficientes antecedentes acerca de las irregularidades cometidas, tanto en la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas como en el resto de los organismos dependientes del Poder Ejecutivo. Por ello solicitamos el tratamiento sobre tablas de este proyecto, a efectos de que la Cámara de Diputados repudie una política nefasta para el país y también para que, a partir de nuestra postura y de la del Poder Ejecutivo, el país y la justicia de la Nación tengan la posibilidad de ejemplarizar frente a las generaciones futuras.

Ellas sabrán, a partir de ahora, que quienes pretendan usar el poder y los recursos del Estado como terrorismo militar para acallar al país no podrán hacerlo sin que caiga sobre ellos el peso de la justicia. Pero también queremos, señor presidente y señores diputados, que las generaciones presentes y futuras sepan que quienes en la Argentina se atrevan a usar los cargos, las normas y el poder del Estado para servir a sus grupos de interés no podrán transitar libre-

mente por los caminos de la patria; y fundamentalmente, señores diputados, para que quede en claro que en esta tierra argentina vale la pena trabajar y producir honestamente en beneficio de todos. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración del señor diputado Ibáñez y otros señores diputados sobre instrumentación por el Poder Ejecutivo de medidas para sancionar a los responsables del terrorismo económico. Se va a votar.

— Resulta afirmativo.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda aprobada la moción.

## 12

### REPRESION DEL TERRORISMO ECONOMICO

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Por Secretaría se va a dar lectura del proyecto de declaración del señor diputado Ibáñez y otros señores diputados, cuyo tratamiento sobre tablas acaba de aprobar la Honorable Cámara.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Dice así:

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que veía con agrado que el Poder Ejecutivo instrumente las medidas ejemplificadoras que permitan sancionar a los responsables del llamado "terrorismo económico" y que ejercieron la conducción económico-social de la República en el período que va desde el asalto al poder constitucional el 24 de marzo de 1976 hasta la restauración democrática del 10 de diciembre del corriente año.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital Federal.

**Sr. Rabanal.** — Señor presidente: al adelantar el voto favorable de nuestra bancada a esta iniciativa, lo hacemos con la estricta convicción de que nos encontramos frente a un proyecto que satisface una honda preocupación de toda la sociedad argentina y que, además, estamos avalados por un pronunciamiento electoral en el que la inmensa mayoría de los ciudadanos ha coincidido con la postura aquí sustentada.

Resulta indudable que en 1976 se instaló en la República un régimen que, so capa de los principios fundamentales enunciados por el entonces ministro de Economía, Martínez de Hoz, de reiniciar el crecimiento pasando de una economía de especulación a otra de producción, mantener la justicia social y el pleno empleo,

solucionar la crisis del sector externo y erradicar la inflación y sanear el sistema financiero y crediticio, transformó al país en el imperio de una estructura minoritaria que, precisamente, desvirtuó todos esos conceptos y objetivos enunciados en aquel momento.

Pero, en nuestra opinión, no estuvimos asistiendo exclusivamente a la ejecución de un proyecto económico. En la entraña de ese proyecto económico existía un claro proyecto político que consistía en la transferencia del poder político de los grupos mayoritarios a las minorías privilegiadas argentinas. Es aquí donde me voy a permitir hacer alguna reflexión con relación a los episodios vividos hace unos minutos por esta Cámara.

Pareciera que, como bien dijo el señor presidente, quisimos volver al pasado en lugar de transitar hacia el futuro. Que todas las buenas intenciones que los distintos partidos políticos exhibieron no sólo en la campaña electoral sino también en los cuerpos colegiados, habían sido olvidadas. Que estábamos luchando por encima de un proyecto definitivo de grandeza nacional, por la defensa de cotos a los cuales no podía accederse de otra manera que no fuese con las leyes del pasado.

Nosotros creemos que la fuerza de este proceso democratizador de esta República nueva que ha nacido el 10 de diciembre está, precisamente, en la consolidación del concepto de unión nacional que debe regir a todos los argentinos, y que quienes pretendan o pretendamos plantear un proceso de regresión estarán, simplemente, haciéndole el juego a esas minorías privilegiadas que estamos intentando que el Poder Ejecutivo sancione, ocultas detrás de ese terrorismo económico a que alude en su texto original el proyecto que estamos considerando.

Dentro de la quiebra de la unión nacional que planteaba el proceso puesto en marcha en 1976 se escondía esa transferencia de poder que venía acompañando al proyecto económico con una claridad muy lúcida, ya que estábamos en presencia de quienes querían transformar nuevamente al país en una estructura pastoril con un sentido regresivo, siendo el nuestro un país que nació para tener una estructura político-económica compleja, desarrollada y con plena utilización de sus recursos tanto humanos como materiales. La intención era someter paulatinamente a nuestra patria a una destrucción que, desgraciadamente —como alguna vez dijera un funcionario de ese terrorismo económico—, iba a dejar huellas cuyo recuerdo resultaría imborrable.

Lamentablemente, esta profecía fue cumplida en la República y hoy para todos los argentinos resulta imborrable esta experiencia vivida desde 1976 hasta 1983. En consecuencia, señor presidente, intentar modificar esta realidad costará el esfuerzo de muchos años a los sectores argentinos, y nuestro gobierno —estoy seguro de que todos los sectores nacionales también— se encuentra empeñado en hacer posible que ese esfuerzo se concrete en el logro y en la obtención de la felicidad de todos nuestros connacionales.

¿Pero es una venganza a la que apunta esta expresión de deseos de la Cámara? De ninguna manera, señor presidente. Seríamos subalternos y volaríamos demasiado bajo si estuviésemos persiguiendo una venganza contra quienes fueron no solamente nuestros agresores sino también, en muchos casos, los propiciadores de un clima de violencia y de terrorismo de Estado que asoló no sólo a las estructuras políticas sino a todos los grupos intermedios de la sociedad.

Nosotros aquí no estamos planteando el tema de la venganza, sino por el contrario, como hombres amantes de la justicia, creemos que únicamente ésta es la que debe ser la restauradora de una suerte de justicia conmutativa, que dé no solamente a cada uno lo suyo, como está implícito en este principio, sino que dé a cada uno según sus necesidades.

Y aquí, señor presidente, en este sentido de justicia que queremos imponer, según nuestra concepción, es que reclamamos del Poder Ejecutivo un exhaustivo análisis y la aplicación de las medidas necesarias para todos los funcionarios que ejercieron la conducción económica del Estado; y dentro de la conducción económica entendemos también que están incluidos aquellos que manejaron los resortes de la estructura social argentina, muchas veces en situaciones que han colocado a algunos sectores en estados hartos comprometidos.

Asimismo, debemos deslindar todas las responsabilidades para que quede bien establecido el capítulo de cargos y que los responsables por complicidad, silencio o connivencia caigan dentro del concepto de justicia que queremos implementar.

En una época, el procedimiento colonial estableció el juicio de residencia, juicio que era formulado a aquellos gobernantes cuando cesaban en sus cargos para saber si efectivamente los habían desempeñado leal y correctamente o si habían cometido algún acto reñido con las normas elementales que rigen la función de aquellos que tienen a su cargo el gobierno de la Nación o, en su caso, el gobierno del vi-

reinato. Y yo creo, señor presidente, que este juicio de residencia podremos realizarlo en nuestro país a través del poder que tiene la aptitud de desarrollarlo, que no es otro que el Poder Judicial. Dicho juicio deberá tener efecto ejemplarizador. Es decir, aquí estamos trabajando para adelante, porque este esfuerzo para el que nosotros convocamos a la unión nacional debe tener el sentido de la realización de un país que debe plasmarse entre todos. Pero básicamente tenemos que dar los grandes ejemplos para que nuestros hijos adviertan que en la Argentina existe un camino distinto, frente a tantos desencuentros y tantas luchas intersectoriales en las que hemos visto consumirse a la Nación a partir de 1930.

En consecuencia, este proyecto —y así lo entiendo yo— alude, empuja y hace mención a esta necesidad de que la República se reencuentre, a través de los grandes ejemplos, asumiendo sus responsabilidades quienes deben hacerlos y liberándose de culpas aquellos que son inocentes de esta situación de enfrentamiento entre los sectores argentinos.

Aquí no ha habido una lucha del pueblo entre sí, sino de las minorías privilegiadas contra todo el pueblo, que es el que en última instancia ha resultado agraviado.

Si el poder de compra de nuestros trabajadores ha sido reducido, si el salario real ha experimentado una caída del orden del 50 por ciento, si nuestra estructura productiva cuenta con sectores que tienen el 50 por ciento de su capacidad laboral en condiciones ociosas, si tenemos una deuda externa que trepó de siete mil millones de dólares a cuarenta mil, si alguna vez alguien afirmó que daba lo mismo producir acero que caramelos, si nos arrastraron a una guerra insensata, todo esto no puede quedar bajo el manto de la impunidad, del silencio o del olvido, sino que, sin apelar a la venganza, tenemos la obligación de que la justicia alcance a quienes han estado fuera de la ley.

Además, señor presidente, debe quedar bien claro el juicio histórico y político de responsabilidad, para que nadie que haya traicionado a la Nación en sus principios fundamentales pase a la historia como héroe.

Aquí hay un Congreso; aquí hay un país que quiere reencontrar la senda que hemos perdido; y para reencontrarla con mayor facilidad la tenemos que alumbrar con los grandes ejemplos de la historia, pero también con los grandes repudios de la historia. Aquí debe quedar en claro que hay conductas que el pueblo rechaza, para que no exista la posibilidad de que nuevos aventureros intenten procesos desestabilizado-

res en cualquier lugar, incluyendo a los estratos intermedios que puedan tener poder en algunas de las formas en que éste se distribuye en la sociedad moderna.

Consecuentemente, señor presidente, entiendo que atendiendo a este proyecto el Poder Ejecutivo buscará las formas legales apropiadas para esos fines, como la del artículo 12 de la ley que rige la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, para que analice e investigue las conductas ilícitas de los funcionarios, aun cuando ellos hubieran dejado sus cargos. Concretamente, el mencionado artículo 12 dice así: "La competencia, facultades y atribuciones que por la presente ley se confieren a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas se mantendrán aun cuando el agente cesare o hubiera cesado en su cargo". Y aquí está una de las grandes paradojas del destino. Este texto que acabo de leer es la modificación que la propia dictadura militar impulsó con respecto a la competencia de la fiscalía; es la modificación propuesta por quienes creyeron —como todos los dictadores de la historia— que serían eternos en sus cargos. Ahora han caído y existe la democracia, la democracia que no inventamos nosotros, sino que quizá tuvo su primer atisbo en Grecia, pero que los radicales tenemos la plena autoridad moral para invocar puesto que la practicamos y la consolidamos en nuestro país. Es la democracia que vamos a utilizar para que caiga el peso de la ley y del repudio político sobre aquellos que han hecho un daño no sólo material sino también moral, puesto que estuvo comprometido el prestigio de la Nación.

Recuperemos entonces esa democracia para la Nación, para el conjunto de los argentinos, pero hagámoslo con la serenidad de espíritu que nos impone nuestra obligación de legislar. No dejemos que el árbol tape nuestro bosque, que es la grandeza nacional. Que no sean los intereses sectoriales o de grupos, por muy importantes que éstos sean, los que nos perturben en esta tarea en la que todos debemos estar empeñados, por encima de nuestras discrepancias. Podemos sostener puntos de vista divergentes con toda energía, ya que eso hace a la indispensable pluralidad que debe tener toda democracia, esa pluralidad de opiniones que prácticamente exige que exista en este recinto. Todo ello, señor presidente, para que unidos en los grandes principios, en los aspectos fundamentales, aunque discrepemos quizás en los aspectos de procedimiento, todos juntos, recordando el Preámbulo que nuestro presidente recitara como un rezo laico durante toda su campaña política, podamos

conseguir que nunca más ocurra una realidad trágica como la que hemos vivido desde 1976 hasta el 10 de diciembre de 1983. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Migliozi.** — Al escuchar las palabras del señor diputado Rabanal, debo reconocer la forma en que nuestro proyecto de declaración ha sido receptado por esa bancada. Como ampliación de los conceptos vertidos por el señor diputado en relación con la vehemente discusión que hemos mantenido recién, debo decir que se ha puesto de manifiesto, con sus palabras referentes a los hechos desgraciados ocurridos en nuestro país, que hay acuerdo con este proyecto de declaración presentado por la bancada justicialista.

Quiero señalar, señor presidente, que a partir del 24 de marzo de 1976, cuando la cúpula militar destituyó al gobierno constitucional, se inició en nuestro país una etapa signada por los hechos más degradantes sobre los seres humanos, con persecuciones, desapariciones y crímenes; se trató de una represión indiscriminada que cometió todo tipo de excesos contra nuestra sociedad. Fueron largos años de sufrimiento a que nos sometió este denominado proceso de reorganización nacional.

Felizmente este honorable cuerpo, con su determinación unánime, derogó esa llamada ley de amnistía y así es como dimos los primeros pasos hacia un nuevo estado de derecho. En los palcos y galerías de este recinto estaban —con un gran dolor— esas madres a las que les dimos un gesto de esperanza al sancionar, en forma unánime, la derogación de esa ley de amnistía sancionada por la dictadura militar.

Pero quiero referirme a nuestro proyecto de declaración relacionado con la delincuencia subversiva. Debo recordar a los señores diputados que en aquel mes de abril de 1976 apareció un personaje en las pantallas de televisión; era un superministro que prometía moralizar y rehabilitar la economía de un país devastado. Ese superministro que en esa oportunidad afirmó que nuestro país estaba en cesación de pagos, expresó que la deuda que teníamos era —como bien dijo el señor diputado Rabanal— del orden de los 7 mil millones de dólares. Ese superministro, en nombre de un eficientismo y de un liberalismo —según propició— ortodoxo y pragmático, inició la esperanza de la rehabilitación del aparato productivo, que él mismo reconoció vigente pero con una capacidad ociosa relativamente importante. Es por eso, señor presidente, que a partir de ese momento fueron instrumen-

tándose medidas, como aquellas inversiones financieras que se hicieron en el país. Y en los grandes titulares de nuestros diarios pudimos observar cómo iban siendo minadas, por la especulación financiera, nuestras reservas del Banco Central. Recordamos perfectamente que en el término de un mes —según la prensa—, las reservas del Banco Central habían disminuido en unos 300 millones de dólares. A la semana siguiente, las informaciones periodísticas daban cuenta de una nueva caída en nuestras reservas del orden de los 500 millones de dólares; y así en el término de un mes presenciábamos el vaciamiento de las divisas en casi 4 mil millones de dólares.

Ahí es cuando se inició aquel fenómeno de la especulación financiera, aquellos autopréstamos y dobles anotaciones. Esos funcionarios eran conscientes de lo que hacían; todos tienen, para nosotros, nombre y apellido. Nombrar en este recinto a esa *élite* que rodeó a ese superministro sería un agravio. Por eso es que preferimos —por ahora— mantener en reserva sus nombres. Ya la justicia —por medio de la legislación que este cuerpo ha de sancionar— aplicará con todo rigor el castigo a esos personajes, porque fue un vaciamiento que no se cometió por error sino con premeditación alevosa, afectando el patrimonio de todos los argentinos.

Quiero recordar a aquellos funcionarios que salían al exterior prometiendo grandes negocios, y quiero recordar también aquella lastimosa actuación de los siniestros personajes que envilecieron el trabajo y condujeron al país a este caos económico.

Hoy estamos todos preocupados por el volumen de la deuda externa, que supera los cuarenta mil millones de dólares; pero de acuerdo con las informaciones oficiales que hemos recibido en el día de la fecha en la Comisión de Presupuesto y Hacienda, pienso que todavía el señor ministro de Economía no conoce la composición de esa deuda externa, posiblemente porque las autoridades constitucionales no disponen aún de los elementos que permitan valorizar la estructura y composición de tal pasivo tramposo en que nos sumió ese sistema financiero que concretó el vaciamiento de nuestro país, arrasando el patrimonio y el sudor no sólo de la clase trabajadora —que indudablemente fue la más perjudicada— sino también de muchos industriales que vieron hundirse sus empresas sin ninguna posibilidad de rehabilitarlas para bien de la sociedad argentina.

Como integrante de la bancada justicialista me alegro del criterio expresado por la mayoría.

Esperamos, entonces, que por medio de este proyecto se creen condiciones para viabilizar que la justicia juzgue con todo el rigor a estos delincuentes, que sin duda muy pronto deberán estar en nuestras cárceles. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Monserrat.** — Señor presidente: anticipo nuestro apoyo para la iniciativa en consideración, que bajo la forma de proyecto de declaración reclama el enjuiciamiento de los responsables del terrorismo económico sufrido en nuestro país durante los años de la dictadura militar. Lo hacemos, los intransigentes, por las mismas razones por las que hemos apoyado la derogación y declaración de nulidad de la mal llamada ley de amnistía: para terminar con la impunidad y para abrir un camino que permita hacer justicia a través de la investigación exhaustiva y del enjuiciamiento de los responsables de este estado de postración a que ha sido llevado nuestro país.

Lo ocurrido en el área económico-social se corresponde con lo sufrido en los planos político y militar, a través de una represión indiscriminada. Ya hemos señalado en la sesión anterior de qué manera se agredió al país, accionando una pinza diabólica cuyos brazos han sido por un lado la doctrina de la seguridad nacional y de las fronteras ideológicas, y por otro lado la política económica aplicada, de apertura de la economía, que ha sido el instrumento de la oligarquía y del imperialismo para postrar a nuestro país y acentuar su dependencia.

El resultado es ampliamente conocido, por cuanto el pueblo argentino cotidianamente vive las consecuencias de ese accionar delictivo. Ha habido un retroceso notorio y sin precedentes en el campo económico. No sólo hubo estancamiento; no solamente han desaparecido los índices históricos de crecimiento de nuestra economía, sino que se ha retrocedido a partir de la destrucción del aparato productivo y, particularmente, de nuestro aparato industrial. Se ha logrado un desquiciamiento del Estado y también llevar deliberadamente a la ruina a las empresas nacionales. Ha habido una caída del salario sin precedentes, que no sólo significa haber reducido su nivel a menos de 50 por ciento del que regía hasta el año 1976, sino que significa consecuentemente haber reducido la participación de los trabajadores en el ingreso nacional, puesto que hasta antes de esa fecha oscilaba siempre por arriba del 40 por ciento y en los últimos tiempos ha llegado a estar por debajo del 30 por ciento.

Se ha llegado a superar el récord histórico en nuestro país y en el mundo en materia de inflación. En la experiencia argentina, el promedio de inflación del período que va de 1976 a 1983 es cinco veces mayor al del período comprendido entre 1945 y 1976.

Se ha endeudado al país hasta extremos pavorosos, sin que exista nada como contrapartida que lo justifique.

Otros países en vías de desarrollo debieron optar, a principios de la década pasada, cuando se planteó el problema de la crisis energética universal, entre mantener sus índices de crecimiento a costa de endeudarse o detener dicho crecimiento para no endeudarse. Naturalmente, optaron por el primer camino; pero ése no es el caso argentino.

Nada justifica nuestro endeudamiento, ni siquiera las cosas que son conocidas, es decir, las importaciones superfluas y suntuarias, las excesivas compras de armas, el despilfarro en inversiones de argentinos en el exterior y el derroche en turismo, no para todos los argentinos, sino para unos pocos. Todo eso apenas puede llegar a justificar una tercera parte de ese endeudamiento sideral que llevó la deuda externa de 7 mil millones de dólares a más de 40 mil millones en el presente. La mayor parte de ese incremento proviene simplemente del funcionamiento de un mecanismo de succión de la riqueza argentina a través de la especulación financiera. Esto no ha tenido como objetivo solamente favorecer la corrupción que ha medrado alrededor de este sistema por medio de las comisiones que siempre existen en estas transacciones o negociaciones relativas a los créditos en el campo internacional. La finalidad deliberada ha sido, justamente, la de endeudar al país para colocarlo en una situación sin salida, en un verdadero círculo vicioso, en la medida en que se mantengan los términos que nos han impuesto desde el exterior y que la dictadura militar ha tratado de proyectar hacia el futuro.

En el campo social son claros los resultados de esta política: desnutrición en amplios sectores del pueblo argentino, crecimiento de los índices de morbilidad y de mortalidad infantil, rebrote de enfermedades típicas de la pobreza que ya se creían definitivamente superadas, aumento de la deserción escolar; en síntesis, un descenso en la calidad de vida de los argentinos.

Cabe preguntarse si esto no constituye una agresión contra el país y si no representa, asimismo, actos de subversión y de terrorismo económico llevados a cabo contra la Nación y el pueblo argentino.

Es indispensable determinar las responsabilidades porque no hubo causas que justificaran este estado de cosas. No hubo catástrofes climáticas, ni contingencias desfavorables del comercio exterior, ni problemas heredados del pasado. Tampoco pudo ocurrir esto por generación espontánea, sino que se trata de un plan *fríamente concebido y férreamente aplicado* con el auxilio del terrorismo de Estado, para dejar indefensa a nuestra comunidad y llevar adelante estos propósitos absolutamente inmorales.

Se emplearon pretextos para justificar esa política. En 1976 se habló de que se iba a reordenar y modernizar al país. Ese reordenamiento termina en este verdadero desquiciamiento, no sólo del Estado sino de todas las actividades productivas. Y la modernización termina en un intento demencial de retrotraernos al pasado para restablecer antiguas desigualdades y privilegios.

Queda claro, entonces, que el verdadero propósito de este terrorismo económico aplicado contra el país ha sido el de trasladar las crisis del sistema financiero internacional a los países de la periferia, que es exactamente lo que ha ocurrido entre nosotros. Apuntó también a achicar el país, a retrotraernos a una etapa preindustrial y agroexportadora que hacía muchas décadas que estaba superada, a insertarnos nuevamente en la división internacional del trabajo, para condenar a los argentinos a ser meros productores de materia prima barata para el desarrollo y el bienestar de las potencias hegemónicas del mundo. Ha sido el intento de exaltar como una virtud el individualismo antisocial y más irresponsable. Ha tratado de destruir todo nuestro ordenamiento laboral para dejar absolutamente indefenso al pueblo trabajador. Ha logrado destruir nuestros sistemas educativo y sanitario para mercantilizarlos y darles un sentido elitista, y así alejar al pueblo de las posibilidades de acceso a la cultura y a la atención de su salud, porque este sistema necesita un pueblo inerme, un pueblo sometido, para poder llevar adelante estos planes de sojuzgamiento que, insistimos en señalar, apuntaban deliberadamente a acentuar la dependencia y están marcando, de esta manera, cuál debe ser la respuesta del pueblo argentino, que no puede ser otra que la lucha por nuestra liberación nacional y social.

La llave maestra de esta política antinacional ha sido el establecimiento de un sistema financiero que favorecía la corrupción y la especulación para trasladar el fruto de la riqueza y del trabajo argentinos hacia los sectores minoritarios del privilegio. Han sido también instrumentos de esta política la distorsión cambiaria, una re-

trógrada presión impositiva, la importación de todo tipo de artículos suntuarios para el consumo de unos pocos en contra de los intereses de la mayoría, destruyendo nuestro mercado interno. Todo esto está reclamando justicia, señalamiento de los responsables y que se impida toda posibilidad de que queden en la impunidad.

Ha sido un plan *intrínsecamente inmoral* por antinacional, antipopular, antisocial e, incluso, anticristiano. Corresponde, entonces, avanzar en una exhaustiva investigación para determinar estas responsabilidades y para llevar al banquillo de los acusados a los delincuentes que han provocado este estado de cosas en la vida argentina.

Por eso, señor presidente, apoyamos esta iniciativa que tiende a reclamar al Poder Ejecutivo las medidas ejemplificadoras que permitan sancionar a los delincuentes de guante blanco que han saqueado al pueblo y a la Nación Argentina y que han llevado a nuestro país a este estado de postración cuya superación requerirá ahora grandes esfuerzos. Reclamamos esto como un imperativo moral y como una necesidad ineludible para poder construir la democracia sobre bases firmes. No podremos construir la democracia sobre un lodazal. Ese lodazal, que enrarece la atmósfera de la vida argentina, seguirá existiendo en tanto no sancionemos a estos delincuentes, responsables de tanto daño y tanto dolor para el pueblo argentino. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Pedrini. — Señor presidente, señores diputados: es evidente que cuando se plantean los grandes temas nacionales hay coincidencia entre los que militamos en partidos nacionales. Tratamos en este momento un proyecto de declaración del bloque justicialista, al cual me honro en pertenecer, que pide la aplicación de medidas ejemplares por parte del Poder Ejecutivo para aquellos que tuvieron la responsabilidad de la conducción económica y social de la República en lo que va del 24 de marzo de 1976 al 10 de diciembre del corriente año, día en el cual se instauró en la República la democracia.

Recuerdo como si fuera hoy el mensaje que el entonces ministro de Economía de la Nación pronunciara al país el 2 de abril de 1976, mensaje que escuché con muchos de mis compañeros de bancada en una de las cárceles de la República por seguir siendo leal, como ellos, a nuestra causa política.

Decía en ese momento el ministro de Economía del régimen que agradecía que el aparato productivo del país estuviera intacto. Pero de allí en más comenzó un plan siniestro. Así se

produjo la sanción de la ley de entidades financieras, comenzándose a trabajar con la famosa "mesa de dinero" del Banco de la Nación Argentina, con lo que se sustruía a los comerciantes, industriales y agricultores la masa operatoria del banco para derivarla a un banco particular de la República, en un acto de plena inmoralidad, porque uno de los directores del Banco de la Nación era hijo del presidente de ese banco, el señor Ocampo.

Se integró esa política económica con la persecución salarial —con la que fue sancionada la clase obrera argentina— y con la importación irrestricta de productos, en contra de los intereses de la industria nacional. Y tengo a mi vista, y pensando sobre nuestra sensibilidad de chaqueños —que compartimos todos los diputados que representamos a la provincia, sin distinción de bancadas—, documentos escritos en inglés que se han hecho firmar, en la época de la famosa "plata dulce", a nuestros hombres de campo porque iban a ser descontados en la banca extranjera. Así tiene hoy mi provincia, castigada por la naturaleza y por los hombres del proceso, un endeudamiento agrario que supera los 108 millones de dólares y una economía desquiciada, como las otras economías regionales. Todo esto por obra de un régimen de soberbia que proclamó "el Chaco puede", cuando hoy podemos exhibir que estamos primeros en el país en los índices de analfabetismo, cuando hoy podemos exhibir que lo que ayer fue una provincia pujante y creadora tiene en la periferia de la ciudad de Resistencia un índice de mortalidad infantil más alto que el de Biafra. Y ello en una República generosa, en una República que tiene una pampa húmeda y un espíritu creador.

En todo esto nos sumió un régimen de oprobio que no sólo terminó con la vida humana de quienes discrepaban políticamente con su plan siniestro, sino también con los industriales, con los comerciantes, con los trabajadores y con los hombres de bien de la República.

Es por esto, señor presidente, que vamos a votar esta sanción moral para hombres que tuvo el proceso militar, de quienes me voy a permitir, disintiendo con el señor diputado Migliozzi, compañero de mi bancada, pronunciar sus nombres, porque veo en las galerías de la Honorable Cámara a muchos jóvenes argentinos que tienen que saber quiénes fueron los responsables del desastre. Que esos nombres queden en el Diario de Sesiones encabezados por el del comandante en jefe del Ejército y presidente de facto de la República, teniente general Jorge Rafael Videla.

Se llaman José Alfredo Martínez de Hoz, Adolfo Diz, Reynal, Zimmerman, Ocampo, Alemann y Klein.

Si sumamos la deuda externa, la mercadería importada, que sustituyó a la producción del país, los profesionales que costó formar en la República y que debieron irse al extranjero para poder ejercer con dignidad sus profesiones, tenemos que se ha defraudado a la República durante siete años de dictadura en más de cien mil millones de dólares. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Maglietti.** — Señor presidente: es evidente que el país ha comenzado a transitar la democracia y que los conceptos enunciados por el presidente de la República en su mensaje al Honorable Congreso, así como también los proyectos de ley remitidos a esta Cámara de Diputados, nos están demostrando la tremenda y clara preocupación del Poder Ejecutivo por dar estricto cumplimiento a esos principios tan sagrados para el pueblo argentino.

El histórico mensaje del presidente de la República ha hecho especial referencia a los tremendos momentos vividos por nuestra patria y marcó claramente la postura del gobierno no sólo en lo que se refiere a todo lo que ha sufrido el país como consecuencia del terrorismo de Estado aplicado por la tiranía militar, sino que también hizo hincapié en ese otro procedimiento tan nefasto cual fue la política económica que llevó al país a la crisis más profunda de toda su historia. El presidente ha sido muy claro en su mensaje cuando dijo en uno de sus párrafos: "Hay muchos problemas que no podrán solucionarse de inmediato, pero hoy ha terminado la inmoralidad pública. Vamos a hacer un gobierno decente". Y agregó: "La justificación de los medios por el fin constituye la apuesta demencial de muchos déspotas, e implica el abandono de la ética política". El párrafo que se vincula con la cuestión que estamos tratando dice: "La lucha contra los corruptos, contra la inmoralidad y la decadencia es el reaseguro del protagonismo popular. Las dos cosas, en realidad, van juntas: no se puede luchar contra la corrupción, que está en la entraña del régimen, sino a través del protagonismo popular, pero no se puede preservar el protagonismo popular sin sostener una política de principios, una ética que asegure su perduración". Y, entonces, aquí estamos todos los diputados presenciando la extraordinaria labor que está desarrollando el Poder Ejecutivo: en pocos días nos ha hecho llegar proyectos de suma importancia, que demues-

tran que estamos en presencia de la restauración del estilo democrático, que estamos en presencia de la vigencia plena de la Constitución y del funcionamiento de las instituciones republicanas del país, fundamentalmente en defensa de la libertad y de los derechos humanos. Y como corresponde también, en defensa de los principios sagrados de la austeridad republicana y la lucha contra la corrupción, a la que no se va a dar cuartel.

Por eso, el proyecto de la bancada justicialista se adecua estricta y perfectamente a la situación que está viviendo el pueblo argentino y por eso, señor presidente, sostengo que la política aplicada por el gobierno de facto, que tuvo en sus manos la posibilidad de derrotar militarmente a la guerrilla mediante la aplicación de claras disposiciones legales vigentes, sumió a nuestra patria, al optar por el camino contrario, en el reinado de siete años de terror. Y tememos que le hizo la competencia a la guerrilla al adoptar los procedimientos más nefastos, brutales y violatorios de los derechos humanos.

Pero lo que es más grave aún es que la guerrilla estaba políticamente derrotada en nuestro país antes del golpe de 1976, porque el pueblo todo la había repudiado y porque en 1974 el mismo presidente de la República, general Perón, los había echado de la Plaza de Mayo. (Aplausos.)

El gobierno militar que sucedió al último período constitucional aplicó el terror, porque detrás del terror político venía el otro plan, el plan fascista liberal que llevó a la quiebra económica del país y a la destrucción de sus industrias y de sus economías regionales a un extremo que hoy estamos lamentando todos los argentinos, porque sirvió, nada más ni nada menos, que para crear un nuevo grupo de ricos en la Argentina, para que imperaran los negociados y para que reinara la especulación, mientras que los hombres de trabajo tuvieron que sacrificarse y muchos perdieron sus propiedades por el sistema indexatorio aplicado.

Para imponer ese plan económico tuvieron que llevar al país a la quiebra, como ya he dicho; pero para quebrar la economía del país primero tuvieron que quebrar la voluntad del pueblo argentino, pisoteándolo con todos los procedimientos de la fuerza de la dictadura, pues de lo contrario jamás se hubieran podido cometer en nuestra patria tantos actos de abusos económicos, al punto que en poco tiempo más la Argentina hubiera pasado a ser una de las naciones más pobres del mundo.

Un país que podría haber estado a la cabeza de las naciones del mundo fue cercenado en forma permanente mediante medidas que atentaron no sólo contra los productores argentinos sino contra la existencia misma de la nación, puesto que la llevaron a situaciones extremas, criticables desde todo punto de vista.

Hablamos fundamentalmente de las medidas tomadas en el ámbito de la economía, porque no sólo se aplicaron para destruir a nuestra patria, sino para entregarla a los intereses de la banca internacional en beneficio de un grupo privilegiado de minorías apátridas que así se enriquecieron y que merecen la condigna sanción para que nunca más nuestro país tenga que vivir momentos tan nefastos. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital Federal.

Sr. Manny. — Señor presidente: la bancada de la Unión del Centro Democrático va a apoyar la iniciativa que estamos considerando. En la campaña electoral recientemente terminada habíamos pedido concretamente una investigación acerca de las políticas económicas que a lo largo del período 1976-1983 condujeron a la crisis actual.

Es posible que con ese pluralismo que nos exige el señor diputado Rabanal, algunas de las causas pudieran ser evaluadas en forma distinta y desde diferentes ópticas por los señores diputados, pero lo que la Honorable Cámara está considerando en este momento es un tema ético y moral, motivo por el cual tenemos que ir al fondo del mismo.

Por las razones expuestas, reitero el apoyo de mi bancada a esta iniciativa. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Gutiérrez. — Señor presidente: en nombre del bloque del Movimiento Popular Neuquino venimos a dar nuestro apoyo al proyecto de declaración que ha presentado la bancada justicialista, y lo hacemos porque a este Congreso Nacional hemos llegado, desde todos los rincones del país, representantes de las distintas corrientes partidarias sustentados en el pronunciamiento ejemplar del 30 de octubre pasado, en el que el pueblo actuó esperanzado en la democracia que debía instituirse a partir de ese momento, derrocando a la dictadura militar que no sólo desató el terrorismo de Estado sino que instaló una política económico-financiera que atentó salvajemente contra los intereses de la Nación.

Al recordar la soberbia figura de aquel general que desde las pantallas de nuestros televisores descalificaba a los hombres políticos acusándolos de corruptos, no podemos menos que pedir justicia para que sean llevados ante los estrados judiciales quienes atentaron permanentemente contra los intereses de nuestra patria, endeudándola, sumiéndola en la miseria y destruyendo las economías regionales.

Nunca en nuestro país los diarios publicaron tantos avisos de remates de los bienes de los agricultores y productores, que constituyen la base de nuestra riqueza nacional.

El raquitismo, el hambre, la miseria y un país en quiebra, desolado económicamente, fueron el resultado del sistema que implantó aquel ministro de Economía a partir de marzo de 1976, quien, bajo el pretexto de un aparente eficientismo, logró que la industria nacional y las empresas del Estado se endeudaran, al abrir importaciones indiscriminadas, provocando una tremenda recesión, como consecuencia de que los países que subsidian sus productos invadieron nuestro mercado, quedando los stocks sin vender. Así fue como se produjo una quiebra que preparaba la entrega nacional.

Señor presidente: los señores legisladores preopinantes ya han abundado, con sólidos fundamentos, en la necesidad de que se apruebe este proyecto, porque queremos justicia y porque el pueblo y en particular la juventud esperan de este Congreso medidas que vuelvan a asentar la equidad y la libertad dentro de una democracia permanente. *(Aplausos.)*

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Milano**. — Señor presidente: veo con satisfacción cómo las distintas corrientes políticas que se expresan en este Congreso de la Nación coinciden en aportar ideas comunes; pero quiero recalcar que es necesario remarcar algunas cosas para el futuro de la Argentina.

Bien han expresado las distintas bancadas el encuadramiento general acerca del surgimiento de este terrorismo económico implantado en la Argentina y respecto de lo cual creo que no es necesario ahondar. Pero sí me preocupa, y es necesario remarcarlo, que lo que ha ocurrido en la Argentina es el enfrentamiento histórico de dos proyectos nacionales que están en pugna desde el nacimiento mismo del país: por un lado, la Nación, y por el otro, el imperio, vinculado a intereses oligárquicos.

Lo que debe subrayarse aquí es que no se puede dejar de concretar la cuestión en ejemplos y en personas, porque el país y su gente lo

necesitan para que se esclarezcan con nombres y apellidos las tropelías cometidas en la Argentina.

Cuando nosotros supimos que personas como Martínez de Hoz, Klein, Diz, Zimmermann o Alemann implementaron un proyecto, no nos preocupó a qué intereses representaban porque ellos supieron defenderlos; pero sí nos preocupa cuando se juega con el destino del país y cuando estos proyectos provocaron los efectos que todos conocemos. Es necesario señalar entonces a estas personas que hoy se empiezan a desdibujar dentro de la sociedad —y que cuando asume un nuevo gobierno los argentinos empezamos a perder de vista—, porque se trata fundamentalmente de enemigos del país desde el punto de vista económico.

No hay que olvidar que antes del 30 de octubre comenzó una mimetización de los intereses del poder económico y ya no sabemos quiénes están parados en una vereda y quiénes en otra. Por eso, este proyecto solicita al Poder Ejecutivo la sanción de medidas ejemplificadoras para todos los responsables del terrorismo económico. Dicho proyecto debe ser impulsado para que, con nombres y apellidos, se conozca a los que han llegado al robo moral y material en la Argentina.

Nosotros escuchábamos —y nos tuvimos que acostumbrar— que en cada negociado se escapaban de la Argentina millones de dólares, y que un ministro de Economía erraba en sus cálculos en cuatro mil millones de dólares, porque si pasaba, pasaba. Evidentemente todo eso no puede quedar impune en nuestro país. Los culpables deben ser castigados con nombre y apellido, para bien de las futuras generaciones. Si dicho castigo resulta material, mucho mejor, porque se sancionará a aquellos que han lucrado con el sacrificio de quienes trabajan año tras año y que no pueden resolver sus problemas personales. Esta será la medida ejemplificadora, que no surge de un espíritu de venganza, sino de la necesidad de encontrar el castigo indispensable y que resulte ejemplar, para que no ocurra más que estos señores se den el lujo de poder pasear por Punta del Este u otros lugares como si nada hubiera ocurrido.

Este proyecto tiene que ser impulsado, y no sólo eso, sino que tiene que servir para que no se confundan los términos, porque el enemigo de hoy se está empezando a mimetizar dentro de la sociedad y hay que ubicarlo de nuevo.

Por ello, es un deber y significa el verdadero sentir de este cuerpo que este proyecto llegue al Poder Ejecutivo a fin de que individualice

con nombre y apellido a quienes han cometido robos y tropelías en la Nación. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — Señor presidente: estamos dando al país las muestras de que el retorno democrático no sólo era ansiado sino que los argentinos tenemos madurez para afrontarlo. Pero creo que hay detalles que, como decía el señor diputado que habló precedentemente, no pueden dejarse escapar. Se aludió también hoy en este recinto a la necesidad de enjuiciar personas y proyectos. Se habló asimismo de la necesidad de mirar hacia el futuro. Por eso el justicialismo ha propiciado esta declaración, en la que exhortamos al Poder Ejecutivo a que inicie acciones ejemplificadoras contra quienes fueron responsables de la conducción económico-social. Estos son hombres con nombre y apellido, que figuran en los protocolos del gobierno de facto. Hay que buscarlos uno por uno, y yo no sé, desde directores nacionales hasta el presidente, quién se salva; en todo caso, que salven su responsabilidad ante la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, que deberá iniciar esas acciones.

Lo que tenemos que condenar es también un proyecto que por inteligente y solapado ha sabido convivir con las formas de la democracia en otros momentos de la historia argentina. Juntas, las mayorías y las minorías surgidas de esta elección tenemos quizá la posibilidad histórica de terminar para siempre con aquello que es contrario a los ideales en los que todos coincidimos: los métodos no violentos para resolver las diferencias políticas y los métodos legítimos de enriquecimiento. Esto es la convivencia.

Entonces, condenemos también ese proyecto y expresemos claramente que esto no se acaba con que los responsables terminen presos; esto se acaba cuando se desnude el mecanismo científico de transferencia ilegítima de riqueza en la sociedad, de manos de quienes la producen a los sectores del privilegio, y comiencen a funcionar los anticuerpos de la sociedad para sancionarlo con toda dureza. Este sería el logro de la democracia argentina; éste es el camino que plantea el proyecto y que adopta este honorable cuerpo cuando hace suya esta declaración. Este es, sin duda, el camino que seguirá el Poder Ejecutivo cuando haga terminar a esta gente en la cárcel y ponga en marcha un programa económico-social que transfiera la riqueza usurpada a las manos de quienes la producen: los trabajadores y los empresarios nacionales.

Por estas razones, salvo que haya moción en contrario, creo que se debe cerrar el debate y dar curso a esta declaración para que el Poder Ejecutivo, con la iniciativa que ha demostrado, empiece a procesar a estas personas, termine con ellas y diga: "La democracia argentina no quiere saber nada con el privilegio". (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Rabanal.** — En Secretaría obra un texto en el que de alguna manera han coincidido los representantes de los distintos bloques y que modifica en algunos aspectos la redacción original. Pediría que se le dé lectura, porque es el texto cuya aprobación propiciamos.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura.

**Sr. Secretario** (Bravo). — Dice así:

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional instrumente las medidas tendientes a determinar las responsabilidades en que hubieren incurrido los funcionarios que ejercieron la conducción económica del Estado en el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — Al margen de la intención de unificar distintas propuestas, hay dos o tres puntos del texto anterior que habría que recalcar. En vez de "conducción económica del Estado", se decía "conducción económico-social"; y en lugar de "medidas tendientes" se hablaba de "medidas ejemplificadoras", con lo cual queremos recoger el juicio, que ya está en toda la sociedad argentina, de la responsabilidad de todas estas personas.

**Sr. Rabanal.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Rabanal.** — La expresión "medidas ejemplificadoras" pareciera tener, a priori, una connotación de sanciones, cuando en realidad lo que nosotros pedimos es un juzgamiento. En consecuencia, lo que solicitamos es que se enjuicie a quienes resulten responsables de esa conducción económica y social.

**Sr. Donaires.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la provincia de Buenos Aires.

**Sr. Donaires.** — Aquí hemos zanjado una dificultad con buena disposición. Por lo tanto, sugiero que se pase a un breve cuarto intermedio en las bancas para conciliar las opiniones y tener una redacción definitiva.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, así se hará.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Invito a la Honorable Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio, permaneciendo los señores diputados en el recinto.

—Se pasa a cuarto intermedio.

—Luego de unos instantes:

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se reanuda la sesión.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de declaración en que han concordado los señores diputados.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Dice así:

#### Proyecto de declaración

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional arbitre las medidas constitucionales y legales de su competencia tendientes a establecer las responsabilidades y efectivizar las consecuentes sanciones por los poderes competentes de quienes ejercieron la conducción económico-social de la República en el período que corre desde el asalto al poder constitucional el 24 de marzo de 1976 hasta el restablecimiento democrático del 10 de diciembre de 1983.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

13

#### MOCION DE SOBRE TABLAS

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 297.)

**Sr. Rigatuso.** — Señor presidente: la creciente complejidad de los temas sometidos a consideración del Poder Legislativo al abrirse las puertas de las instituciones republicanas nos obliga a poner el máximo empeño en trabajar por la grandeza de la patria, sin estridencias, pero con eficacia, evitando las disensiones y controversias estériles que nos convertirían quizás hasta en aliados de nuestros enemigos.

Siguiendo ese criterio constructivo es que la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento advierte que el proyecto presentado por los señores diputados Jaroslavsky, Manzano y otros ha respetado ese espíritu, en cuanto tiende a facilitar la incorporación de un mayor número de diputados a la labor legislativa que se desarrolla en las comisiones del cuerpo, permitiendo así una mayor participación de los distintos bloques políticos y una más adecuada representación regional, y favoreciendo de este modo el accionar de la Cámara en su conjunto.

Por estas breves consideraciones, señor presidente, es que la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento ha dictaminado favorablemente con respecto al proyecto de resolución referido a la reforma del artículo 61 *in fine* del reglamento, aconsejando a esta Honorable Cámara que se pronuncie en idéntico sentido.

En consecuencia, y a efectos de que a la mayor brevedad queden definitivamente constituidas las comisiones permanentes de la Honorable Cámara, formulo moción en el sentido de que el cuerpo acuerde considerar sobre tablas el despacho producido por la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la provincia de Buenos Aires.

**Sr. Bisciotti.** — Señor presidente: en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical adhiero a la moción formulada por el señor diputado por Córdoba, por cuanto ha existido unanimidad en la comisión a los efectos de introducir en el Reglamento de la Honorable Cámara las modificaciones propuestas. Adhiero, asimismo, a los fundamentos expresados por el representante de la bancada justicialista.

**Sr. Zubiri.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la provincia de Buenos Aires.

**Sr. Zubiri.** — Señor presidente: atento lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 108 del reglamento, voy a formular una moción de orden en el sentido de que esta Honorable Cámara se aparte de lo prescrito por éste, a efectos de

que, obviando lo dispuesto en el artículo 95, se posibilite el tratamiento de la cuestión de acuerdo con lo que proponen los señores diputados.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda aprobada la moción.

#### 14

#### MODIFICACION DEL ARTICULO 61 DEL REGLAMENTO

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Por Secretaría se va a dar lectura del despacho producido por la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Dice así:

#### Dictamen de comisión

#### Honorable Cámara:

La Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Manzano y otros, por el que se modifica el último párrafo del artículo 61 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de resolución

#### La Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVE:

Modifícase el último párrafo del artículo 61 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

El número de integrantes de estas comisiones será determinado por la Honorable Cámara, entre un mínimo de quince y un máximo de veinticinco diputados, con excepción de las de Presupuesto y Hacienda, que se integrará con treinta y uno, y de Juicio Político, con nueve.

Sala de la comisión, 20 de diciembre de 1983.

*Tránsito Rigatuso.* — *Victorio O. Bisciotti.* — *Oswaldo Camisar.* — *Juan Carlos Castiella.* — *Félix J. Mothe.* — *Hugo D. Pucill.* — *Pedro A. Sarubi.* — *Roberto P. Silva.*

#### INFORME

#### Honorable Cámara:

Las circunstancias excepcionales que vive el país, las que se reflejan naturalmente en el Parlamento y se traducen en el deseo de los señores diputados de tener una intensa participación en las tareas legislativas, especialmente en el trabajo de las comisiones, hacen necesario prever el aumento del número de integrantes de

algunas de éstas, por lo que se propone aumentar su composición hasta un máximo de veinticinco miembros, manteniendo un mínimo de quince, y una integración fija para las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Juicio Político.

*Tránsito Rigatuso.*

#### ANTECEDENTES

#### Proyecto de resolución

#### La Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVE:

Modifícase el último párrafo del artículo 61 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Cada una de estas comisiones se compondrá de hasta veinticinco diputados, con excepción de la de Presupuesto y Hacienda, que se integrará con treinta y uno, y la de Juicio Político, con nueve.

*José Luis Manzano.* — *César Jaroslavsky.* — *Reynaldo Pastor Gutiérrez.* — *José Juan Manny.* — *Ivelise Ilda Falcioni de Bravo.* — *Miguel Pedro Monserrat.* — *Augusto Conte.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El motivo del incremento de los componentes de cada comisión obedece a que se quiere posibilitar una mayor participación de los distintos bloques políticos y distritos electorales que representan los diputados que integran esta Honorable Cámara.

*José Luis Manzano.* — *César Jaroslavsky.* — *Reynaldo Pastor Gutiérrez.* — *José Juan Manny.* — *Ivelise Ilda Falcioni de Bravo.* — *Miguel Pedro Monserrat.* — *Augusto Conte.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular la cláusula única del proyecto.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — Hago indicación en el sentido de que se amplíe el número de miembros de la Comisión de Juicio Político con el mismo alcance que respecto de las demás comisiones. En consecuencia, debería suprimirse la excepción establecida para esta comisión.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — ¿La comisión aceptada?

**Sr. Rigatuso.** — Sí, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a dar lectura por Secretaría de la parte pertinente del proyecto, tal como quedaría con la modificación propuesta por el señor diputado por Mendoza y aceptada por la comisión.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Dice así: "El número de integrantes de estas comisiones será determinado por la Honorable Cámara, entre un mínimo de quince y un máximo de veinticinco diputados, con excepción de la de Presupuesto y Hacienda, que se integrará con treinta y uno".

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de resolución <sup>1</sup>.

## 15

### INTEGRACION DE COMISIONES

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia informa a la Honorable Cámara que sobre la base del acuerdo a que arribaron los bloques y del despacho de comisión que acaba de aprobarse, ha procedido a cumplimentar la integración de las comisiones, muchas de las cuales ya se han constituido.

## 16

### MOCION SOBRE TABLAS

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Arabolaza.** — Señor presidente: existe un tema de interés social que preocupa a esta bancada y que, en vista del proyecto presentado por el señor diputado Pupillo, consideramos que también preocupa a la bancada radical. Se trata del tema de los desalojos referidos a personas de recursos muy modestos que habitan en viviendas conocidas con el nombre de alojamientos del tipo pensión o similares y hoteles de distinta índole.

En la actualidad existen, sólo en la Capital Federal, más de cien mil juicios de desalojo en trámite. Por eso pensamos que sería conveniente que la Cámara aprobara un proyecto de declaración por el que se solicite al Poder Ejecutivo que incluya en el período extraordinario de sesiones un proyecto de ley de suspensión de los lanzamientos por el término de 180 días, hasta que el Congreso se pueda abocar al estudio exhaustivo del problema de las locaciones urba-

nas para evitar que este grave conflicto social de los desalojos continúe, tal como ha venido ocurriendo durante este último período.

En virtud de estas razones y de la gravedad del problema social que todos podemos apreciar es que nos hemos permitido solicitar a la Cámara el tratamiento sobre tablas de este tema. Creemos que no corresponde dar otras argumentaciones porque lo que interesa es salvar la situación de esta gente de origen humilde, que no tiene ninguna posibilidad de conseguir un techo que la cobije y que va a acarrear un grave problema social en la República. Por eso, señor presidente, solicitamos el tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración a que he hecho referencia, procurando así que el Poder Ejecutivo, atendiendo a nuestra preocupación, envíe al Congreso un proyecto de ley a fin de tratar este tema en el período de sesiones extraordinarias.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Rubeo.** — Señor presidente: he solicitado el uso de la palabra a los fines de adelantar el voto favorable de nuestra bancada a este proyecto de declaración que solicita la suspensión por 180 días de los desalojos de viviendas familiares.

Es indudable, señor presidente, que una grave responsabilidad pesa sobre la República en esta circunstancia excepcional que le toca vivir a la Nación. Los problemas que desde hace largo tiempo se han venido acumulando exigirán ponderación y mesura de cada uno de nosotros a fin de instrumentar un paquete de disposiciones que tiendan a dar respuestas claras a las tremendas necesidades que subyacen en el seno de nuestra sociedad.

Este tema de los desalojos se inserta en ese largo rosario de penurias al cual me estoy refiriendo. Cuando escuchaba el ardor que depositábamos cada uno de nosotros en el tratamiento de los temas a los cuales nos hemos referido, pensaba que habíamos adquirido un punto de madurez que nos permitía afrontar el desafío con absoluta idoneidad.

Estoy esperanzado en que el Poder Ejecutivo, en este período de sesiones extraordinarias, envíe para su tratamiento un proyecto de ley de locaciones urbanas que contemple integralmente la situación y los intereses de las partes involucradas en este tema, entendiendo que esta medida de suspensión debe ser de carácter excepcional.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 297.)

Cuando digo que esta medida debe ser de carácter excepcional tengo en cuenta —sin entrar al fondo de la cuestión y haciendo un retroceso en la historia— antecedentes que encuentro en aquella bancada del partido radical que ya por el año 1920 sancionaba una ley que suspendía de manera provisoria desalojos con sentencia en firme.

Espero que estos 180 días, de los cuales hablan los proyectos de declaración que han presentado las bancadas radical e intransigente, permitan al Poder Legislativo abocarse al estudio de una ley que termine con un problema hartamente controvertido, que en distintos momentos de nuestra historia ha enfrentado a sectores de la sociedad.

Es indispensable que en estas circunstancias, con valentía y ponderación, establezcamos jurisprudencia que tenga que ver con los techos y pisos en los cuales se cobijan los responsables de autorías que al servicio de la autocracia y del autoritarismo desnaturalizaron la democracia. Debemos ser capaces de instrumentar, a través de un pedido que remitiremos al Poder Ejecutivo, medidas que con efectividad permitan que tres mil lanzamientos con sentencia firme a ejecutarse antes del 31 de diciembre sean evitados a través de una declaración que establezca el estado de emergencia habitacional. De esta manera llevaremos tranquilidad a miles de familias que, precisamente por ser de menores recursos, están esperando el apoyo de los poderes constituidos que nosotros representamos.

En este supuesto es importante que el Poder Ejecutivo, empleando los resortes y los elementos con que cuenta, contemple la posibilidad de acompañar con un subsidio a estos sectores de menores recursos.

Por allí se escuchan a menudo frases que hablan de erradicar las villas de emergencia; creo que nuestro deber fundamental es el de erradicar la miseria. En ese camino nosotros hemos asumido una responsabilidad plena, y estamos contestes en que elementos como el que he citado tienen que ver con la creación de condiciones para la desestabilización. Más allá de las vinchas políticas que adornan nuestras frentes, hagamos aflorar la sensibilidad humanista que en esta nación devastada, ganada por la desocupación, en la cual el poder adquisitivo del salario se ve tremendamente afectado, donde tenemos el 50 por ciento del aparato productivo destruido, donde nos encontramos concursados y afectados exógenamente por deudas generadas para retrotraer a nuestro país a un estado de coloniaje, permita que una declaración de estas

características sea aprobada por unanimidad. Resulta imprescindible y fundamental aconsejar al Poder Ejecutivo medidas que tengan que ver con la implementación de acciones que en definitiva puedan traer una solución a este grave problema.

Creo también importante que estas medidas queden registradas y sirvan como antecedente e ilustración a los cuerpos competentes. En nombre de la bancada que represento sugiero respetuosamente que se vuelva a poner en funcionamiento la Cámara de Alquileres, con el objeto de conformar un registro de contratos de bienes inmuebles que, además, sirva para zanjar las acciones judiciales entre las partes y permita fijar los valores locativos para los casos en que sea necesario un subsidio por parte del Estado. Servirá además para desarrollar un coeficiente de indexación propio, que funcione de acuerdo con la evolución de los salarios. Pero paralelamente a esta medida en el ámbito de la Cámara de Alquileres, considero que es imprescindible la implementación de otras que tengan como fin reactivar la oferta del mercado locativo. Esta reactivación implicaría el establecimiento de un tributo anual y progresivo a la vivienda desocupada sin causa. Además, habría que aplicar un incentivo de desgravación de la vivienda alquilada a sectores de escasos recursos y una desgravación por las inversiones y la renta de las viviendas que se construyan para alquilar.

En definitiva, señor presidente, la bancada justicialista —entendiendo que este proyecto de declaración solicita la aplicación de una medida de carácter excepcional y transitorio que no afecta el legítimo derecho de los propietarios, a los cuales debemos estimular en la medida en que estas viviendas sean afectadas a familias de bajos recursos— apoya el proyecto de declaración presentado por el señor diputado Pupillo y otros y acompañará con su voto favorable dicha iniciativa. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Señor presidente: la Honorable Cámara habrá de consentirme algunas reflexiones que quiero formular para centrar el tema en discusión. Estamos considerando, en esta instancia de la sesión, una moción de tratamiento sobre tablas de un proyecto de declaración.

En primer término, quiero señalar que importa siempre una injusticia para los diputados que tenemos un sentido muy acendrado del tiempo de este cuerpo y de las responsabilidades que a cada uno nos corresponden, advertir que fuera de término y de oportunidad se desarrollan ex-

posiciones que hacen referencia a los fundamentos finales del proyecto y no a las circunstancias que aconsejan su tratamiento urgente.

Esta es una deformación que con todo respeto me permito señalar a la Honorable Cámara y que habrá que corregir si queremos convertirla en un cuerpo eficaz que cumpla con el cometido que la Constitución Nacional le tiene asignado.

No podemos entrar al debate de fondo de una cuestión cuando estamos debatiendo la oportunidad de su tratamiento. He escuchado con verdadero placer exposiciones enjundiosas como la del señor diputado que me ha precedido en el uso de la palabra y, seguramente, nuestra bancada coincide con muchos de los planteos que aquí se han hecho. Sin embargo, debo asumir la responsabilidad de señalar que, a nuestro criterio, precisamente la importancia del tema —que se ha destacado a través de tan acertadas exposiciones— nos está señalando que una cuestión de esta naturaleza involucra nada menos que aspectos vinculados al Código Civil.

Por otra parte, la circunstancia de tratarse de un proyecto de declaración puede a veces hacer sentir a los señores diputados que no están frente a la misma responsabilidad que cuando se trata de sancionar una ley y que, como estamos formulando al Poder Ejecutivo una sugestión, un consejo, un pedido, tal vez podamos vernos, por la misma naturaleza de los temas, envueltos en consideraciones que, en un tratamiento improvisado, no serán las más ajustadas y merecidas para un problema de esta magnitud.

Es por ello que consideramos que este proyecto de declaración debe ser girado a comisión, para que la Cámara preste atención durante su tratamiento a todas las implicancias del tema y podamos, en un debate como el que aquí se ha iniciado, culminar esta petición al Poder Ejecutivo seguros de interpretar, sin exclusiones y sin ventajas para ningún sector, lo que queremos que el poder administrador propicie en este período de sesiones extraordinarias.

Por lo expuesto, nuestro sector no va a apoyar el tratamiento sobre tablas de esta iniciativa, sin que esto suponga por supuesto —y nadie tendrá derecho a suponerlo—, desconocer la gravedad del problema planteado ni su dramatismo, que ha sido tan bien descrito. Pero debemos sobreponernos en este momento, porque nuestra responsabilidad no está exenta del deber de poner a un lado nuestra sensibilidad, para pensar con cabeza fría y serenamente cuáles serán los caminos más adecuados que nos

permitirán acertar en las proposiciones y en las decisiones de este cuerpo.

Por estas razones, dejo constancia de que la posición del bloque de la Unión Cívica Radical es que ese asunto sea girado a comisión, formulando el diputado que lo juzgue necesario las preferencias que considere oportunas para su pronto tratamiento.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Manny.** — Señor presidente: vamos a apoyar las expresiones del señor diputado Jaroslavsky, y con el sentir social y el conocimiento de los casos dramáticos que se están viviendo en estos momentos, queremos decir que lo que de alguna manera haríamos será frenar la mano de la justicia, porque estamos hablando de sentencias firmes.

Este es uno de los casos en los cuales se nos presenta un verdadero desafío para poder resolver a fondo y de raíz un drama que se está viviendo en la Argentina.

Creo que el espíritu que reina en este Congreso es unánime en cuanto a que casos como el que nos ocupa deben resolverse integralmente y que, por ejemplo, la actividad de la construcción debe pasar a ser un tema de primera prioridad, siendo atendida en forma satisfactoria.

Considero que la mejor forma de aunar las distintas posiciones y de encontrar los caminos más ventajosos —y, sobre todo, más urgentes— para resolver esta cuestión, pasa por el tratamiento en comisión del proyecto, motivo por el cual reitero nuestra adhesión a lo expresado por el señor diputado Jaroslavsky.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Cardozo.** — Señor presidente: quiero solicitar se pase a un breve cuarto intermedio en las bancas con el objeto de buscar elementos que permitan resolver este caso con el mejor criterio posible, pensando en que hay tres mil familias que van a ser desalojadas en momentos en que el país vive el comienzo del camino de la democracia, y a pocos días de las fiestas navideñas, que deberían encontrar a la familia argentina segura, unida y en paz.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Señor presidente: lamento insistir en los puntos de vista ya expresados, pero no creo que la complejidad del tema nos permita, a esta altura de la sesión —con el agotamiento natural que sentimos después de tantas horas de deliberación— arribar a coincidencias que faciliten el despacho rápido de este asunto.

Por otra parte, me permito señalar a los señores diputados que el drama que está viviendo un sector de argentinos afectados de manera tan grave por la situación que se ha descrito no va a ser resuelto con un proyecto de declaración. Indudablemente, no ganaríamos demasiado tiempo y no rendiríamos en eficacia eliminando el trámite de la comisión, que nos permitiría resolver con la amplia comprensión de todas las circunstancias existentes tan grave problema, porque lo único que haríamos sería solicitar que el Poder Ejecutivo declarase la necesidad de que la Cámara se aboque a la consideración del tema que nos ocupa. En razón de que la Cámara no puede malaconsejar al Poder Ejecutivo, tiene que insistir adecuadamente acerca de cuáles son la naturaleza y el contenido de la declaración por la que se le pide, sugiere o aconseja tomar algunas medidas.

Pienso que en un cuarto intermedio no vamos a lograr otra cosa que dilatar el tratamiento, y me temo que los resultados no serán fructíferos en cuanto a este tema. Por eso, sugiero nuevamente que el proyecto sea enviado a comisión con pedido de pronto despacho para que sea considerado en las sesiones de la semana entrante. En este sentido hago moción concreta.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital Federal.

**Sr. Pupillo.** — Simplemente, señor presidente, insisto en que se vote el tratamiento sobre tablas, y en esto lamento discrepar con el presidente de mi bloque.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Arabolaza.** — Señor presidente: según tengo entendido, se propuso pasar a un breve cuarto intermedio para solucionar el pequeño problema planteado en cuanto a ciertas discrepancias entre el presidente del bloque mayoritario y la opinión de los bloques intransigente y justicialista.

Nosotros no tenemos ningún inconveniente en que durante un breve cuarto intermedio se busque la solución de este problema, que entendemos es de real significación y que debe ser resuelto.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia no requirió pronunciamiento sobre el pedido de cuarto intermedio porque le pareció advertir, en virtud de las manifestaciones vertidas, que no había disposición favorable para abordar, durante un cuarto intermedio, la solución del problema planteado.

Corresponde, en consecuencia, votar la moción formulada por el señor diputado por Buenos Aires, para cuya aprobación se requieren dos tercios de votos.

Se va a votar.

— Resulta negativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda rechazada la moción.

En consecuencia, el proyecto de declaración del señor diputado Arabolaza y otros señores diputados, que oportunamente quedara reservado en la mesa de la Presidencia, será girado a las comisiones de Legislación General y de Vivienda.

## 17

### MOCION DE PREFERENCIA

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Romano.** — Señor presidente: en nombre de la bancada radical voy a formular una moción de preferencia para que en la sesión subsiguiente se considere el mensaje del Poder Ejecutivo que contiene el proyecto de ley por el cual se modifica la carta orgánica de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro en lo que hace a la constitución de su directorio.

El pedido se basa en que la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, según su carta orgánica, tiene como director nato al subsecretario de Estado de Seguridad Social, que es un funcionario público que se encuentra generalmente impedido de concurrir y prestar su colaboración al directorio. Aclaro que hasta ahora no ha podido hacerse presente, y se hace necesario, para la funcionalidad de dicho directorio, que esta disposición sea suprimida. Por ello pienso que podemos tratar este problema, en forma preferente, en la próxima sesión.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — ¿El señor diputado solicita que este tema se trate en la próxima sesión?

**Sr. Romano.** — Exactamente, señor presidente.

**Sr. González Cabañas.** — Quisiera que la Presidencia nos informara si el asunto respecto del cual se ha formulado moción de preferencia tiene despacho de comisión.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Ha entrado hoy y ha sido girado a la comisión de Finanzas, de manera que no creo que tenga despacho. La Presidencia interpreta que la moción de preferencia es para que se lo trate con o sin despacho.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — Aunque no hemos analizado en profundidad este asunto, de lo expuesto por el señor diputado que me precedió en el uso de la palabra surge que se trata de una cuestión que atañe al ordenamiento administrativo del Estado y que en este momento no se está lesionando ningún derecho ni se trata de una cuestión de fondo. Aprovechemos entonces la posibilidad parlamentaria de la discusión en comisiones. Concretamente, nuestra moción es que permanezca en comisión y que se continúe con el procedimiento de rutina.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar la moción de preferencia.

—Resulta negativa.

## 18

### MANIFESTACIONES

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

**Sr. Grimaux.** — Señor presidente: en la sesión de hoy ha tenido entrada un proyecto de ley del señor diputado Jesús Jerónimo González sobre reincorporación del personal del Estado declarado prescindible, exonerado o cesante por aplicación de la ley 21.274 y sus modificatorias; es decir, se busca la reparación del personal que ha sido víctima de la persecución desatada el 24 de marzo de 1976 contra los servidores del Estado. Con la autorización de los señores diputados firmantes del proyecto, desearía proponer un agregado.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — No está en consideración el proyecto, señor diputado. Con respecto al mismo, lo único que se puede proponer es un pedido al Poder Ejecutivo para que incluya su tratamiento en las sesiones extraordinarias. De lo contrario, no hay nada en consideración.

## 19

### MOCION DE SOBRE TABLAS

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Ramos.** — Hemos presentado un proyecto de declaración que, en homenaje al tiempo que la Honorable Cámara lleva ya deliberando, me eximiré de fundamentar en demasía.

A pocos días de asumir el nuevo gobierno constitucional, la sociedad argentina y el gobierno de la República han sufrido un serio agravio. Precisamente en el mismo momento en que esta Honorable Cámara sancionaba el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo por el que

se deroga la mal llamada ley de amnistía, quienes fueran los máximos responsables de la conducción del "proceso", cuya perversidad ha sido tan brillantemente caracterizada hoy en este recinto por los señores diputados de las distintas bancadas —me refiero a los generales Videla y Viola, sometidos a proceso por decisión del presidente de la República—, no han tenido vergüenza ni empacho alguno en presentarse en el acto de asunción del nuevo jefe del Estado Mayor del Ejército, como desafiando a toda la opinión pública con su actitud.

Señor presidente: me voy a limitar simplemente a leer el proyecto de declaración, solicitando que se trate sobre tablas.

Dice así: "La Cámara de Diputados de la Nación declara su más profundo desagrado a la presencia de los generales Jorge Rafael Videla y Roberto Viola en el acto de asunción del nuevo jefe del Estado Mayor del Ejército, general Hugo Arguindegui, por considerar que tales presencias constituyen un inadmisibles desafío al gobierno constitucional, que pocas horas antes había dispuesto su enjuiciamiento como máximos responsables de la aplicación de una metodología represiva manifiestamente ilegal para combatir el terrorismo.

"Este episodio constituye un agravio al pueblo de la Nación Argentina, que en forma casi unánime ha expresado su rechazo a los métodos utilizados para combatir al terrorismo y a la doctrina de la seguridad nacional que le dio sustento y justificación, así como también a quienes fueron los responsables de su aplicación".

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Tiene la palabra el diputado por Buenos Aires, señor Gurioli.

**Sr. Gurioli.** — La bancada justicialista va a apoyar el tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración presentado por los colegas del bloque radical, teniendo en cuenta que uno de nuestros miembros estuvo presente en ese acto y la actitud que adoptaron los generales Videla y Viola —miembros de la cúpula militar que usurpara el gobierno justicialista el 24 de marzo de 1976— representa una voluntad distinta de la expresada por los ciudadanos de la República el 30 de octubre de 1983 y que culminara con la asunción del gobierno democrático el 10 de diciembre de este año.

Por estas razones, la bancada justicialista apoya el tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración.

**Sr. Rabanaque.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Rabanaque.** — Señor presidente: escuchábamos hace pocos minutos el descarnado análisis que realizaron los diputados intervinientes en el debate sobre la situación económica del país, sobre el terrorismo económico y sobre la responsabilidad absoluta que le cupo en esta situación a la dictadura militar. Creo que este análisis también debe alcanzar a aquellos militares que hoy se sacan el uniforme y al día siguiente ocupan cargos en los directorios de las empresas multinacionales.

No puedo dejar de pensar en estos hechos al ver cómo los culpables de la situación descrita vuelven a agraviar a la democracia del país con la presencia de estos dos insólitos personajes en un acto que está ligado a la expresión de la vida democrática argentina.

La bancada del Partido Intransigente repudia esta circunstancia y les dice a los tiranos que aún pretenden desestabilizar el proceso argentino que su lugar es uno solo: el del desprecio del pueblo y el de las cárceles del país. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración del señor diputado Ramos.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda aprobada la moción.

## 20

### DESAGRADO POR PRESENCIAS EN UN ACTO

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Por Secretaría se va a dar lectura del proyecto de declaración cuyo tratamiento sobre tablas acaba de aprobar la Honorable Cámara.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Dice así:

—Se lee <sup>1</sup>.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Unamuno.** — Señor presidente: estoy totalmente de acuerdo con el proyecto de declaración y comparto todos sus términos. Pero creo que hay un hecho que no podemos pasar por alto y que tuvo como protagonistas y ámbito el mismo escenario en oportunidad de la

asunción del nuevo jefe del Estado Mayor del Ejército. No sólo comporta una burla para la voluntad soberana del pueblo argentino la presencia de los ex miembros de la Junta Militar y presidentes de facto de la Nación Argentina, tenientes generales Videla y Viola, sino que además, de acuerdo con trascendidos en versiones periodísticas, las palabras pronunciadas por aquel oficial superior comportarían un co-honestamiento de la política represiva que ha sido cabalmente condenada por el señor presidente de la Nación y por todos los grupos intervinientes en la vida política argentina.

**Sr. Jaroslavsky.** — Pido la palabra para una aclaración.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Señor presidente: ante las palabras del señor diputado Unamuno, debo decir que ya he escuchado más temprano en esta sesión una referencia parecida a declaraciones que la prensa le atribuyó al señor jefe del Estado Mayor del Ejército. No pensaba que esto iba a ser traído al debate, porque me hubiera correspondido formular a los señores diputados una aclaración que ahora sí dejo en conocimiento de la Cámara.

Nosotros también hemos participado de la inquietud y hemos procurado conocer la versión exacta del discurso del general Arguindegui al asumir sus funciones. En ninguna parte de ese discurso, bajo fe de mi palabra, existe una connotación que le permita tener sentido a la crónica publicada y a la que ha aludido el señor diputado.

De manera que propongo esperar a conocer el texto oficial de estas manifestaciones para pronunciarnos luego, porque cometeríamos una injusticia si tomáramos una versión periodística inexacta.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Unamuno.** — Me satisfacen plenamente las palabras que acabo de escuchar del titular de la bancada mayoritaria. No dudo en absoluto de cuanto él ha dicho. Además, exalto a la consideración pública y a la de esta Cámara la celeridad con que el señor diputado por Entre Ríos se ha servido aclararnos los términos de ese discurso, pues entendía yo que las palabras que la prensa adjudicó al general Arguindegui comportaban una burla a la voluntad públicamente expresada por los argentinos.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital Federal.

<sup>1</sup> Véase el texto del proyecto de declaración en la página 260.

**Sr. Conte.** — Brevemente he de dejar constancia de mi adhesión a estas preocupaciones, por cuanto creo que este cuerpo debe estar permanentemente atento al servicio de los intereses de la Nación y de la estabilidad de nuestro gobierno recientemente constituido.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Gurioli.** — Señor presidente: el sentido del apoyo que la bancada justicialista brinda a este proyecto de declaración no debe confundirse con ningún tipo de condena de carácter general sobre la institución de las fuerzas armadas; pero así como todas las bancadas han condenado con claridad y vehemencia la política económica seguida por el proceso, creo que ésta es la ocasión para reafirmar la culpabilidad que entendemos tiene la cúpula militar que asumió la tremenda decisión de acabar con la Constitución en marzo de 1976, y que también asumió, con enorme soberbia, la decisión de gobernar por sí y ante sí, sin dar cuentas a nadie en la República.

Si esta gente entiende que todavía tiene el derecho de asistir a los actos oficiales y de usar el uniforme, creo que es deber de esta Honorable Cámara respaldar la decisión del Poder Ejecutivo en el sentido de juzgar a las cúpulas militares del proceso mediante esta declaración de repudio hacia estos dos señores generales por su presencia en el acto magno de asunción de un nuevo jefe del Estado Mayor, el primero de la democracia.

Me satisfizo mucho la aclaración del señor diputado Jaroslavsky, porque mucho más grave sería si ese jefe hubiera expresado lo que la prensa le atribuye.

De todas maneras, la bancada justicialista insiste en la necesidad de la condena pública y política de todas las cúpulas militares y civiles responsables de este proceso y, en este sentido, apoyamos el proyecto de declaración que propone el bloque intransigente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Monserrat.** — Señor presidente: ya ha sido anunciada la posición de nuestro bloque en sentido favorable en el momento de considerarse el tratamiento sobre tablas de esta iniciativa, por compartir las motivaciones que llevaron a la

presentación de este proyecto de declaración. De manera que no creo necesario repetir aquellos argumentos.

Sin embargo, si mal no he escuchado, al leerse el proyecto se menciona a los responsables de la represión indiscriminada para combatir el terrorismo. En este sentido, nosotros hemos señalado reiteradamente que esta represión indiscriminada no sólo estuvo dirigida a combatir el terrorismo sino que estuvo orientada fundamentalmente a someter al pueblo argentino a fin de hacer posible la aplicación de las políticas sociales y económicas que, precisamente, en este recinto han sido categóricamente descalificadas y consideradas, incluso, como actos delictivos.

Aprobar el proyecto en estos términos significaría, en alguna medida, convalidar esta tesis de los "excesos en la represión contra la subversión".

Nosotros reiteramos que ese terrorismo de Estado no sólo fue aplicado para combatir actividades subversivas, sino fundamentalmente para hacer posible el desarrollo de esos planes económicos y sociales cuyos resultados funestos para el pueblo argentino ya hemos señalado en forma descarnada.

Por tal motivo, propongo que se modifique en este aspecto la redacción y que se haga mención simplemente "de la represión indiscriminada" o bien "de la represión indiscriminada alegada para combatir al terrorismo".

**Sr. Ramos.** — Estamos de acuerdo con el sentido de la modificación propuesta, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital Federal.

**Sr. Vanossi.** — Señor presidente: voy a proponer dos modificaciones en la redacción del proyecto con la finalidad de dar mayor fuerza a su enunciado.

Con respecto al primer párrafo, propongo que se reemplace la expresión "desafío al gobierno constitucional" por la locución "desafío a la opinión pública y al pueblo de la Nación".

Asimismo, con relación al segundo párrafo, donde dice "...en forma casi unánime ha expresado su rechazo...", refiriéndose al pueblo de la Nación, propongo que diga simplemente "...al pueblo de la Nación Argentina que ha expresado su rechazo a los métodos utilizados...", porque decir "en forma casi unánime" sería inexacto. Es todo el pueblo argentino el que ha rechazado esos procedimientos lesivos de la Constitución y de la moral.

**Sr. Ramos.** — Acepto la modificación propuesta.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura al proyecto de declaración tal como quedaría redactado luego de las modificaciones aceptadas por su autor.

**Sr. Secretario** (Bravo). — Diría así: "La Cámara de Diputados de la Nación declara su más profundo desagrado a la presencia de los generales Jorge Rafael Videla y Roberto Viola en el acto de asunción del nuevo jefe del Estado Mayor del Ejército, general Hugo Arguindegui, por considerar que tales presencias constituyen un inadmisibles desafío a la opinión pública y a los poderes de la Nación, al gobierno constitucional, que pocas horas antes había dispuesto su enjuiciamiento como máximos responsables de la aplicación de una metodología represiva manifiestamente ilegal para combatir al terrorismo. Este episodio constituye un agravio al pueblo de la Nación argentina, que ha expresado su rechazo a los métodos utilizados para combatir al terrorismo y a la doctrina de la seguridad nacional que le dio sustento y justificación, así como también a quienes fueron los responsables de su aplicación."

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la provincia de Buenos Aires.

**Sr. Monserrat**. — Señor presidente: por la lectura que se ha hecho advierto que no se ha contemplado la observación que formulé y que fue aceptada por el autor del proyecto.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — ¿Puede repetir la modificación que usted propuso, señor diputado?

**Sr. Monserrat**. — Sí, señor presidente. Señalé que al referirse a la metodología represiva utilizada se dice: "para combatir al terrorismo". Insisto en que la metodología represiva utilizada fue destinada a someter al pueblo de la Nación.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Pero en la redacción sólo se señala el hecho de combatir al terrorismo.

**Sr. Monserrat**. — Una de las alternativas consistiría en hacer referencia a la metodología represiva aplicada contra el pueblo de la Nación Argentina.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Maya**. — Tengo entendido que la frase culmina con "para combatir al terrorismo". Quizás testando esa parte final de la oración podría verse satisfecha la inquietud del señor diputado de la bancada intransigente.

**Sr. Monserrat**. — De acuerdo.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — La Presidencia tiene entendido que lo que propuso el señor diputado Monserrat y que aceptó el autor del proyecto es que la primera parte de la decla-

ración finalice con "...la aplicación de una metodología represiva manifiestamente ilegal", sin decir "para combatir al terrorismo". Esto es lo que aceptó el autor. Luego se repite en el segundo párrafo cuando dice: "métodos utilizados para combatir al terrorismo". Se propone, entonces, decir que se rechazan "los métodos utilizados en función de la doctrina de seguridad nacional..."

**Sr. Monserrat**. — Correcto.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Por Secretaría se va a dar lectura a la declaración tal como quedaría redactada con las modificaciones introducidas.

**Sr. Secretario** (Bravo). — El texto quedaría así: "La Cámara de Diputados de la Nación declara su más profundo desagrado por la presencia de los generales Jorge Rafael Videla y Roberto Eduardo Viola en los actos de asunción del nuevo jefe del Estado Mayor del Ejército, general Hugo Arguindegui, por considerar que tales presencias constituyen un inadmisibles desafío a la opinión pública, al pueblo de la Nación y al gobierno constitucional que pocas horas antes había dispuesto su enjuiciamiento como máximos responsables de la aplicación de una metodología represiva manifiestamente ilegal. Este episodio constituye un agravio al pueblo de la Nación Argentina, que ha expresado su rechazo a los métodos utilizados en función de la doctrina de la seguridad nacional, así como también a quienes fueron los responsables de su aplicación".

**Sr. Casella**. — Hay una modificación que fue propuesta por el señor diputado Vanossi y aceptada por el autor del proyecto, que me parece no figura en el texto.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Se tuvo en cuenta y se leyó, señor diputado.

**Sr. Jaroslavsky**. — Señor presidente: sugiero que se verifique el nombre de pila del general Arguindegui.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Es Jorge Hugo Arguindegui y así constaría en la declaración.

Se va a votar el proyecto de declaración conforme al texto que ha sido leído por Secretaría.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración <sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

## 21

### MOCION DE PREFERENCIA

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 297.)

**Sr. Jaroslavsky.** — He pedido la palabra para solicitar el pronto despacho de comisión —no vamos a fijar término, pero no se puede dejar de señalar la urgencia— para el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre modificaciones al Código de Justicia Militar.

Es intención de este bloque que el proyecto sea tratado en la primera sesión que el cuerpo celebre en el mes de enero, y en este sentido dejo formulada la correspondiente moción de preferencia.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Sobrino Aranda.** — La bancada justicialista está de acuerdo en tratar en la primera sesión del mes de enero el proyecto de modificaciones al Código de Justicia Militar, porque entiende también que reviste carácter de urgente.

**Sr. Jaroslavsky** — Deberíamos agregar, señor presidente, que pedimos su tratamiento con o sin despacho de comisión, descontando, sin embargo, que la comisión tendrá tiempo para pronunciarse.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Sobrino Aranda.** — Dado el tema y la profundidad con que se encara el planteo de modificación del Código de Justicia Militar, además de la apertura que introduce la apelación en el fuero federal, nuestra posición es que el proyecto debe ser tratado por la Comisión de Defensa. No estamos de acuerdo en que la Honorable Cámara lo considere sin despacho de comisión.

**Sr. Jaroslavsky** — Quiero aclarar, señor presidente, que el proyecto ha sido remitido a más de una comisión, por lo que creo conveniente insistir en que las comisiones tomen a su cargo la responsabilidad de producir despacho. Creemos que tal vez la resolución de la Cámara de tratarlo con o sin despacho de comisión sea un acicate para que esto ocurra.

**Sr. Sobrino Aranda.** — En lo que se refiere a la Comisión de Defensa, el sector justicialista que la integra asume la responsabilidad de que habrá despacho, y descartamos que la bancada radical colaborará para ello.

**Sr. Jaroslavsky** — Pensamos hacerlo, señor diputado.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

**Sr. Perl.** — El mismo criterio tiene la representación justicialista de la otra comisión especializada en el tema, es decir, Legislación Penal.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En definitiva, ¿insisten en que se produzca despacho de comisión?

**Sr. Perl.** — Sí, señor presidente. Consideramos que las dos comisiones pueden simultáneamente producir despacho para la primera sesión de enero.

**Sr. Jaroslavsky.** — Aceptamos que el proyecto sea tratado con despacho de comisión, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Manzano.** — Entendemos que es pertinente el tratamiento con dictamen, pero deseamos hacer recomendación de pronto despacho; y, considerando que se ha propuesto fecha para el tratamiento del proyecto en la Cámara, la Presidencia está en condiciones de requerir a las comisiones los despachos respectivos para ese momento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Entre Ríos, a fin de que la Honorable Cámara considere en la primera sesión del mes de enero el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre modificaciones al Código de Justicia Militar.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda aprobada la moción.

La Presidencia da traslado a las comisiones que deben dictaminar sobre el proyecto de la recomendación de pronto despacho formulada por los señores diputados.

## 22

### MOCION DE PREFERENCIA

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Quiero formular otra moción de preferencia, respecto del proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre modificaciones al Código de Procedimientos en Materia Penal, remitido mediante el mensaje número 163, asunto para el que solicitamos tratamiento en la sesión de mañana. Sería el único tema a tratar además de la preferencia ya acordada por la Honorable Cámara y de los homenajes, si se aprobara la propuesta que haré a continuación, que es la de diferir para la sesión de mañana los homenajes que la Cámara tenía previsto tributar en la sesión de la fecha.

Para no desordenar más el debate y en previsión de la reprimenda del señor presidente,

solicito entonces que en la sesión de mañana se trate el proyecto de ley remitido mediante el mensaje número 163 del Poder Ejecutivo.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Dejando a salvo que la Presidencia no formula reprimendas, está en consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado Jaroslavsky.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital Federal.

**Sr. Rabanaque.** — Señor presidente: en general, a los intransigentes nos cuesta entender a los radicales...

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Así ha sido, señor diputado. *(Risas.)*

**Sr. Rabanaque.** — ...pero nos cuesta mucho más entender al señor diputado Jaroslavsky, porque aparentemente su micrófono no funciona y desde aquí no podemos escuchar lo que dice. Por lo tanto, pedimos que desde la Presidencia se tomen las medidas del caso para solucionar el problema del micrófono del señor diputado y le solicitamos a éste que hable en un tono más alto.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Creí, señor diputado, que no lo entendía; pero se trata de que no lo oía. *(Risas.)*

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — No sé si el señor diputado Rabanaque no me oye o no me entiende, pero voy a procurar que pueda hacer ambas cosas a pesar de pertenecer a la bancada del Partido Intransigente.

Reitero mi moción de preferencia en el sentido de que en la sesión de mañana se trate, con o sin despacho de comisión, el punto 5 del Boletín de Trámite Parlamentario número 1, esto es, el mensaje y proyecto de ley por el que se modifica el Código de Procedimientos en Materia Penal.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

**Sr. Perl.** — Señor presidente: en nombre del bloque justicialista acepto la moción de preferencia efectuada por el señor diputado Jaroslavsky.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

**Sr. Díaz Lecam.** — Señor presidente: quiero dejar sentada la oposición de nuestra bancada al tratamiento preferencial sin despacho de comisión que propone el diputado Jaroslavsky, en virtud de que el proyecto involucrado introduce modificaciones de fondo a un código de procedimientos.

Hasta ahora la Cámara ha aprobado proyectos tratados sobre tablas, pero generalmen-

te éstos han sido de declaración. Aquí se trata de modificar el Código de Procedimientos en Materia Penal y, sin desmerecer el grado de cultura jurídica que tienen los señores diputados, considero que es un tema que, por su importancia, no puede tratarse en una sesión sin un previo despacho de comisión y un estudio más profundo de la cuestión, a riesgo de lesionar toda la metodología del código.

En aras de la seriedad que debemos otorgar a este Parlamento, no podemos —en vista de la urgencia que se les pretende dar a ciertos tratamientos— incurrir en errores que después van a ser reclamados por todos aquellos que tengan que aplicar este tipo de leyes, sean los jueces, las cortes o las cámaras.

Por estas razones, solicito a la Honorable Cámara que este tema de la modificación del Código de Procedimientos en Materia Penal no sea tratado en la forma propuesta, ya que desde un punto de vista serio un proyecto de esta naturaleza no puede aprobarse sin un previo despacho de comisión.

De esta manera, señor presidente, dejo sentada nuestra oposición a la moción de preferencia.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Conte.** — Señor presidente: siendo que, en lo inmediato, el proyecto que se va a tratar se refiere a la situación de personas condenadas por tribunales militares, hubiera deseado, de parte de las autoridades recientemente constituidas, una decisión mucho más rápida que hubiese permitido que, al primer día de vida democrática, esas personas que arrastran largas condenas hubiesen sido puestas en libertad.

Pero dado que no es ese el camino que se ha seguido, hago presente la urgencia que nos plantea en este cuerpo la situación de personas que llevan siete, ocho o nueve años de privación de la libertad, en condiciones tales que, ciertamente, equivalen al doble del tiempo transcurrido.

Debo además dejar aclarado que encontrar remedios para aquellos condenados por sentencias de tribunales militares constituye un problema que, en nuestro país, se está tratando desde hace mucho tiempo, está suficientemente analizado y, en las condiciones que hoy se nos plantean, me parece que se impone la necesidad de darle una respuesta rápida e inmediata. Por estos motivos, apoyo la propuesta de tratamiento del proyecto.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Zubiri.** — Señor presidente: en base a los mismos fundamentos expresados por el señor diputado Conte, vamos a sostener la necesidad de tratamiento preferencial de este proyecto en la sesión de mañana.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: la dificultad que ha existido para producir despacho radica en cuestiones de orden administrativo. Todos sabemos que, recién a partir de esta sesión, las comisiones han podido constituirse.

De acuerdo con el horario que se fije para la sesión del día de mañana, existiría la posibilidad de que la comisión trabaje a la mañana e incluso durante parte de la tarde, teniendo entonces la posibilidad de producir despacho.

De todas maneras, aun en el supuesto de que tengamos que trabajar sobre tablas, quiero hacer una referencia en cuanto a la posibilidad de entender que el proyecto constituye una modificación profunda y concreta al Código de Procedimientos en Materia Penal. La iniciativa viene titulada de esa manera y los fundamentos indican tal circunstancia, pero de la redacción del articulado surge que estamos simplemente tratando una incorporación a los supuestos contenidos en el título IV del libro IV del código mencionado. Tanto es así que la no inclusión obedecería a cuestiones de orden metodológico, puesto que el proyecto que vamos a tratar va a tener un agotamiento temporal cuando queden superados los casos concretos que requiere un régimen rápido que provea celeridad a las situaciones de hecho.

Todo esto ya ha sido referenciado acá, de manera tal que considero que no podemos basarnos en el concepto de que se trata de una modificación profunda del Código de Procedimientos en Materia Penal. Reitero que estamos ante el supuesto de producir una nueva incorporación al título IV del libro IV.

Por todo lo expuesto, considero que, con o sin despacho —según sean las posibilidades concretas que tenga la comisión para producirlo—, el tema podrá ser considerado en la sesión del día de mañana.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda aprobada la moción.

## 23

## MOCION

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Voy a proponer a la Honorable Cámara que se levante la sesión y que previamente, por aplicación del recurso previsto en el artículo 108 inciso 10 del reglamento, acuerde que la sesión de mañana se inicie a las 9 y 30, en vez de las 15 y 30, comenzando con los homenajes que teníamos previsto tributar hoy y continuando luego con el orden de la sesión establecido en el reglamento y con el tratamiento de los asuntos que la Cámara ha reservado para ser considerados en esa sesión.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En base a lo resuelto por la Comisión de Labor Parlamentaria, la proposición del señor diputado por Entre Ríos significaría no llamar a sesión el día viernes.

**Sr. Jaroslavsky.** — Al respecto, existe otra cuestión, que ha sido considerada en la Comisión de Labor Parlamentaria. Se trata de un tema sobre el cual los señores diputados podrán opinar en la sesión de mañana, pero que podemos anticipar. La Comisión de Labor Parlamentaria trabajó sobre la base de un plan de tareas teniendo en cuenta la proximidad de las fiestas, por la que los señores diputados, como es natural, no podrán permanecer en la Capital, ya que habrán de viajar a sus lugares de origen para estar reunidos con sus familias; pero la interrupción de la tarea de la Cámara de Diputados exige la determinación del momento en que recomenzaría.

Originariamente, sobre la base de que se iban a acordar otros pedidos de preferencia, los representantes del bloque radical pensábamos que la Cámara podría reanudar sus sesiones el día 11 de enero. Pero, al no obtenerse el tratamiento preferencial de algunos asuntos, que a nuestro juicio son de la mayor importancia y que debieran ser resueltos antes de esa fecha, debemos necesariamente modificar esa pretensión en virtud de necesidades políticas impostergables.

Entonces, y sin que esto signifique una proposición concreta, sino simplemente una referencia al solo efecto de que los señores diputados se formen una opinión y lo decidamos mañana, nuestra intención era proponer que la Cámara reanude sus tareas el 4 de enero, y que en los días hábiles restantes hasta esa fecha funcionen las comisiones que tengan asuntos para tratar.

Con esta aclaración, dejo a criterio de la Presidencia y de la Honorable Cámara el camino a tomar.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde votar la moción formulada por el señor diputado por Entre Ríos de que la sesión de mañana se inicie

a las 9 y 30 comenzando con los homenajes y continuando luego con el orden de las sesiones previsto en el reglamento.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Las otras cuestiones formuladas por el señor diputado se resol-

verán en el día de mañana, habiendo quedado ya los temas enunciados.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

—Es la hora 22 y 5.

LORENZO D. CEDROLA.  
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

## 24

### APENDICE

#### I

#### SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

##### 1

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — El sueldo anual complementario en la actividad privada, administración pública central y descentralizada, empresas del Estado, empresas mixtas y empresas de propiedad del Estado, será pagado sobre el cálculo del 50 % de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año.

Art. 2º — Decláranse de orden público las prescripciones de la presente ley y deróganse todas las disposiciones que se opongan a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

##### 2

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional arbitre las medidas constitucionales y legales de su competencia tendientes a establecer las responsabilidades y efectivizar las consecuentes sanciones por los poderes competentes de quienes ejercieron la conducción económico-social de la República en el período que corre desde el asalto al poder constitucional el 24 de marzo de 1976 hasta el restablecimiento democrático del 10 de diciembre de 1983.

##### 3

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Modifícase el último párrafo del artículo 61 del reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

El número de integrantes de estas comisiones será determinado por la Honorable Cámara, entre un mínimo de quince y un máximo de veinticinco diputados, con excepción de la de Presupuesto y Hacienda, que se integrará con treinta y uno.

##### 4

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Su más profundo desagrado por la presencia de los generales Jorge Rafael Videla y Roberto Eduardo Viola en los actos de asunción del nuevo jefe del Estado Mayor del Ejército, general Jorge Hugo Arguindegui, por considerar que tales presencias constituyen un inadmisibles desafío a la opinión pública, al pueblo de la Nación y al gobierno constitucional que pocas horas antes había dispuesto su enjuiciamiento como máximos responsables de la aplicación de una metodología represiva manifiestamente ilegal. Este episodio constituye un agravio al pueblo de la Nación Argentina, que ha expresado su rechazo a los métodos utilizados en función de la doctrina de la seguridad nacional, así como también a quienes fueron los responsables de su aplicación.

#### II

#### ASUNTO ENTRADO

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Su más profundo desagrado a la presencia de los generales Jorge Rafael Videla y Roberto Viola en el acto de asunción del nuevo jefe del Estado Mayor del Ejército, general Hugo Arguindegui, por considerar que tales presencias constituyen un inadmisibles desafío a la opinión pública, al pueblo de la Nación y al gobierno constitucional, que pocas horas antes había dispuesto su enjuiciamiento como máximos responsables

de la aplicación de una metodología represiva manifiestamente ilegal para combatir al terrorismo.

Este episodio constituye un agravio al pueblo de la Nación Argentina, que en forma casi unánime ha expresado su rechazo a los métodos utilizados para combatir al terrorismo y a la doctrina de la seguridad nacional que le dio sustento y justificación, como así también a quienes fueron los responsables de su aplicación.

Daniel O. Ramos.